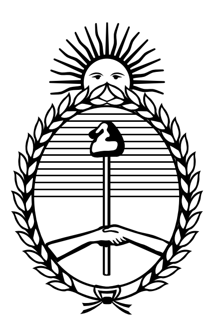
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.970

Precio $ 1,40

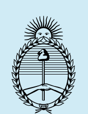


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1182/2010

Desígnase el Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. César Guido FORCIERI (M.I. Nº 27.547.857), con rango y jerarquía de Secretario Ministerial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1181/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº 000166/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del día 1º de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Contador José Daniel DAHER (D.N.I. Nº 11.494.902) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Coordinador General de Auditoría Interna, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1180/2010

Dase por aprobada la designación del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de agosto de 2010, Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Julián MASSOLO (D.N.I. Nº 29.083.786).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decreto 1183/2010

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el ejercicio 2010 de la Dirección de Obra Social de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0431836/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Decreto Nº 1776 del 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por la Dirección de Obra Social de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, actuante en el área del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 1776 del 29 de noviembre de 2007 estableció que la citada Dirección queda comprendida dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1731 del 7 de diciembre de 2004, resultándole de aplicación en materia presupuestaria lo establecido por el Título II, Capítulo III de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que del mismo modo el Decreto Nº 1776/07 determinó en su Artículo 3º que los proyectos de presupuesto de las Obras Sociales Estatales enumeradas en el Artículo 1º de dicho decreto, previa opinión de las Jurisdicciones Ministeriales correspondientes y de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, serán sometidos a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada por parte de las instancias mencionadas en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y en el Artículo 3º del Decreto Nº 1776 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la Dirección de Obra Social de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, actuante en el área del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 93.500.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 90.442.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 3.058.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Fíjanse en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º del presente decreto, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 558.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1178/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Dinamarca.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE DINAMARCA concedió el placet de estilo al señor D. Raúl Alberto RICARDES, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han intervenido de conformidad la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE DINAMARCA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto RICARDES (M.I. Nº 4.524.689).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1179/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Arabia Saudita.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE ARABIA SAUDITA concedió el placet de estilo al señor D. Jaime Sergio CERDA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jaime Sergio CERDA (M.I. Nº 10.969.694).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 572/2010

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-22277-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del Doctor BERARDO, Carlos Mario, para desempeñarse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Doctor BERARDO, Carlos Mario se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el mismo reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Publico.

Que el Sistema Nacional de Empleo Publico, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
4.699.729	BERARDO	Carlos Mario	B-8	12/04/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 571/2010

Apruébase la Licitación Pública Nº 34/2009, llevada a cabo con el objeto de adquirir medicamentos para pacientes con VIH/SIDA carentes de cobertura.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-15367/09-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 141 de fecha 18 enero 2010, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos antirretrovirales para pacientes con VIH/SIDA carentes de cobertura.

Que con fecha 17 de febrero de 2010 se procedió al acto de apertura de las quince (15) ofertas presentadas.

Que a excepción de los renglones 21, 26, 27 y 32 se obtuvieron cotizaciones para los restantes renglones licitados.

Que producidos los informes técnicos pertinentes, se procedió a solicitar mejoras de precios de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005.

Que la DIRECCION DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del MINISTERIO DE SALUD estima conveniente propiciar un nuevo llamado para los renglones 14 y 18 en consideración de los precios cotizados para los mismos.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 47 de fecha 28 de abril de 2010, aconsejando la adjudicación de las ofertas válidas de menor precio correspondientes a los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31 y 33.

Que en el mencionado Dictamen de Evaluación, se aconseja desestimar las ofertas presentadas por MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I. Y A. para el renglón 5 y por JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.A., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el renglón 24.

Que asimismo se aconseja declarar fracasados los renglones 14 y 18 por no haberse recibido ofertas convenientes y el renglón 24 por no haberse recibido oferta válida para el mismo, y desiertos los renglones 21, 26, 27 y 32.

Que el citado dictamen no fue objeto de impugnaciones.

Que resulta procedente resolver la adjudicación conforme lo aconsejado por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD en el Dictamen de Evaluación Nº 47/2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, inciso c).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 34/2009 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir medicamentos antirretrovirales para pacientes con VIH/SIDA carentes de cobertura.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 34/2009 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas que a continuación se detallan:

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F.

Renglones 1 por un parcial de 310.020 unidades, 2 por un total de 277.693 unidades, 3 por un total de 34.540 unidades, 4 por un total de 18.333 unidades, 5 por un total de 179.166 unidades, 10 por un parcial de 2.482.680 unidades y 11 por un total de 1.523.200 unidades…………………………......…………………….……..……………………………….$ 11.757.684,35.-

LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A.

Renglón 1 por un parcial de 1.650.000 unidades ……….....………………………….$ 9.730.050,00.-

LABORATORIOS FILAXIS S.A.

Renglones 1 por un parcial de 726.796 unidades y 20 por un total de 5095 unidades $ 4.453.016,54.-

MERCK, SHARP & DOHME (ARGENTINA) INC.

Renglón 6 por un total de 2.237.656 unidades.....………..…………………………$ 11.009.267,52.-

IVAX ARGENTINA S.A.

Renglones 7 por un total de 453.240 unidades y 10 por un parcial de 499.980 unidades ………… ……….………...……………………….……………….................……………......……… $ 1.764.250,20.-

MEDIPHARMA S.A.

Renglón 8 por un total de 4.030 unidades ……….……...………………………………$ 193.440,00.-

MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I. Y A.

Renglones 9 por un total de 1.056.000 unidades, 16 por un total de 272.000 unidades y 17 por un total de 166.666 unidades.…………………...……………...……………………………..$ 1.836.852,80.-

LABORATORIO LKM S.A.

Renglones 10 por un parcial de 3.500.006 unidades, 12 por un total de 494.640 unidades y 19 por un total de 475.900 unidades……………………………………………….……......…..$ 7.990.770,79.-

BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

Renglones 13 por un total de 2638 unidades y 33 por un total de 55.215 unidades……………………………………………………………………………………….......…..$ 1.790.047,05.-

LABORATORIO DOSA S.A.

Renglón 15 por un total de 120 unidades ……………………….…………………….….$ 14.388,00.

BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.R.L.

Renglones 22 por un total de 280.894 unidades y 23 por un total de 702.086 unidades……………………………………………………………………………………......$ 29.202.193,78.-

PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.

Renglón 25 por un total de 38.080 unidades …………………………………...…….$ 5.738.275,20.-

ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.

Renglones 28 por un total de 1.795.200 unidades, 29 por un total de 4.896.000 unidades, 30 por un total de 50.048 unidades y 31 por un total de 1813 unidades………………………..$ 45.675.967,12.-

TOTAL……………………………………………………………………………………$131.156.203.35.-

Art. 3º — La suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 131.156.203.35.-) deberá ser afectada con cargo al presupuesto autorizado del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 22, Actividad 1, IPP 252, Fuente de financiamiento 11, para el Ejercicio 2010.

Art. 4º — Desestímanse ofertas presentadas por MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I. Y A. para el renglón 5 y JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.A., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 5º — Declárense desiertos los renglones 21, 26, 27 y 32 y fracasados los renglones 14, 18 y 24.

Art. 6º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 570/2010

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº 710/2010 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se encuentra relacionado con la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, correspondiente a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que sobre el particular, corresponde destacar que con fecha 10 de octubre de 2009 es sancionada la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que sin perjuicio de las medidas cautelares que suspendieron la aplicación de dicha norma, debe tenerse presente que con anterioridad al dictado de la misma, se dictó el Decreto Nº 1525 de fecha 21 de octubre de 2009 que fijó como fecha de inicio de las funciones de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION el 10 de diciembre de 2009, reemplazando al entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que como consecuencia de lo expuesto y por el cúmulo de tareas que pesa sobre el nuevo organismo, resultó necesario incrementar la planta correspondiente al personal incluido en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.164 y afectarlo a las tareas auxiliares relacionadas con la transición del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la actual AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consonancia con el dictado de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual debió incrementarse la planta del personal contratado bajo las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que a ello debe agregarse que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL es ejercida por un Directorio integrado por SIETE (7) miembros con rango y jerarquía de Secretario de Estado, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 175 de fecha 2 de febrero de 2010.

Que el Artículo 2º del decreto mencionado en el considerando anterior, estableció que las erogaciones que demanden la aplicación del mismo serán atendidas con cargo a los créditos vigentes del Inciso 1 —Gastos en Personal— del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio en curso del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en tal situación, resulta necesario reforzar los créditos del Inciso 1 —Gastos en Personal de la Entidad 102— COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de atender los mayores gastos originados por diversas medidas dictadas con posterioridad a la fecha de elevación del anteproyecto de presupuesto para el Ejercicio 2010.

Que asimismo es dable destacar que a través de los Decretos Nros. 1530 de fecha 21 de octubre de 2009, 2147 de fecha 28 de diciembre de 2009 y 423 de fecha 25 de marzo de 2010, se incrementó el costo laboral del presente ejercicio, cuestión no prevista originalmente.

Que por su parte el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010 homologa el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional estableciendo que la vigencia de los incrementos retributivos acordados será a partir del 1 de junio de 2010 y del 1 de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Que teniendo en cuenta los factores citados en los considerandos precedentes, ha quedado adecuadamente fundada la necesidad de incrementar los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal, compensando una parte de dicho incremento con una reducción en la partida correspondiente a Aplicaciones Financieras.

Que el Servicio Jurídico de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 y por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

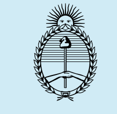
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, correspondiente a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1182/2010

Modificación de la Resolución Nº 1105/10 en relación con la creación del Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 19.507/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.557 y Nº 26.425, los Decretos Nº 2104 y Nº 2105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) Nº 40 de fecha 13 de junio de 1997, la Resolución S.R.T. Nº 1105 de fecha 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de agosto de 2010 se dictó la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1105, a través de la cual se creó el nuevo Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

Que su artículo 5º, en la parte pertinente, dispone: “Establécese la cantidad a aportar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 3.463.675)...”.

Que analizado el mismo por la Gerencia de Operaciones del Organismo, se detectó que existe un error en la suma consignada, toda vez que no contempla el importe total correspondiente a la proporción determinada para la constitución del fondo.

Que en tal sentido corresponde modificar el citado artículo, estableciendo en la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 8.625.000) la cantidad a aportar por las A.R.T. y los E.A.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en ejercicio de las competencias asignadas por los artículos. Nº 36 y Nº 38 de la Ley Nº 24.557, el artículo 15 de la Ley Nº 26.425, el artículo 10 del Decreto Nº 2104 y el artículo 6 del Decreto Nº 2105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 1105 de fecha 2 de agosto de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 5º.- Establécese la cantidad a aportar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) en la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 8.625.000) qué será distribuida a prorrata de la cantidad de trabajadores asegurados declarada por cada uno y publicada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) al momento de la entrada en vigencia de la presente.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el aporte mínimo que integrará cada A.R.T. y cada E.A. se establece en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000) y PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), respectivamente.”.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Ministerio de Educación

EDUCACION

Resolución 1120/2010

Extiéndese el plazo para el inicio del trámite de validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a la cohorte 2008 establecido por el Decreto Nº 144/08.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el expediente Nº 7300/09, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, el Decreto PEN Nº 144/08 y la Resolución Ministerial Nº 1019/09, las Resoluciones CFE Nº 15/07, 47/08, 78/09, 79/09, 84/09, 87/09, 91/09, 93/09, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto PEN Nº 144/08 se otorgó validez nacional a los títulos y certificaciones correspondientes a la cohorte 2008, que emitan instituciones de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación, previstos por la Ley 26.206.

Que el mismo decreto fija los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la validez nacional correspondiente a las cohortes posteriores al año 2008.

Que el artículo 16 de la citada norma establece que este Ministerio es autoridad de aplicación, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias para su cumplimiento, pudiendo, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ampliar los plazos para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5º, 7º inc. b), 8 y 9º, para el caso de las jurisdicciones que así lo requieran.

Que la Resolución Ministerial Nº 1019/09 extiende los plazos hasta el 31 de diciembre de 2010 para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5º, 8º y 9º de decreto antes mencionado.

Que en el marco del proceso de implementación de la Ley de Educación Nacional, el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION se encuentran desarrollando acciones tendientes a garantizar la unidad del Sistema Educativo Nacional.

Que entre las mencionadas acciones se han aprobado en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION las Resoluciones Nº 79/09 (Plan Nacional de Educación Obligatoria), Resolución Nº 84/09 (Lineamientos políticos y estratégicos de la Educación Secundaria obligatoria), Resolución Nº 87/09 (Aprobación de los documentos “Educación permanente de jóvenes y adultos - Documento base” y “Lineamientos curriculares para la educación permanente de jóvenes y adultos” y la Resolución Nº 93/09 (Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación obligatoria”).

Que la Resolución CFE Nº 15/07 aprobó los documentos de los marcos de referencia de los sectores Producción Agropecuaria, Construcciones Civiles, Electrónica, Electricidad, Electromecánica, Energías Renovables, Mecánica, Mecanización Agropecuaria, Automotores, Aeronáutica, Aviónica, Aerofotogrametría, Química, Industrias de Procesos, Minería e Informática.

Que la Resolución CFE Nº 47/08 aprueba el documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior”.

Que la Resolución CFE Nº 78/09 aprobó el documento “Curso de capacitación para construcciones sismorresistentes en mampostería.

Que la Resolución CFE Nº 91/09 aprobó los “Lineamientos y criterios para la inclusión de títulos técnicos de nivel secundario y de nivel superior y certificados de formación profesional en el proceso de homologación.

Que hasta tanto las jurisdicciones apliquen los lineamientos federales, resulta necesario otorgar validez nacional a los planes de estudios vigentes.

Que por la Resolución Nº 2170/08 esta cartera educativa estableció el procedimiento para otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios de formación docente presencial de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, por lo que la solicitud aludida en el considerando anterior no incluye estos estudios.

Que la prórroga de plazos que se dispone por esta Resolución no implica dejar sin efecto los recaudos previstos para el otorgamiento de la validez nacional dispuestos por el Decreto Nº 144/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender hasta el 31 de diciembre de 2011 los plazos para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5º, 8º y 9º del Decreto Nº 144/08.

Art. 2º — La validez nacional de los títulos y certificaciones de las cohortes 2011 que emitan instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los estudios presenciales de los niveles y modalidades

de la educación previstos en los artículos 5º, 8º y 9º del Decreto Nº 144/08, tendrá vigencia previa legalización de los mismos por la autoridad educativa jurisdiccional competente, la que deberá certificar lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 2º de la citada norma, como así también:

a) La escolaridad cumplida, respetando la opción de estructura de niveles primario y secundario elegida por la jurisdicción, de acuerdo al artículo 134º de la Ley de Educación Nacional.

b) La inclusión en el diseño curricular de los Contenidos Curriculares Comunes y/o los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios correspondientes al nivel y a los años de escolaridad obligatoria, definidos por el MINISTERIO DE EDUCACION, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, y los que se definan en el marco de la Ley de Educación Nacional.

Art. 3º — Establecer que los títulos y certificaciones que legalice la autoridad educativa de la jurisdicción correspondiente, de acuerdo a los artículos anteriores, deberán expresar que la validez nacional fue otorgada por el Decreto Nº 144/08 y la presente resolución.

Art. 4º — El otorgamiento de la validez nacional para estudios presenciales de Formación Docente se rige de conformidad a lo establecido por el Decreto 144/08 y la Resolución Ministerial Nº 2170/08.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto E. Sileoni.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1118/2010

Apruébase el estatuto provisorio de la Universidad Nacional de Moreno.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 8916/10 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 24.521, el proyecto de estatuto provisorio de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resolución del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO Nº 1 de fecha 6 de julio de 2010.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que atento a que en el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, no se incluye el domicilio exacto de la sede de su Rectorado, el que hará las veces de domicilio de la sede principal, conforme lo exigido por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Casa de Altos Estudios que oportunamente denuncie ante esta autoridad de aplicación, el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 y 49 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO que oportunamente denuncie el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse, mientras que el cambio del mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTATUTO PROVISORIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACION

Capítulo I De la organización académica

Capítulo II De los Departamentos Académicos

Capítulo III De las Carreras

Capítulo IV De los Centros de Estudios

Capítulo V De los Institutos

Capítulo VI De los Programas Especiales

Capítulo VII De la enseñanza

Capítulo VIII De la docencia e investigación

Capítulo IX De la extensión universitaria

TERCERA PARTE: GOBIERNO

Capítulo I De las autoridades de gobierno

Capítulo II De la Asamblea Universitaria

Capítulo III Del Consejo Superior

Capítulo IV Del Rector y el Vicerrector

Capítulo V De los Consejos y Directores Generales de los Departamentos Académicos

Capítulo VI De los Consejos Asesores y los Coordinadores de las Carreras

Capítulo VII De las autoridades de los Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales

Capítulo VIII De las autoridades del Rectorado

Capítulo IX Del Consejo Asesor Comunitario

Capítulo X del Régimen Electoral

CUARTA PARTE: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I De los Docentes

Capítulo II De los Estudiantes

Capítulo III De los No Docentes

QUINTA PARTE: TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y JUICIO ACADEMICO

SEXTA PARTE: AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA

SEPTIMA PARTE: REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CLAUSULA TRANSITORIA

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- La Universidad Nacional de Moreno es una persona jurídica de derecho público creada por Ley Nacional Nro. 26.575, con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme lo establece el Artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional.

Se rige por su Ley de creación, la Ley Nacional Nro. 24.521 y demás normativas nacionales de aplicación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en aplicación de éstas se dicten.

Artículo 2.- La Universidad Nacional de Moreno tiene su sede central en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- La Universidad Nacional de Moreno tiene como objetivo general la promoción cultural, social y económica de la comunidad del Partido y región de pertenencia, por medio de la generación y transmisión de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas que contribuyan a la elevación cultural y social de la Nación, el desarrollo humano y profesional de la sociedad y a la solución de los problemas, necesidades y demandas de la comunidad en general.

Con ese objeto, desarrollará actividades concurrentes de enseñanza, investigación y extensión que propendan al desarrollo de la sociedad en el espíritu democrático, ético y solidario que establece la Constitución Nacional, procurando en todo momento el respeto y defensa de los derechos humanos y la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la confraternidad entre los seres humanos.

La Universidad Nacional de Moreno reconoce que la educación, en todos sus niveles, constituye un derecho humano universal.

Artículo 4.- Son objetivos específicos de la Universidad Nacional de Moreno:

a) Desarrollar y transmitir conocimientos y habilidades de carácter científico-técnico, humanístico, profesional y artístico, así como también prestar servicios a la comunidad a través de actividades convergentes de enseñanza, investigación o extensión, procurando en todo momento el desarrollo socioeconómico regional y nacional y la preservación y/o mejoramiento del medio ambiente.

b) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado, privilegiando la implementación de una oferta diversificada de carreras con capacitación práctica que atiendan las expectativas y demandas de la sociedad, la cultura y la economía.

c) Implementar y ejecutar actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas locales y nacionales para producir conocimientos específicos acerca de las mismas y contribuir así al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación.

d) Desarrollar la enseñanza en el marco de concepciones pedagógicas y didácticas que promuevan la incorporación de nuevos contextos, tecnologías, metodologías y estrategias de enseñanza-aprendizaje.

e) Formar graduados capaces de ejercer un rol profesional activo en el desarrollo económico sustentable y el progreso social y cultural de la sociedad, desde una perspectiva que integre la competencia profesional con el humanismo y solidaridad social, y con conciencia de las necesidades y particularidades locales y nacionales.

f) Realizar acuerdos o convenios de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales o federales e internacionales, con organizaciones sociales, profesionales, científicas, técnicas o culturales y con empresas públicas o privadas de toda índole, que contribuyan al logro de su objetivo general y específico.

g) Prestar servicios y brindar asesoramiento, rentado o no, o asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales en interés de propender al logro de los objetivos específicos de la Universidad.

h) Promover, organizar, coordinar y llevar a cabo programas o acciones de cooperación comunitaria, de servicio público y/o voluntariado, tendientes al desarrollo cultural, científico, político, social y económico del Partido y región de pertenencia, con el objeto de contribuir a la resolución de los problemas de la comunidad y, en especial, al mejoramiento de las condiciones de vida de aquellos sectores socialmente más postergados.

i) Constituir una comunidad de trabajo plural integrada por docentes, estudiantes, graduados, personal no docente, y por las fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, que garantice la democratización del conocimiento y la enseñanza como herramienta de transformación y equidad de la sociedad.

j) Realizar acciones a favor de la equidad en el ingreso y la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por motivos económicos se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar sus estudios.

k) Contribuir a la recreación, preservación y difusión de la cultura, y a la memoria y rescate de obras trascendentales de pensadores y artistas locales, nacionales, latinoamericanos y populares mediante seminarios, inclusiones curriculares, homenajes, talleres, concursos, premios, etc.

l) Coordinar su accionar en materia de formación, investigación y extensión con las Universidades y el sistema educativo de su región de pertenencia procurando la máxima eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

m) Desarrollar una política editorial y bibliotecológica que contribuya a la excelencia académica.

n) Mantener vínculos permanentes con los graduados y promover su formación continua, actualización, perfeccionamiento y/o especialización profesional.

Artículo 5.- La Universidad Nacional de Moreno asegura la libertad académica, la carrera laboral de los distintos actores que se desempeñan en su seno y la participación de todos sus miembros, en la gestión democrática de su gobierno y en el ejercicio pleno de la autonomía universitaria que consagra la Constitución Nacional.

La Universidad promueve la convivencia plural de las diversas corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACION

Capítulo I

DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

Artículo 6.- La Universidad Nacional de Moreno adopta una organización compuesta por Departamentos Académicos, Centros de Estudios, Programas Especiales, Institutos y Carreras, los cuales mantendrán coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

Son creados por Resolución del Consejo Superior, por mayoría simple de los miembros presentes y a propuesta del Rectorado.

Se regirán por los Reglamentos Generales que a tales efectos dicte el Rectorado mediante Resolución y coordinarán sus actividades con las Secretarías correspondientes del Rectorado.

Capítulo II

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

Artículo 7.- Los Departamentos Académicos constituyen unidades organizativas que tienen por objeto:

a) Llevar a cabo actividades de docencia e investigación, para cada una de las distintas áreas epistémicas constituidas por disciplinas académicas afines o campos de aplicación de carácter transdisciplinario, desde una perspectiva integradora.

b) Organizar Cátedras en mérito de la singularidad de las ideas o enfoques aplicables a las distintas disciplinas del Departamento.

c) Favorecer la comunicación, el conocimiento y la colaboración entre docentes y estudiantes de las distintas Carreras, brindando cohesión al quehacer académico y propendiendo a la mayor calidad y eficacia.

d) Articular las tareas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico con las actividades de extensión, a fin de proveer una adecuada formación práctica a los estudiantes y transmitir valores de compromiso con la sociedad.

e) Proveer el cuerpo docente a las distintas Carreras, procurando economía de esfuerzos y de medios.

f) Conducir el proceso educativo junto a los respectivos Coordinadores de Carrera, de acuerdo a las políticas fijadas por la Universidad.

Artículo 8.- La autoridad máxima de cada Departamento Académico será un Consejo Depar-

tamental integrado por el Director General del Departamento, los Coordinadores de las Carreras de su dependencia y Representantes de los estamentos docente y estudiantil.

Capítulo III

DE LAS CARRERAS

Artículo 9.- Las Carreras de pregrado, grado o posgrado son unidades de gestión y administración curricular y dependerán del Departamento que establezca su Resolución de creación de acuerdo a criterios académicos.

Las Carreras que se deriven de acuerdos o convenios especiales celebrados con terceros podrán depender de Institutos creados a tal fin.

Artículo 10.- Las Carreras estarán a cargo de un Coordinador y cuentan con un Consejo Asesor integrado por Representantes de los estamentos docente y estudiantil.

Capítulo IV

DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS

Artículo 11.- Los Centros de Estudios constituyen unidades organizativas, dependientes de los Departamentos Académicos o del Rectorado y dedicadas a la investigación y/o desarrollo de conocimientos en torno a:

a) Campos disciplinarios o áreas académicas específicas.

b) La comprensión y resolución de problemas interdisciplinarios.

Sus integrantes deberán desarrollar tareas de docencia en simultáneo con estas actividades.

Artículo 12.- Los Centros de Estudios serán conducidos por un Director.

Capítulo V

DE LOS INSTITUTOS

Artículo 13.- Los Institutos constituyen unidades organizativas específicas, dependientes de los Departamentos Académicos o del Rectorado, con fines de docencia, investigación y/o extensión, creados por acuerdos o convenios especiales de cooperación con terceros, y con sujeción a las disposiciones de orden contractual que se deriven de ellos.

Artículo 14.- Los Institutos serán conducidos por un Director.

Capítulo VI

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 15.- Los Programas Especiales constituyen unidades organizativas específicas, dependientes de los Departamentos Académicos o del Rectorado y dedicadas a la generación y transferencia de conocimientos ligadas a requerimientos de interés comunitario.

Artículo 16.- Los Programas Especiales estarán a cargo de un Coordinador.

Capítulo VII

DE LA ENSEÑANZA

Artículo 17.- La Universidad Nacional de Moreno considera que la enseñanza debe integrar la teoría y la práctica, de acuerdo a las modalidades y necesidades propias de cada Carrera.

Artículo 18.- Deberá procurar el desarrollo de la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión de los estudiantes, estimulando en ellos el hábito de aprender por sí mismos, la formulación de un juicio propio, la curiosidad científica, y el espíritu crítico, en favor del desarrollo integral de su personalidad, así como principios de ética profesional y valores humanitarios.

Capítulo VIII

DE LA DOCENCIA E INVESTIGACION

Artículo 19.- La Universidad Nacional de Moreno considera a la docencia y la investigación como actividades inherentes a la condición del profesor universitario. Asimismo, fomenta la formación de equipos de docencia y de investigación tendientes a la generación y aprovechamiento de nuevos conocimientos.

Promueve la actualización permanente de los contenidos y estructuras curriculares de las actividades docentes, de sus pautas de evaluación y criterios metodológicos de enseñanza.

Artículo 20.- Los proyectos académicos y de investigación procurarán contribuir a los objetivos específicos de la Universidad y a las políticas y planes prioritarios que fije el Consejo Superior. Promueve el desarrollo integral e interdisciplinario de la investigación y la coordinación de sus programas y planes de investigación con otras universidades y organismos vinculados a la misma actividad.

Capítulo IX

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 21.- La extensión universitaria abarca el conjunto de acciones que contribuyen a la efectiva inserción de la Universidad en la comunidad en general. La extensión universitaria incluye, entre otras, las siguientes actividades:

a) La organización y dictado de cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades similares, dirigidas a graduados y no graduados sobre diversas materias y campos del saber, como así también sobre aspectos de orden humanístico, social y cultural.

b) Las acciones de formación continua y actualización permanente, destinadas tanto de sus graduados, como sus miembros o terceros.

c) Derivadas de locaciones de servicios o de obras formalizados a través de acuerdos o convenios con terceros en interés del logro de sus objetivos específicos.

d) Y toda otra complementaria de índole cultural, social, deportiva o científico-técnica que tenga por objeto la interacción o promoción de la comunidad del Partido y región de pertenencia.

TERCERA PARTE

GOBIERNO

Capítulo I

DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO

Artículo 22.- El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

a) La ASAMBLEA UNIVERSITARIA

b) El CONSEJO SUPERIOR

c) El RECTOR

d) El VICERRECTOR

e) Los CONSEJOS de los Departamentos Académicos

f) Los DIRECTORES GENERALES de los Departamentos Académicos

g) Los COORDINADORES de las Carreras

h) Los CONSEJOS ASESORES de las Carreras

i) Las Autoridades de los Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales

Capítulo II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 23.- La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

Artículo 24.- Integran la Asamblea Universitaria:

a) El Rector y el Vicerrector

b) Los miembros titulares del Consejo Superior

c) Los miembros titulares de los Departamentos Académicos

d) Los miembros titulares de los Consejos Asesores de Carrera

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Aprobar el Estatuto de la Universidad y sus modificaciones por mayoría absoluta de sus miembros.

b) Elegir al Rector y Vicerrector y decidir sobre sus renuncias por mayoría absoluta de sus miembros.

c) Suspender o separar al Rector o Vicerrector con fundamento en las causales previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de sus miembros.

d) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

e) Dictar su reglamento interno por mayoría absoluta de sus miembros.

f) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en el Estatuto por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 26.- La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mayoría simple sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones, en cuyo caso, el quórum será el de dicha mayoría especial.

No lográndose quórum para sesionar al término de una (1) hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha, en un plazo no inferior a tres (3) y no mayor a diez (10) días hábiles posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán los asuntos planteados por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 27.- La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

Artículo 28.- La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada.

No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

Artículo 29.- La Asamblea Universitaria es convocada a sesión extraordinaria por:

a) El Rector, por merito propio y debidamente fundamentada.

b) El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

c) La Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 30.- La convocatoria a la Asamblea Universitaria y el Orden del día de la reunión se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación mínima de diez (10) días corridos, excepto en el caso previsto en el Artículo 26 de este Estatuto.

Artículo 31.- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, en su ausencia, por el Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el miembro de ésta que la misma designe por mayoría simple de los miembros presentes.

La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y sólo tendrá voto en caso de empate.

El Secretario Académico de la Universidad actuará como Secretario de la Asamblea. En su ausencia lo hará el Secretario que a tal efecto designe el Rector.

Capítulo III

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 32.- El Consejo Superior ejerce con el Rector el gobierno de la Universidad.

Artículo 33.- Integran el Consejo Superior:

a) El Rector

b) El Vicerrector

c) Los Directores Generales de los Departamentos Académicos

d) Cuatro (4) Consejeros elegidos por el estamento docente

e) Dos (2) Consejeros elegidos por el estamento estudiantil

f) Un (1) Consejero elegido por el estamento no docente

g) Un (1) Consejero elegido por el Consejo Asesor Comunitario

Artículo 34.- Los Consejeros son elegidos por votación directa a simple pluralidad de votos, pudiendo ser reelegidos, conforme lo establezca el Reglamento Electoral.

Los Consejeros de los estamentos docente y no docente son elegidos por un período de cuatro (4) años y los del estamento estudiantil por un período de dos (2) años.

Para ser elegido Consejero del estamento docente se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser Docente Ordinario de la Universidad.

Para ser elegido Consejero del estamento estudiantil se requiere ser alumno regular de la Universidad y haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera. El Representante por el Consejo Asesor Comunitario es elegido por votación directa a simple pluralidad de votos de sus miembros por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido, conforme lo establezca el Reglamento Electoral.

Se elegirán de igual modo, Consejeros suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior. El ejercicio del cargo de Consejero es ad honórem.

Artículo 35.- Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Ejercer la jurisdicción universitaria y actuar como órgano de apelación ante cualquier decisión de instancias inferiores.

b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como las Resoluciones de la Asamblea Universitaria y de sí mismo, en el ámbito de su competencia.

c) Crear, suspender o suprimir, a propuesta del Rector, órganos académicos y Carreras de pregrado, grado y posgrado, así como también, aprobar sus Reglamentos Generales de funcionamiento.

d) Aprobar, a propuesta del Rector, la estructura orgánico-funcional del Rectorado y sus modificaciones, así como cualquier órgano de prestación de servicios de toda índole.

e) Aprobar el Plan Estratégico Plurianual con las orientaciones generales y prioridades de las actividades de formación, investigación, extensión, transferencia y cooperación, así como también las pautas generales de la evaluación de gestión académica e institucional.

f) Aprobar los Planes de Estudio y diseño curricular, la denominación y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nro. 24.521.

g) Aprobar anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo.

h) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Anual de Actividades y el Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, incluida la dotación de cargos de personal docente y no docente, así como también, sus modificaciones.

i) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiere lugar.

j) Ejercer el contralor de la gestión universitaria mediante la aprobación, observación o rechazo

de la Memoria Anual y la Rendición de la inversión de fondos que presente el Rector.

k) Aprobar, a propuesta del Rector, todo lo concerniente a la prestación de servicios de asesoramiento y/o consultoría a terceros, así como la explotación de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, incluida la percepción de retribuciones e ingresos por licencias, regalías, etc.

l) Aprobar el Reglamento de Concursos para la cobertura de cargos de docentes y los llamados a concurso para cubrir vacantes.

m) Aprobar el Reglamento para el ingreso, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad, incluido el régimen disciplinario.

n) Aprobar, con arreglo a la legislación nacional vigente, el Régimen Laboral y Salarial del personal de la Universidad, incluido los sistemas de evaluación del desempeño y regímenes de licencias, de promoción y egreso, ético-disciplinario y de juicio académico, así como también, lo atinente a la asistencia social y bienestar de la comunidad universitaria.

o) Aprobar los Reglamentos Generales en materia académica, administrativa y económico-financiera.

p) Aprobar el Reglamento General en materia de prestación de servicios a terceros, la explotación de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, y percepción y aplicación de retribuciones e ingresos por licencias, regalías, etc.

q) Otorgar por iniciativa propia o a propuesta del Rector, los títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y otras distinciones que confiera la Universidad.

r) Revalidar los títulos expedidos y reconocer estudios o asignaturas aprobadas por Universidades nacionales o extranjeras, con arreglo a la legislación vigente y en base a la evaluación de cada caso.

s) Dar vigencia por ratificación, a los acuerdos y convenios suscritos por las autoridades universitarias.

t) Aprobar, a pedido del Rector, la realización de juicio académico a los Docentes Ordinarios y constituir el Tribunal Universitario encargado de sustanciarlo.

u) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o todo otro incremento del patrimonio universitario a título gratuito.

v) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, Vicerrector y del resto de sus miembros.

w) Aprobar el Reglamento Electoral para cada uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria y dar acuerdo a la propuesta del Rector para la designación de la Junta Electoral que conduzca los procesos eleccionarios.

x) Designar, a propuesta del Rector, a los Directores Generales de los Departamentos Académicos y los Coordinadores de Carreras, elegidos entre sus respectivos Consejeros.

y) Reconocer a las entidades que integrarán el Consejo Asesor Comunitario y a los Centros Estudiantiles que participen de la comunidad universitaria.

z) Decidir, por mayoría de dos tercios de sus miembros:

1. La convocatoria a la Asamblea Universitaria por las razones de urgencia que estime corresponder.

2. La intervención de cualquier órgano de gobierno o académico.

3. La enajenación de cualquier bien que integre su patrimonio.

4. La creación, fusión o cierre de futuras subsedes.

5. El requerimiento de cualquier información en el ejercicio de sus atribuciones de contralor de la gestión universitaria.

6. Dictar su reglamento interno.

Artículo 36.- El Consejo Superior es convocado a sesión ordinaria por el Rector, por el Vicerrector en su reemplazo o por voluntad y notificación fehaciente de las dos terceras partes de sus miembros en sesión extraordinaria.

La convocatoria a los miembros del Consejo Superior y el Orden del día de la reunión se notifica con una antelación mínima de tres (3) días corridos, excepto en el caso previsto en el Artículo 37 de este Estatuto.

Artículo 37.- El Consejo Superior sesiona válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto o el mismo por la vía reglamentaria, haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones, en cuyo caso, el quórum será el de dicha mayoría especial.

No lográndose quórum para sesionar al término de una (1) hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha, en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles posteriores y así sucesivamente, hasta constituirse válidamente para poder sesionar y decidir.

Artículo 38.- El Consejo Superior es presidido por el Rector, en su ausencia, por el Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el miembro de este que el mismo designe por mayoría simple de los miembros presentes.

La autoridad que preside el Consejo tiene voz y sólo tendrá voto en caso de empate.

Sus Resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos que se exigiera una mayoría especial.

El Secretario Académico de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Superior. En su ausencia lo hará el Secretario que a tal efecto designe el Rector.

Artículo 39.- El Consejo Superior sólo puede considerar los asuntos contenidos en el Orden del día para los cuales ha sido expresamente convocado.

Podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del día por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 40.- El Consejo Superior se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al mes, excepto durante el período de receso, y en sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el Artículo 36 de este Estatuto.

Artículo 41.- El Consejo Superior podrá delegar total o parcialmente al Rector las atribuciones enunciadas en el Artículo 35 de este Estatuto, por mayoría absoluta de sus miembros, mediante Resolución debidamente fundamentada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá avocarse al conocimiento y decisión de los asuntos delegados cuando lo estime oportuno.

Capítulo IV

DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR

Artículo 42.- El Rector es la autoridad unipersonal superior y representante legal de la Universidad.

El Rector es elegido por la Asamblea Universitaria entre sus miembros, por la mayoría absoluta de sus miembros por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido, conforme lo establezca el Reglamento Electoral.

Una vez electo el Rector, éste deberá postular al candidato a Vicerrector, procediendo la Asamblea a votar por la aceptación o no y resultará electo el candidato propuesto si obtiene la mayoría absoluta de sus miembros. En contrario, el Rector electo deberá proponer un nuevo candidato.

Artículo 43.- Para ser elegido Rector, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior para acceder al cargo máximo, se requiere ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad, poseer título de grado universitario reconocido con un mínimo de diez (10) años de antigüedad desde la obtención del mismo.

El Vicerrector debe reunir las mismas calidades personales y académicas que para ser elegido rector.

Artículo 44.- Son atribuciones y funciones del Rector:

a) Ejercer la conducción política y representación de la Universidad.

b) Presidir y convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, conforme lo dispuesto por este Estatuto, pudiendo delegar estas facultades, con arreglo a los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior.

e) Designar, suspender o remover a los titulares de los cargos de la estructura orgánico-funcional del Rectorado.

f) Proponer al Consejo Superior, con la colaboración y refrendo de los Secretarios del Rectorado y autoridades académicas competentes:

1. La creación, suspensión o supresión de órganos académicos y Carreras de pregrado, grado y posgrado.

2. La estructura orgánico-funcional del Rectorado.

3. La designación de los Directores Generales de los Departamentos Académicos y los Coordinadores de Carreras, elegidos entre sus respectivos Consejeros.

4. El Plan Estratégico Plurianual.

5. Los Planes de Estudio, denominación y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad.

6. El calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo.

7. El Plan Anual de Actividades y el Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.

8. La Memoria Anual y la Rendición de la inversión de fondos.

9. Los Reglamentos Generales de organización y funcionamiento de las actividades académicas y vinculadas al personal docente, administrativas y relativas al personal no docente, económico-presupuestarias, y electorales.

10. Las propuestas de otorgamiento de títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y otras distinciones que confiera la Universidad.

11. El pedido de realización de juicio académico a Docentes Ordinarios.

12. La autorización de todo lo concerniente a la prestación de servicios de asesoramiento y/o consultoría a terceros, así como la explotación de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, incluida la percepción de retribuciones e ingresos por licencias, regalías, etc.

g) Ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Universidad, conforme lo dispuesto por este Estatuto y con arreglo a los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior en la materia.

h) Autorizar todo lo concerniente a la prestación de servicios de asesoramiento y/o consultoría a terceros, así como la explotación de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, incluida la percepción de retribuciones e ingresos por licencias, regalías, etc., conforme lo dispuesto por este Estatuto y con arreglo a los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior en la materia.

i) Realizar inscripciones y autorizar el ingreso, permanencia y promoción de los alumnos.

j) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

k) Celebrar todo tipo de convenios, ad referéndum del Consejo Superior, y/o establecer relaciones institucionales con terceros en cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

l) Efectuar la convocatoria y realizar los concursos para cubrir los cargos docentes y designar a los docentes ordinarios, a recomendación de los Jurados.

m) Efectuar la convocatoria y realizar los concursos para cubrir los cargos no docentes y designarlos, a recomendación de los Jurados.

n) Designar y/o remover a los docentes interinos o contratados y al personal no docente en la misma condición.

o) Ejecutar las Resoluciones de los Tribunales Universitarios y ejercer las potestades disciplinarias en primera instancia que los Reglamentos le otorguen.

p) Sustanciar las actuaciones por solicitudes de equivalencias de títulos expedidos y reconocimiento de estudios y asignaturas aprobadas por Universidades nacionales o extranjeras, con arreglo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

q) Designar a la Junta Electoral que conduzca el proceso eleccionario, con acuerdo del Consejo Superior y con arreglo al Reglamento Electoral que éste apruebe.

r) Convocar a elecciones para la integración de los distintos cuerpos colegiados previstos por este Estatuto.

s) Requerir informes, avocarse al conocimiento y decisión de asuntos delegados e impartir las instrucciones que estime convenientes a las autoridades administrativas y académicas de la Universidad.

t) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente, dando cuenta al Consejo Superior en la próxima sesión, en el caso se trate de competencia de éste.

u) Ejercer toda otra atribución de gestión administrativa o académica que no esté expresamente asignada a otro órgano de gobierno.

Artículo 45.- Son atribuciones y funciones del Vicerrector:

a) Ejercer las funciones que en forma permanente le encomiende el Rector.

b) Ejercer las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento o vacancia transitoria.

c) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Superior.

d) Presidir la Junta Electoral.

Artículo 46.- El Rector podrá delegar total o parcialmente a los titulares de los cargos de la estructura orgánico-funcional para la gestión de los asuntos administrativos, económicos y de gestión académica y de extensión, las atribuciones que le son propias y enunciadas en el Artículo 44 de este Estatuto, mediante Resolución debidamente fundada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá avocarse al conocimiento y decisión de los asuntos delegados cuando lo estime oportuno.

Artículo 47.- En caso de vacancia definitiva del Rector, el Vicerrector completa el período para el que fueron electos y el Director General del Departamento Académico que tenga la mayor antigüedad en la Universidad ejerce las funciones de Vicerrector si el período a completar fuese menor o igual a un año. Si fuera mayor a un año, el Consejo Superior convocará dentro de los noventa (90) días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector.

En caso de vacancia definitiva del Vicerrector, el Director General del Departamento Académico que tenga la mayor antigüedad en la Universidad ejerce sus funciones hasta completar el período, si fuera menor o igual a un año.

Si fuera mayor a un año, el Consejo Superior convocará dentro de los noventa (90) días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Vicerrector, en los términos del Artículo 42 de este Estatuto.

Capítulo V

DE LOS CONSEJOS Y DIRECTORES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

Artículo 48.- Integran los Consejos de los Departamentos Académicos:

a) El Director General del Departamento.

b) Los Directores de los Centros de Estudios con dependencia directa del Departamento.

c) Los Coordinadores de cada una de las Carreras pertenecientes al Departamento.

d) Un (1) Consejero del estamento docente del Departamento por cada una de las Carreras pertenecientes al Departamento.

e) Un (1) Consejero del estamento estudiantil por cada una de las Carreras pertenecientes al Departamento.

Artículo 49.- Los Consejeros Docentes son elegidos por votación directa a simple pluralidad de votos de los miembros de su estamento que formen parte del Departamento respectivo y cumplan con las condiciones que a tal fin establezca el Reglamento Electoral, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, conforme lo establezca dicho Reglamento.

Para ser elegido Consejero del estamento docente se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser Docente Ordinario de dicho Departamento.

Se elegirán de igual modo, Consejeros suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

Los Consejeros del estamento estudiantil son aquellos que fueran elegidos para integrar los respectivos Consejos Asesores de Carrera, según lo dispuesto por el artículo 56 de este Estatuto.

El Director General del Departamento es designado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, y elegido entre sus Consejeros hasta el término de su mandato.

Para ser designado Director General de Departamento se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser o haber sido Profesor Ordinario de la Universidad. Podrá ser removido por el Rector y su reemplazante será designado hasta el término de su mandato.

El ejercicio del cargo de Consejero es ad honórem.

Artículo 50.- Son atribuciones y funciones de los Consejos de Departamento:

a) Aprobar, a propuesta del Director General del Departamento:

1. El anteproyecto de presupuesto anual con sus requerimientos de recursos financieros, humanos, equipamiento e infraestructura.

2. El anteproyecto de Plan Anual de Actividades académicas y de investigación.

3. Las solicitudes de compras, contrataciones y designaciones de personal necesarias para el buen funcionamiento del Departamento

4. Su reglamento interno.

b) Aprobar las propuestas de Planes de Estudio de las Carreras del Departamento, su denominación y alcance de los títulos y grados académicos a otorgar, así como también sus modificaciones curriculares.

c) Aprobar las iniciativas de realización de actividades de extensión en el ámbito de su competencia.

d) Aprobar las propuestas de otorgamiento de los títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y otras distinciones que confiera la Universidad en las áreas académicas propias del Departamento, y elevarlas al Rectorado para su presentación al Consejo Superior.

e) Aprobar la Memoria Anual de desenvolvimiento del Departamento.

f) Aprobar los planes de trabajo anual presentados por los Docentes y sus informes anuales, con arreglo a la Reglamentación General.

g) Emitir dictamen académico en la tramitación de licencias o franquicias del personal docente del Departamento.

h) Resolver en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes y alumnos del Departamento, con arreglo a los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior.

i) Apercibir a los docentes y alumnos del Departamento por faltas en el cumplimiento de sus deberes y proponer la aplicación de las sanciones disciplinarias que los Reglamentos Generales prevean, así como la sustanciación de juicios académicos.

j) Solicitar al Director General del Departamento la elevación al Rectorado de las cuestiones que estime graves o urgentes.

k) Asesorar al Director General en las cuestiones en que éste así lo solicite.

Artículo 51.- Los Consejos de los Departamentos Académicos son convocados a sesión ordinaria por el Director General del Departamento o por su propia voluntad y notificación fehaciente de las dos terceras partes de sus miembros en sesión extraordinaria.

Se reúnen en sesión ordinaria al menos una vez por bimestre, excepto durante el período de receso.

Artículo 52.- Los Consejos de los Departamentos Académicos sesionan válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, el voto del Director General del Departamento se computa doble.

Artículo 53.- Los Consejos Departamentales sólo pueden considerar los asuntos contenidos en el Orden del día para los cuales han sido expresamente convocados.

Podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del día por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 54.- Son atribuciones y funciones de los Directores Generales de los Consejos de Departamento:

a) Ejercer la conducción y representación del Departamento.

b) Presidir y convocar las sesiones del Consejo del Departamento con voz y voto.

c) Supervisar todas las actividades del Departamento y adoptar todas las medidas que estime necesarias para su buena marcha y coordinación con las demás áreas de la Universidad.

d) Implementar las Resoluciones, decisiones y/o instrucciones del Consejo Superior, del Rectorado y del Consejo del Departamento.

e) Proponer al Consejo del Departamento:

1. El anteproyecto de presupuesto anual con sus requerimientos de recursos financieros, humanos, equipamiento e infraestructura.

2. Las solicitudes de compras, contrataciones y designaciones de personal que demande el buen funcionamiento del Departamento.

3. El anteproyecto de Plan Anual de Actividades académicas y de investigación.

4. Su reglamento interno.

f) Elevar al Rector las ternas propuestas para cubrir los cargos de Coordinadores de Carrera bajo la órbita del Departamento.

g) Intervenir en la tramitación de licencias o franquicias del personal docente del Departamento y en las actuaciones que se sustancien en materia disciplinaria.

h) Remitir a la superioridad, las decisiones que se adopten en el ámbito de su competencia, así como también los informes, solicitudes e iniciativas que se aprueben, con arreglo a los Reglamentos Generales vigentes.

i) Elevar al Rectorado las cuestiones que el Consejo del Departamento estime graves o urgentes.

j) Asesorar al Rector en las cuestiones que le sean pertinentes.

Capítulo VI

DE LOS CONSEJOS ASESORES Y LOS COORDINADORES DE LAS CARRERAS

Artículo 55.- Integran los Consejos Asesores de las Carreras:

a) El Coordinador de la Carrera.

b) Dos (2) Consejeros del estamento docente de la Carrera.

c) Un (1) Consejero del estamento estudiantil de la Carrera.

Artículo 56.- Los Consejeros son elegidos por votación directa a simple pluralidad de votos de los miembros de su estamento que formen parte de la Carrera correspondiente y cumplan con las condiciones que a tal fin establezca el Reglamento Electoral, conforme lo establezca dicho Reglamento.

Los Consejeros del estamento docente son elegidos por un período de cuatro (4) años y los del estamento estudiantil por un período de dos (2) años.

Para ser elegido Consejero del estamento docente se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser Docente Ordinario de dicha Carrera.

Para ser elegido Consejero del estamento estudiantil se requiere ser alumno regular de la Universidad y haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera.

Se elegirán de igual modo, Consejeros suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior. El ejercicio del cargo de Consejero es ad honórem.

El Coordinador de la Carrera es designado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, y elegido entre sus Consejeros hasta el término de su mandato.

Para ser designado Coordinador de Carrera se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser o haber sido Profesor Ordinario de la Universidad. Podrá ser removido por el Rector y su reemplazante será designado hasta el término de su mandato.

Artículo 57.- Son atribuciones y funciones de los Consejos Asesores de Carrera:

a) Asesorar al Coordinador de Carrera en lo atinente al dictado de la misma.

b) Aprobar informes, solicitudes e iniciativas relativas a los aspectos curriculares, académicos y pedagógicos de la Carrera.

c) Emitir opinión sobre las cuestiones que le sean requeridas por la superioridad.

d) Formular propuestas en relación al Plan de Estudios de la Carrera, como así también, sugerencias con respecto a los contenidos de las asignaturas que lo componen.

Artículo 58.- Los Consejos Asesores de Carrera son convocados a sesión ordinaria por el Coordinador de Carrera.

Se reúnen en sesión al menos una vez por bimestre, excepto durante el período de receso.

Los asuntos contenidos en el Orden del día para los cuales han sido expresamente convocados podrán ser modificados, ampliados o reducidos a solicitud de cualquiera de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, el voto del Coordinador de Carrera se computa doble.

Artículo 59.- Son atribuciones y funciones de los Coordinadores de Carreras:

a) Coordinar las actividades docentes de la Carrera y colaborar con las autoridades departamentales en la supervisión del cumplimiento de los lineamientos pedagógicos.

b) Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, perfiles profesionales, metodología de estudio y cuestiones académicas de la Carrera.

c) Intervenir en la elaboración de los programas de las asignaturas a fin de procurar se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes Planes de Estudios, en consulta con la Secretaría Académica.

d) Remitir a la superioridad, los informes, solicitudes e iniciativas que se aprueben en el ámbito de su competencia.

e) Implementar las Resoluciones, decisiones y/o instrucciones que dicte la superioridad y asesorarla en las cuestiones pertinentes que le sean requeridas.

Capítulo VII

DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 60.- Las Autoridades de los Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales son designadas por el Rector y elegidos entre los miembros de la comunidad académica de la Universidad hasta el término de su mandato.

Para ser designado Titular de los Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser o haber sido Profesor Ordinario de la Universidad. Podrán ser removidos por el Rector y su reemplazante será designado hasta el término de su mandato.

Artículo 61.- Son atribuciones y funciones de las Autoridades de los Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales:

a) Ejercer la conducción y representación del área a su cargo.

b) Supervisar todas las actividades de la dependencia a su cargo y adoptar todas las medidas que estime necesarias para su buena marcha y coordinación con las demás áreas de la Universidad.

c) Implementar las Resoluciones, decisiones y/o instrucciones de la superioridad en el ámbito de su competencia.

d) Proponer a la superioridad el presupuesto anual preliminar del área a su cargo con sus requerimientos de recursos financieros, humanos, equipamiento e infraestructura.

e) Elevar a la superioridad el Plan Anual de Actividades en forma preliminar.

f) Elaborar la Memoria Anual de desenvolvimiento del área a su cargo.

g) Brindar asesoramiento a la superioridad en todas las cuestiones que le sean pertinentes.

h) Toda otra atribución que se establezca en la respectiva Resolución del Consejo Superior de creación de la unidad organizativa y por la vía reglamentaria.

Capítulo VIII

DE LAS AUTORIDADES DEL RECTORADO

Artículo 62.- El Rector ejercerá la conducción de la Universidad con el apoyo de una estructura orgánico-funcional para la gestión de los asuntos administrativos, económicos y de gestión académica y de extensión en la órbita de su competencia directa y que no dependan de los órganos académicos previstos en este Estatuto.

La creación, modificación o supresión de cargos de la estructura orgánico-funcional del Rectorado será dispuesta por Resolución del Consejo Superior, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Inciso d) del Artículo 35 de este Estatuto.

Corresponde al Rector la designación interina y/o remoción de los funcionarios que ocupen los cargos previstos en dicha estructura y la sustanciación de los concursos para su cobertura por período de tiempo, con arreglo a la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Los funcionarios que ocupen los cargos superiores de dicha estructura podrán ejercer las facultades delegadas, con arreglo a los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior.

Capítulo IX

DEL CONSEJO ASESOR COMUNITARIO

Artículo 63.- El Consejo Asesor Comunitario tiene por finalidad:

a) Reconocer las necesidades específicas de la región de pertenencia de la Universidad.

b) Promover la realización de actividades académicas, de investigación, de extensión universitaria o transferencia tecnológica, en acuerdo con entidades públicas o privadas de la comunidad.

c) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a favorecer el logro de los fines de la Universidad.

d) Contribuir a la inserción de los estudiantes y graduados recientes en la comunidad mediante instancias de pasantías y formación práctica y al acceso a la Universidad de los aspirantes provenientes de hogares carenciados a través de becas y subsidios.

El Consejo Asesor Comunitario estará integrado por la Municipalidad de Moreno y las entidades de la región de pertenencia de la Universidad y que fueran reconocidas por la misma, con arreglo a la Reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

El ejercicio de la representación en este Consejo es ad honórem.

Capítulo X

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 64.- Todo acto eleccionario será supervisado por una Junta Electoral presidida por el Vicerrector, cuyos miembros son designados por el Rector con acuerdo del Consejo Superior.

Su integración debe incluir representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria.

Artículo 65.- El Consejo Superior dictará un Reglamento Electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria, con arreglo a las siguientes cláusulas generales y demás disposiciones aplicables del presente Estatuto:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón correspondiente. Los padrones de los estamentos serán elaborados por el Rectorado.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos o más estamentos de la misma simultáneamente, deberá optar mediante comunicación escrita a la Junta Electoral.

c) La elección de Consejeros, así como de cualquier otro representante surgido de un proceso electoral que se estableciera en el futuro, se regirá por los principios de elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.

d) Para ser incluido en el padrón de docentes se requiere ser Docente Ordinario de la Universidad.

e) Para ser incluido en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno Regular de la Universidad y haber aprobado el mínimo de asignaturas que se establezca en la reglamentación respectiva.

f) Para ser elegido como Consejeros del estamento estudiantil se requiere ser alumno Regular de la Universidad y haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera.

g) Para ser incluido en el padrón de no docentes y ser elegido como Consejero de ese estamento se deberán reunir las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

h) Las elecciones de cada estamento contemplarán la representación de la minoría, en caso que reúna, al menos, el treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

CUARTA PARTE

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 66.- Integran la Comunidad Universitaria los docentes, los estudiantes y el personal no docente.

Capítulo I

DE LOS DOCENTES

Artículo 67.- El personal docente de la Universidad es aquel que tiene a cargo la conducción, coordinación, supervisión, ejecución y/o asistencia en relación con las tareas de enseñanza-aprendizaje, investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos y extensión.

Artículo 68.- Los docentes de la Universidad Nacional de Moreno se agrupan en las siguientes categorías:

a) Ordinarios

b) Extraordinarios

c) Interinos

d) Contratados

Los Docentes Ordinarios e Interinos se subdividen en Profesores y Docentes Auxiliares. Los Profesores podrán ser Titulares, Asociados o Adjuntos.

Los Docentes Auxiliares podrán ser Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera y Ayudantes de Segunda.

Los Docentes Extraordinarios se subdividen en Profesores Eméritos, Consultos, Visitantes u Honorarios.

Artículo 69.- Los Docentes de la Universidad Nacional de Moreno tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Comprometerse con el desenvolvimiento satisfactorio de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se desarrollen en las áreas, asignaturas y/o cátedras a su cargo y demás actividades complementarias.

b) Completar su dedicación universitaria mediante actividades de investigación y extensión.

c) Actualizarse continuamente en su formación y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

d) Integrar los Tribunales Universitarios académicos, de disciplina o examinadores que se constituyan.

e) Hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones legales vigentes y las normas de la Universidad.

f) Integrar los órganos de labor que les encomiende la Universidad.

Son sus derechos:

a) Proseguir la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

b) Participar en el gobierno de la Universidad con arreglo al presente Estatuto.

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.

d) Participar de la actividad gremial.

Artículo 70.- Los Docentes Ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la docencia y la investigación dentro de la Universidad y participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto.

Son designados por el Consejo Superior por un plazo de seis (6) años, previa sustanciación de concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Concluido el período de designación, permanecerán en sus cargos hasta la sustanciación de un nuevo concurso.

Dichos concursos se efectuarán por áreas epistémicas y serán convocados por el Rector conforme a las necesidades que surjan de la actividad académica.

Artículo 71.- El Consejo Superior aprobará, a propuesta del Rector, el Reglamento General de Concursos para acceder a los cargos docentes, con arreglo a la Ley Nacional Nro. 24.521 y el presente Estatuto, asegurando en todos los casos:

a) La formación de Jurados idóneos e imparciales, conformados con profesores de jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

c) La publicidad de los llamados, de los nombres de los integrantes de los Jurados y de sus dictámenes.

d) Que sean requisitos excluyentes para aceptar a los postulantes a los cargos concursados su capacidad docente, científica e integridad moral.

e) La posibilidad de recusación de los miembros del Jurado y de interponer los recursos administrativos que correspondieren.

Artículo 72.- Los Docentes Extraordinarios son designados por el Consejo Superior con arreglo al presente Estatuto.

Los Profesores Eméritos son aquellos Profesores Ordinarios muy destacados, con reconocidos antecedentes académicos de alcance nacional y/o internacional.

Los Profesores Consultos son aquellos Profesores Ordinarios que, tras haber alcanzado el límite de edad para su retiro, acreditan condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, que ameritan la continuación de su colaboración o labor docente y/o de investigación, con arreglo a la reglamentación que se dicte.

Los Profesores Visitantes son aquellos docentes de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales.

Los Profesores Honorarios son aquellas personalidades eminentes del país o del extranjero o que han prestado servicios singulares a la Universidad y a quienes la misma honra especialmente con esa designación.

Artículo 73.- Los Docentes Interinos tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que los Docentes Ordinarios durante el lapso de tiempo de su designación y mientras se sustancie el concurso correspondiente.

Artículo 74.- Los Docentes Contratados son designados por el Rector para cubrir necesidades coyunturales de docencia, investigación y cooperación por un período de tiempo.

Artículo 75.- Para ser designado Profesor o Docente Auxiliar se requiere que el candidato posea título académico o, excepcionalmente, antecedentes sobresalientes en su especialidad, probidad y capacidad docente.

Artículo 76.- El Consejo Superior podrá resolver, previa intervención del Tribunal Universitario, la separación de los Docentes que se hallen incursos en las siguientes causales:

a) Falta grave de carácter ético-disciplinario.

b) Condena criminal por hecho doloso.

c) Abandono de sus funciones.

d) Violación grave de las normas de la Ley Nro. 24.521, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.

e) Inhabilidades que le impidan el ejercicio de sus funciones.

Artículo 77.- Los Docentes Ordinarios tendrán derecho a solicitar, cada seis (6) años de labor continua —no acumulable—, una licencia para realizar tareas académicas y/o de actualización y perfeccionamiento, con goce de sueldo, previo informe fundado por el Consejo del Departamento Académico de pertenencia. Dicha licencia podrá tener una extensión de hasta un (1) año, por decisión del Consejo Superior, a propuesta del respectivo Departamento.

Artículo 78.- Con arreglo a lo dispuesto precedentemente, el Consejo Superior establecerá por la vía reglamentaria los derechos y deberes y funciones específicas para cada una de las categorías docentes antes indicadas, así como los regímenes de dedicación y de incompatibilidades con carácter absoluto y relativo.

Artículo 79.- El personal docente de la Universidad deberá presentar anualmente un informe o memoria de sus actividades, el que será evaluado por el Departamento respectivo, con arreglo a la reglamentación que el Consejo Superior dicte a tal efecto.

Capítulo II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 80.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Moreno aquellas personas inscriptas en las distintas instancias y niveles curriculares y modalidades de estudios que en ella se desarrollan, que cumplan todas las disposiciones específicas que ésta dicte y lo dispuesto en la Ley Nro. 24.521.

Artículo 81.- Las condiciones generales de ingreso para los aspirantes a las distintas instancias y niveles curriculares y modalidades de estudios de la Universidad, son las siguientes:

a) Para el nivel de Grado: Haber aprobado el nivel medio de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero, debidamente reconocidos por autoridad competente.

b) Para el nivel de Posgrado: Poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada o extranjera o título de carrera de educación superior no universitaria no menor a 4 años, oficialmente reconocidos.

c) Para toda otra modalidad de estudios: Cumplir con los requisitos específicos que se establezcan por la vía reglamentaria.

Con arreglo a lo dispuesto precedentemente, el Consejo Superior establecerá por la vía reglamentaria, los requisitos específicos de admisión aplicables a las distintas instancias y modalidades de formación, incluida la exigencia de exámenes o de estudios complementarios previos.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Nro. 24.195 y 7 de la Ley Nro. 24.521, para el caso de los aspirantes que no hayan cumplimentado el nivel medio, establecerá por la vía reglamentaria el procedimiento de acreditación de aptitudes y conocimientos correspondiente.

Serán considerados como Aspirantes en tanto hayan iniciado el procedimiento de inscripción y serán admitidos como Estudiantes una vez que hayan cumplimentado los requisitos correspondientes, bajo la condición de Regulares y/o Libres o Extraordinarios, conforme la reglamentación pertinente.

Artículo 82.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Moreno tienen las siguientes obligaciones:

a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de la Universidad.

b) Aplicarse a la adquisición de conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada Carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.

c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

d) Preservar el patrimonio de la Universidad y las condiciones de higiene y seguridad.

Son sus derechos:

a) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

b) Asociarse libremente en Centros Estudiantiles, elegir sus representantes y formar parte del gobierno de la Universidad.

c) Participar como auxiliares en la docencia e investigación como Ayudantes de Segunda, en los términos que fije la reglamentación correspondiente.

Capítulo III

DE LOS NO DOCENTES

Artículo 83.- El personal no docente de la Universidad Nacional de Moreno es aquel que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 84.- Los cargos no docentes serán cubiertos en función de la idoneidad y de acuerdo a la estructura escalafonaria por medio de las modalidades previstas por la normativa vigente y con arreglo a los Convenios laborales homologados.

Artículo 85.- El personal no docente de la Universidad goza de los siguientes derechos, con arreglo a este Estatuto y la reglamentación pertinente:

a) A la formación o capacitación permanente.

b) Elegir sus representantes y formar parte del gobierno de la Universidad.

Artículo 86.- Con arreglo a lo dispuesto precedentemente, el Consejo Superior establecerá por la vía reglamentaria el régimen laboral y salarial del personal no docente de la Universidad, contemplando todo lo atinente a carrera, evaluación de desempeño, licencias e incompatibilidades funcionales, horarias o éticas.

QUINTA PARTE

TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y JUICIO ACADEMICO

Artículo 87.- Los hechos que constituyan faltas propias del desempeño académico de los miembros del estamento docente serán objeto de juicio académico por un Tribunal Universitario, conforme a lo dispuesto por el Artículo 57 de la Ley Nro. 24.521.

Los hechos que constituyan faltas por incumplimiento u omisiones de los deberes de todo agente de la Administración Pública Nacional, serán objeto de sumario administrativo.

Artículo 88.- El Consejo Superior reglamentará, a propuesta del Rector, todo lo atinente a la conformación del Tribunal Universitario, a la sustanciación de los juicios académicos y a las sanciones que se originen en ellos.

SEXTA PARTE

AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA

Artículo 89.- A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones y objetivos específicos de la Universidad, se instrumentarán instancias periódicas de evaluación institucional, internas y externas.

Artículo 90.- La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional.

El Consejo Superior aprobará, a propuesta del Rector, el Reglamento General de Evaluación Interna.

Artículo 91.- Las evaluaciones externas se realizarán al menos cada 6 (seis) años, por medio de los organismos de evaluación de la educación superior universitaria pertinentes, con arreglo a la Ley Nro. 24.521.

SEPTIMA PARTE

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 92.- La Universidad Nacional de Moreno goza de autarquía financiera y patrimonio propio, con arreglo a este Estatuto y las leyes que regulan la materia.

Artículo 93.- Además de los aportes del Tesoro Nacional, la Universidad podrá procurar y obtener fondos adicionales realizando todo tipo de actividades, actuando en el campo de los negocios públicos y particulares y celebrar los actos jurídicos a título oneroso necesarios, con el objeto de contribuir a los fines previstos en este Estatuto.

Artículo 94.- Los recursos adicionales a los aportes del Tesoro Nacional y los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, integrarán un Fondo Permanente y serán ingresados a una cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

El Consejo Superior establecerá su aplicación, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 95.- Los sistemas de administración financiera y de control de la Universidad estarán centralizados bajo la dependencia del Rector.

Por la vía reglamentaria se establecerá la estructura orgánico-funcional adecuada para la organización, conducción y funcionamiento de los subsistemas que lo componen, con arreglo a la legislación vigente. Toda delegación de atribuciones y asignación de responsabilidades procederá por Resolución del Consejo Superior.

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 96.- Hasta tanto se apruebe el Estatuto de la Universidad Nacional de Moreno por su Asamblea Universitaria y se integren los órganos de gobierno previstos en este Estatuto, regirán las siguientes disposiciones transitorias:

a) El Rector Organizador de la Universidad ejercerá todas las atribuciones de los órganos de gobierno previstos en este Estatuto, hasta el momento de su constitución e integración.

b) Durante el período de organización, el Rector Organizador constituirá los órganos de gobierno previstos en este Estatuto y designará a sus titulares interinos en forma gradual conforme los requerimientos que demande el desarrollo de las actividades, quedando exceptuado de reunir los requisitos y condiciones previstas en este Estatuto.

c) Para la primera elección de los Consejeros del estamento docente, y consecuente, la constitución de la Asamblea Universitaria e integración de los cargos electivos de los órganos de gobierno por primera vez, los Docentes Interinos que sean o hayan sido Docentes Ordinarios de otras Universidades Nacionales podrán ejercer el derecho al voto.

d) Para la primera elección de los Consejeros del estamento estudiantil, todos los estudiantes regulares podrán ejercer el derecho al voto y ser elegidos, aunque no reúnan los requisitos previstos en los Incisos d) y e) del Artículo 65 de este Estatuto.

e) Para la primera elección de los Consejeros del estamento no docente, se requerirá que el personal cuente con al menos (1) año de antigüedad en la Universidad para ejercer el derecho al voto y ser elegido.

f) Para la primera elección se podrá elegir un (1) solo suplente para cada uno de los estamentos que la integran.

g) Para la primera elección no será exigible la conformación de al menos dos (2) listas de candidatos, ni la obtención de un porcentaje mínimo de votos para obtener la mayoría.

h) Dentro de los treinta (30) días hábiles de realizada la primera elección, deberán tomar posesión de sus cargos todos los Consejeros electos y dentro de los (10) días hábiles subsiguientes deberá realizarse la primera Asamblea Universitaria presidida por el Rector Organizador, la cual será convocada para la elección del Rector y Vicerrector en los términos previstos por este Estatuto.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 558/2010

Amplíase la prohibición dispuesta por la Resolución Nº 248/95 haciéndola extensiva a los alimentos para animales y productos veterinarios que incluyan en su formulación cualquier especie química que contenga el compuesto químico Nitrofurano.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 115.000/1995, la Resolución Nº 248 del 12 de mayo de 1995 ambos del Registro del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 248 del 12 de mayo de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, fue prohibida la elaboración, importación, tenencia, distribución, comercialización y utilización de alimentos y medicamentos destinados a los animales cuyos productos y subproductos incluyendo leches, huevos y miel, con o sin industrialización, sean utilizados en el consumo alimentario humano, que contengan en su formulación las especies químicas Furazolidona, Nitrofurantoina, Nitrofurazona, Furaltadona, Nifurprazina, Nifuraldezona y sus diferentes sales, autorizando su uso exclusivamente con limitaciones en las especies no productoras de alimentos destinados al consumo humano.

Que la mencionada Resolución Nº 248/95, excluyó de la prohibición a los productos indicados para las especies productoras de alimentos destinados a consumo humano cuyo uso sea de forma tópica exclusivamente.

Que estas especies químicas contienen en su estructura molecular el compuesto químico Nitrofurano, que la comunidad científica internacional señala como causante de trastornos gastrointestinales, reacciones diversas en las vías respiratorias, hepatotoxicidad y anemia hemolítica, y su uso exige un riguroso control de los tratamientos.

Que estos principios activos tienen además efectos neurológicos, la capacidad de inducir sensibilidad pulmonar aguda y existe evidencia, por estudios realizados en animales, que las citadas especies químicas pueden ser carcinogenéticas, existiendo además antagonismos con diversas drogas en especial con los quimioterápicos del grupo de las quinolonas.

Que estas especies químicas pueden producir mutagénesis y resistencia bacteriana.

Que los residuos derivados de los principios activos que contienen el compuesto químico Nitrofurano pueden permanecer en los productos comestibles originados en animales tratados por largo tiempo, implicando serios riesgos para la salud pública.

Que por lo expuesto, resulta oportuno ampliar la prohibición antes mencionada haciéndola extensiva a todas las especies químicas que contengan en su estructura molecular el compuesto químico Nitrofurano, para todas las especies animales y para cualquier vía de aplicación, máxime teniendo en cuenta que se trata de productos para los que existen alternativas terapéuticas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se amplía la prohibición dispuesta por la Resolución Nº 248 del 12 de mayo de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, haciéndola extensiva a los alimentos para animales y productos veterinarios que incluyan en su formulación cualquier especie química que en su estructura molecular contenga el compuesto químico NITROFURANO, destinados a cualquier especie animal, y por cualquier vía de aplicación.

Art. 2º — Las prohibiciones dispuestas en el Artículo 1º de la presente resolución comenzarán a regir a partir de los NOVENTA (90) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Los propietarios de Certificados de Uso y Comercialización vigentes de alimentos para animales y productos veterinarios incluidos en los alcances del Artículo 1º de la presente resolución, deberán reemplazar o excluir los mencionados principios activos de las formulaciones de dichos productos. Estas modificaciones deberán realizarse en un plazo que no exceda los NOVENTA (90) días de la publicación de la presente norma y su autorización quedará a criterio de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Se cancelarán todos los Certificados de Uso y Comercialización de alimentos para animales y productos veterinarios que, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, no hayan cumplimentado lo dispuesto en el mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2727/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235651/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas

de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO OLAVARRIA S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 55/57.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 95.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 54 y 83.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 96, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.004.773,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.004.773,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0235651/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	68276469719	MOLINO OLAVARRIA S A	33-66655578-9	0170280620000000111036	770.250,07	1.234.523,82	OLAVARRIA	BUENOS AIRES
TOTAL					2.004.773,89			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2728/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235217/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX (CUIT Nº 30-52791349-3), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45/46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el importe verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 5.940.076,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 5.940.076,60).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0235217/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	72744198667	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400148505	5.940.076,60	VILLA MARIA	CORDOBA
TOTAL					5.940.076,60		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2729/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0249692/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 53/54.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 40.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 55, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 898.331,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 898.331,34).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0249692/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	83270886375	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-60728546-9	0110512420051200205559-5	898.331,34	TANDIL	BS. AS.
TOTAL					898.331,34		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2730/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252824/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma O.S. S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 41.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 55, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.467.297,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.467.297,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252824/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	70290819971	O.S. S.A.	30-70839662-8	0110444220044440101696-3	2.467.297,25	VENADO TUERTO	SANTA FE
TOTAL					2.467.297,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2731/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0221647/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ROSASER S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 43.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 55, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.904.951,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.904.951,98).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0221647/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	67647238740	ROSASER S.A.	30-70917767-9	0140324201678205045882	1.904.951,98	PEHUAJO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.904.951,98		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2732/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0213939/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AGROPECUARIA EL CERRITO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70872065-4), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 41, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 187.299,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 187.299,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0213939/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERÍODO 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	62046920904	AGROPECUARIA EL CERRITO S.A.	30-70872065-4	0140310501632805022926	80.403,81	62.108,54	44.786,76	AZUL	BUENOS AIRES
TOTAL					187.299,11				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2733/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0138550/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ESTABLECIMIENTO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 278.290,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 278.290,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0138550/2010								
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009		Establecimiento	
					abril	mayo	Localidad	Provincia
1	1262344818	ESTABLECIMIENTO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	33-70841460-9	016777710000197589418-4	95.992,43	182.298,52	ROSARIO DE LA FRONTERA	SALTA
TOTAL					278.290,95			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2734/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0277730/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70781695-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 39, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.956.135,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.956.135,98)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP-S01:0277730/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	68390403529	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	0170486420000000007894-4	801.902,92	596.656,86	557.576,20	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.956.135,98				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2735/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0188223/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma ESTANCIA LA ESTRELLA S.R.L., fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 66.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 172.651,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 172.651,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0188223/2010															
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009									Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	39849074021	ESTANCIA LA ESTRELLA SRL	30-71026827-0	2850840330000001973090-8	22.268,96	25.559,83	23.881,14	17.151,50	17.907,10	13.311,94	13.494,59	18.672,63	20.403,41	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					172.651,10										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2736/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0229018/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma DALLA FONTANA EDUARDO ABEL, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 36 que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 258.416,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 258.416,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0229018/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERÍODO 2009		Establecimiento	
					octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	58080996603	DALLA FONTANA EDUARDO ABEL	23-07874063-9	1910372755037200026978	138.301,75	120.114,34	CALCHAQUI	SANTA FE
TOTAL					258.416,09			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2737/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270100/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma DON EGIDIO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903056-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 32, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 125.607,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 125.607,16).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0270100/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	36217696942	DON EGIDIO SA	30-70903056-2	0170270720000000456043	125.607,16	LAS BARRANCAS	SAN LUIS
TOTAL					125.607,16		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2738/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0239917/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma AGROINVERT SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70957403-1) por los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 49/50.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 50, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma AGROINVERT SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70957403-1), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 496.468,26) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 496.468,26)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0239917/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERÍODO 2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	26287896761	AGROINVERT SOCIEDAD ANONIMA	30-70957403-1	0170304520000003021513-3	183.597,35	165.658,89	85.106,35	62.105,67	SAN ANDRES DE GILES	BUENOS AIRES
TOTAL					496.468,26					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2739/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0253558/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FIDEICOMISO EL ALTO (C.U.I.T. Nº 30-70911583-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 32, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 32.575,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 32.575,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0253558/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	62071433917	FIDEICOMISO EL ALTO	30-70911583-5	0720277520000000129990-4	20.938,58	0,00	11.636,56	SAN GERONIMO	SANTA FE
TOTAL					32.575,14				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2768/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0257528/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma MENZELLA DANIEL JOSE (C.U.I.T. Nº 20-16992545-4) por el período correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 108/109.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 109, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma MENZELLA DANIEL JOSE (C.U.I.T. Nº 20-16992545-4), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS

CUARENTA CON QUINCE CENTAVOS ($ 406.940,15) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON QUINCE CENTAVOS ($ 406.940,15).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0257528/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					LOCALIDAD	PROVINCIA
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
1	43172749922	MENZELLA DANIEL JOSE	20-16992545-4	3860184603000000435300-4	103.153,21	84.156,68	85.569,07	72.783,98	61.277,21	VILLAGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					406.940,15						

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2891

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-52-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías" de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2891

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE ORIGEN*
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), parcialmente orientados, de título inferior o igual a 27 Dtex.	5,00	kilogramo	GR1, GR2, GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), parcialmente orientados, de título superior a 27 Dtex pero inferior o igual a 70 Dtex.	4,00	kilogramo	GR1, GR2, GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), parcialmente orientados, de título superior a 70 Dtex.	3,00	kilogramo	GR1, GR2, GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), distintos de parcialmente orientados, de título inferior o igual a 22 Dtex.	4,00	kilogramo	GR1, GR2, GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), distintos de parcialmente orientados, de título superior a 22 Dtex pero inferior o igual a 55 Dtex.	3,75	kilogramo	GR1, GR2, GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), distintos de parcialmente orientados, de título superior a 55 Dtex.	3,50	kilogramo	GR1, GR2, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2891

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
320 JAPON
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2891

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
5402.45.20	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2890

Sistema Informático MARIA (SIM). Identificación de deudas por cargos suplementarios. Su implementación.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-78-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1639 y su complementaria reglamentó la afectación opcional de fondos provenientes de estímulos a la exportación para la cancelación de deudas impositivas, previsionales y/o aduaneras de los exportadores, mediante un procedimiento informático opcional a través del cual se registra un "Convenio" entre los referidos operadores y esta Administración Federal.

Que la Resolución General Nº 2774 estableció un régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas, así como de multas y cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones.

Que con el objeto de facilitar el pago de las deudas que resulten de los cargos suplementarios formulados con relación a destinaciones aduaneras oficializadas a través de declaraciones detalladas, resulta adecuado avanzar en su registro mediante el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la medida que se instrumenta permitirá individualizar los cargos suplementarios generados por las áreas respectivas y efectuar su posterior seguimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los lineamientos operativos aplicables a las deudas que resulten de los cargos suplementarios formulados, con relación a destinaciones aduaneras oficializadas a través de declaraciones detalladas.

Art. 2º — Las áreas competentes de este Organismo, conforme el ámbito de su jurisdicción, generarán y registrarán en el Sistema Informático MARIA (SIM), mediante la transacción habilitada a tal efecto, una Liquidación Manual (LMAN) motivo "CSUP" (Cargo Suplementario) por cada cargo suplementario.

Para confeccionar la LMAN motivo "CSUP", el servicio aduanero consignará los datos que se detallan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Los Importadores/Exportadores y Despachantes de Aduanas podrán visualizar la LMAN motivo "CSUP", mediante el servicio "web" "Mis Operaciones Aduaneras" (MOA), solapa "Liquidaciones Vencidas o por Vencer" o "Liquidaciones Manuales".

Art. 4º — Para la cancelación total de lo adeudado, el Importador/Exportador podrá optar por:

a) Solicitar a la dependencia emisora del cargo la generación de una LMAN motivo "REFI" (Reliquidación de Sistema Fiscalía). El pago de la LMAN motivo "REFI" se efectuará mediante afectación de fondos en la Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar o mediante Volante Electrónico de Pago (VEP). Una vez efectuado el pago, el área responsable deberá anular la LMAN motivo "CSUP".

b) Suscribir el convenio previsto en la Resolución General Nº 1639 y su complementaria.

c) Incluir la deuda reclamada en un plan de facilidades, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 2774. El área competente anulará la LMAN motivo "CSUP" una vez que se haya cancelado la totalidad del plan.

En caso de haber impugnado el cargo, a los efectos previstos en los incisos b) y c) precedentes, el deudor deberá desistir de la impugnación deducida.

Art. 5º — Si el Importador/Exportador suscribió el convenio a que se refiere la Resolución General Nº 1639 y su complementaria, afectando el mismo a la cancelación de deuda aduanera, podrá utilizar el saldo remanente para el pago de la LMAN motivo "CSUP". A tal efecto, el área emisora del cargo suplementario deberá generar una LMAN motivo "OTRO", a fin de cancelar el total adeudado con el saldo residual. Una vez pagada esta última, el área competente deberá anular la LMAN motivo "CSUP".

Art. 6º — Transcurridos NOVENTA (90) días corridos desde el registro de la LMAN motivo "CSUP", sin que se haya impugnado la liquidación efectuada ni regularizado la deuda mediante alguna de las modalidades previstas en el Artículo 4º, las dependencias aduaneras generadoras de los cargos suplementarios deberán iniciar las acciones de cobro compulsivo de la misma, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 7º — El procedimiento establecido en la presente será de aplicación para todos aquellos cargos suplementarios que se registren a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Cuando el cargo suplementario se haya generado con anterioridad a la referida fecha y el Importador/Exportador exprese su voluntad de cancelar la deuda reclamada mediante un plan de facilidades o convenio, deberá solicitar al área emisora del mismo la generación de una LMAN motivo "CSUP" en forma previa a la cancelación de la deuda.

Art. 8º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2890

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO DE LA LIQUIDACION MANUAL DE DEUDA POR CARGOS SUPLEMENTARIOS ("CSUP")

El servicio aduanero integrará los siguientes campos en el Sistema Informático MARIA (SIM):

1. Importador/Exportador.

2. Despachante.

3. Documento de referencia.

4. Motivo de liquidación.

5. Fecha de momento imponible.

6. Fecha de vencimiento (NOVENTA (90) días corridos a contar desde la generación).

7. Cancela un cargo (deberá ingresarse el indicador "S" y luego el número de cargo y el año de confección del mismo).

8. Tipo de operación.

9. Importe total.

10. Conceptos e importe de cada cargo.

El campo "Observaciones" estará habilitado para que, en caso de ser necesario, se puedan ingresar en el mismo hasta SESENTA (60) caracteres, con las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2896

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-46-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo estableciera los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2896

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3923.10.90	Cajas, cajones y artículos similares, de polietileno.	3,00	kilogramo	GR1, GR4
3923.10.90	Cajas, cajones y artículos similares, de polipropileno.	3,00	kilogramo	GR1, GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3923.10.90	Cajas, cajones y artículos similares, de policloruro de vinilo.	3,00	kilogramo	GR1, GR4
3923.10.90	Cajas, cajones y artículos similares, de polímeros acrílicos.	3,00	kilogramo	GR1, GR4
3923.10.90	Cajas, cajones y artículos similares, de otros materiales distintos de polietileno, polipropileno, policloruro de vinilo o polímeros acrílicos.	3,00	kilogramo	GR1, GR4
3923.10.90	Jaulas y artículos similares, de polipropileno.	3,00	kilogramo	GR1, GR4
3923.10.90	Jaulas y artículos similares, de otros materiales distintos de polipropileno.	3,00	kilogramo	GR1, GR4

ANEXO II A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2896

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2896

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
3923.10.90	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2895

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-54-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen, a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2895

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5509.21.00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser).	1,78	kilogramo	GR4
5509.22.00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser).	2,10	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2895

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2894

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-53-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2894

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8708.99.90	Crucetas de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	10,50	kilogramo	GR5, GR8
8708.99.90	Tricetas de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	13,00	kilogramo	GR5, GR8

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2894

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 5

411 FINLANDIA

414 HUNGRIA

422 NORUEGA

424 POLONIA

426 REINO UNIDO

451 REPUBLICA CHECA

427 RUMANIA

444 RUSIA

159 SUDAFRICA

429 SUECIA

430 SUIZA

436 TURQUIA

445 UCRANIA

GRUPO 8

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

GRUPO 8

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2894

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8708.99.90	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2897

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-45-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2897

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE ORIGEN*
3920.51.00	Placas, láminas, hojas y tiras sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(metacrilato de metilo) exclusivamente.	3,48	kilogramo	GR1, GR2 GR3, GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3920.62.91	Placas, láminas, hojas y tiras sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de espesor superior a 40 micrómetros y de anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie, no impresas, de poli(tereftalato de etileno) exclusivamente.	2,00	kilogramo	GR1, GR2 GR3, GR4
3920.62.91	Placas, láminas, hojas y tiras sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de espesor superior a 40 micrómetros y de anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie, no impresas, excepto las que sean de poli(tereftalato de etileno) exclusivamente.	2,60	kilogramo	GR1, GR2 GR3, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2897

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
320 JAPON
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2897

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
3920.51.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
3920.62.91	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2893

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-48-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2393

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
2903.49.11	Clorodifluorometano	2,00	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2893

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2892

Impuestos varios. Devolución de beneficios impositivos. Ley Nº 19.486 y Decreto Nº 5529/72. Resolución General Nº 1597 (DGI). Su modificación.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-273-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 19.486 instauró un régimen de franquicia para la adquisición de automotores de fabricación nacional por parte de personas designadas para cumplir misiones oficiales en el exterior, extendiéndolo —a través de su Artículo 6º— a las representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y misiones especiales extranjeras, acreditados en la República, así como a sus miembros y empleados administrativos.

Que el Decreto Nº 5529 de fecha 21 de agosto de 1972, en sus Artículos 7º, 8º y 9º, previó las condiciones en que operará la nacionalización de los vehículos adquiridos de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, exigiendo en ciertos casos, la devolución total o parcial de los beneficios obtenidos, a la empresa vendedora, la que a su vez considerará a los respectivos porcentajes sobre el precio de venta, como operaciones no sujetas al régimen especial de que se trata.

Que la Resolución General Nº 1597 (DGI) estableció el procedimiento para efectivizar la devolución indicada en el considerando precedente, disponiendo que cuando la misma se produzca en un ejercicio fiscal posterior a aquél en que se realizó la venta, la empresa vendedora deberá ingresar el total o la parte proporcional de los impuestos que correspondan, mediante depósito en las entidades bancarias habilitadas, a través de las respectivas boletas.

Que la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias, estableció la utilización del volante electrónico de pago (VEP) para la cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos.

Que el grado de avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos y el objetivo permanente de este Organismo de brindar servicios que faciliten a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones, ameritan disponer la utilización de la referida metodología de pago para el ingreso de las devoluciones mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución General Nº 1597 (DGI), por el siguiente:

"b) Si la devolución se produce en un ejercicio fiscal posterior a aquél en que se realizó la venta, el ingreso total o de la parte proporcional de los impuestos que correspondan se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias, dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida dicha devolución.

A efectos de generar el volante electrónico de pago (VEP), se consignarán los códigos que —para cada caso— se indican a continuación:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
030 - Al Valor Agregado	80	80
239 – Internos - Automotores y Motores Gasoil L. 24698	80	80
369 - Internos - Vehículos, Automotores y Motores	80	80

El referido ingreso se realizará sin obligación de rectificación de las declaraciones juradas presentadas oportunamente.".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 233/2010 y 66/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario de Refinanciación Hipotecaria. Características.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0289382/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO DE REFINANCIACION HIPOTECARIA ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO DE REFINANCIACION HIPOTECARIA, con vencimiento el día 15 de febrero de 2011, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS ($ V.N. 136.042.222), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a un plazo similar a un semestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión, la que asciende a TRECE CON TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DIEZ MILESIMAS POR CIENTO (13,3175%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 16 de noviembre de 2010.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 232/2010 y 65/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Características.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0289367/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con vencimiento el día 17 de agosto de 2011, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES ($ V.N. 41.549.473), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, arribas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Intereses: serán pagaderos semestralmente, los días 15 de febrero de 2011 y 17 de agosto de 2011, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a un plazo similar a un semestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión, la que asciende a TRECE CON TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS POR CIENTO (13,3175%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

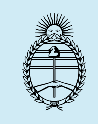
Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 306/2010

Programa "Observatorio AFIP". Su creación.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-111-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la información constituye un pilar fundamental para el logro de una genuina consolidación de los lazos comunicacionales entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la sociedad, con el objeto de acentuar la valoración colectiva de la función social de los tributos.

Que esta Administración Federal cuenta con una cantidad importante de datos cuya difusión constituirá un valioso aporte a la cultura de la ciudadanía en esta materia.

Que, en consecuencia, resulta oportuno crear un programa a través del cual se proveerá información de especial interés para sectores sociales vinculados con el sistema educativo, los ámbitos profesionales, el aparato productivo y la ciudadanía en general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente, de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el programa denominado "Observatorio AFIP", en adelante el "Observatorio" que tendrá los siguientes objetivos:

a) Generar información de especial interés para distintos sectores vinculados con el sistema educativo, los ámbitos profesionales, el aparato productivo y la ciudadanía en general.

b) Acentuar la instalación, en la sociedad, de la identidad de un organismo caracterizado por su eficiencia, profesionalidad y utilización de tecnología de punta para el logro de sus objetivos.

c) Promover y difundir los principios de la cultura tributaria.

d) Fortalecer el vínculo entre el Estado y la sociedad, a fin de profundizar la valoración de la función social de los tributos.

e) Potenciar la percepción de riesgo.

Art. 2º — Desígnase a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente como unidad Coordinadora General del "Observatorio" y a las Subdirecciones Generales de Planificación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Administración Financiera, como partícipes en la ejecución del mismo, con las responsabilidades que se indican en el Anexo de la presente.

Art. 3º — A través del "Observatorio" se implementarán diversas vías de comunicación en el edificio de la sede central de esta Administración Federal, sita en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre las más importantes se incluirá una pantalla gigante, un sitio "web", un conjunto de pantallas distribuidas y un auditorio preparado para presentaciones multimedia.

Art. 4º — Los contenidos del "Observatorio" incluirán información del organismo, información nacional e internacional acerca de las cotizaciones bursátiles, las fluctuaciones de las monedas, el valor de mercado y los niveles de producción de los "commodities" y de los precios de los servicios, así como del ámbito agropecuario, industrial y financiero, y del movimiento de importaciones y exportaciones. Presentarán también análisis de coyuntura, proyecciones económicas, noticias de último momento y la cobertura ampliada de los titulares más importantes.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO DISPOSICION Nº 306/10 (AFIP)

RESPONSABILIDADES DE CADA SUBDIRECCION GENERAL

A.- SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

1. Coordinación general de la implementación del programa.

2. Difusión y publicidad en distintos medios periodísticos.

3. Provisión de materiales y elementos para la ejecución del "Observatorio" (gráfica, murales, etc.).

B.- SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

1. Administración y gestión integral de los contenidos a mostrar en el "Observatorio".

C.- SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

1. Planificar y desarrollar las obras de arquitectura e instalaciones, correspondientes a las obras y mejoras edilicias necesarias.

D.- SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

1. Planificar y desarrollar las obras de arquitectura tecnológicas necesarias.

E.- SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

1. Planificar y coordinar la información a mostrar en el "Observatorio AFIP".

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 307/2010

Programa "Padrinazgo Informático AFIP - Bicentenario". Su creación.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-10-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que para el logro de una genuina conciencia tributaria que valore la función social de los tributos, la educación constituye un pilar fundamental.

Que para incorporar en la conducta ciudadana dicha valoración, resulta aconsejable que la formación tributaria se proyecte en el ámbito de la educación formal, a efectos de su transmisión temprana en dicha etapa.

Que con motivo del normal proceso de actualización tecnológica, esta Administración Federal cuenta con equipamiento informático que puede ser de utilidad como soporte tecnológico para alcanzar los objetivos de educación tributaria antes señalados.

Que, en consecuencia, resulta conveniente crear un programa que se denominará "Padrinazgo Informático AFIP-Bicentenario", a través del cual se proveerá de recursos informáticos a los establecimientos de educación pública de nivel secundario que así lo requieran, para la articulación de sus actividades propias de formación con los principios de la cultura tributaria y la formalidad laboral.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente, de Administración Financiera y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el programa “Padrinazgo Informático AFIP-Bicentenario”, en adelante el “programa” que tendrá los siguientes objetivos:

a) Ceder a los establecimientos de educación pública de nivel secundario de todo el país que adhieran al “programa”, equipamiento informático —en condiciones de ser utilizado— que como consecuencia del normal proceso de actualización tecnológica ha sido sustituido por este Organismo, el cual será destinado a su utilización por los alumnos en el cumplimiento de los respectivos programas educativos.

b) Promover los principios de la cultura tributaria y la formalidad laboral mediante la cesión de programas informáticos existentes, a las escuelas adheridas.

c) Fortalecer el vínculo entre la educación y el trabajo respecto de los alumnos del último año del nivel secundario, a fin de facilitar su inserción en el mercado laboral.

El alcance del “programa” se limita a la cesión y puesta a disposición del equipamiento informático a los establecimientos de educación pública de nivel secundario que resulten beneficiados.

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo, cuando a criterio de esta Administración Federal las circunstancias lo ameriten, la cesión de los bienes comprendidos en la presente también podrá efectuarse a otras instituciones u organismos.

Art. 2º — Desígnase a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, como Unidad Coordinadora General del “programa” y a las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Administración Financiera, como partícipes en la ejecución del mismo.

Art. 3º — El equipamiento informático a que se refiere el Artículo 1º es aquel por el que se hubiere tramitado su baja por desuso —en los términos de la Disposición Nº 389/04 (AFIP)— y que se encuentra en condiciones de funcionamiento. La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones definirá las características técnicas de los equipos susceptibles de cesión.

El acto que disponga la citada baja deberá ser comunicado a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, a los fines de que su área competente proceda a verificar que los bienes a donar resulten efectivamente comprendidos en la presente y a actualizar el inventario de bienes informáticos conforme lo establece la Instrucción General Nº 1/2010 (SDG SIT). Una vez que la citada Subdirección General convalide la baja de los bienes informáticos, el área de origen procederá a darlos de baja del inventario del Organismo.

Art. 4º — Los establecimientos de educación pública de nivel secundario de todo el país, interesados en formar parte del “programa”, deberán solicitar su adhesión ante la dependencia de este Organismo que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, mediante la presentación de una nota, cuyo modelo consta en el Anexo I, a la que deberán adjuntar la documentación —en original o copia autenticada—, que acredite:

a) La condición de establecimiento de educación pública de nivel secundario,

y

b) la habilitación al solicitante, por parte de la autoridad jurisdiccional competente, para tramitar la adhesión al “programa” y para aceptar la cesión del material informático.

La dependencia interviniente recibirá la solicitud y verificará si la documentación adjunta cumple con los requisitos precedentes. En su defecto, realizará las observaciones que estime pertinentes y requerirá la complementación necesaria a tales fines. Una vez satisfechos dichos requisitos, remitirá la presentación en la forma que —para cada caso— se indica seguidamente:

a) Solicitudes recepcionadas en Agencias, Agencias Sedes, Distritos y Receptorías dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interiorá a la Dirección Regional competente de acuerdo a su jurisdicción, para su posterior remisión a la citada Subdirección General. Esta última, a su vez, girará el expediente respectivo a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

b) Solicitudes recepcionadas en Aduanas del interior: a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para su remisión a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

c) Solicitudes recepcionadas en Agencias dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas o en Aduanas Metropolitanas: a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Art. 5º — La tramitación de las solicitudes de adhesión al “programa” estará a cargo de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente. La misma se efectuará por orden cronológico de recepción, en dicha área, de la solicitud completa —conforme lo dispuesto en el Artículo 4º— , considerando, asimismo, el “stock” de equipamiento susceptible de cesión sin cargo que le informe la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Con carácter previo a la resolución definitiva de la cesión, la Subdirección General de Servicios al Contribuyente requerirá a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, el dictamen de su competencia.

Art. 6º — De resultar procedente, el Subdirector General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente suscribirá por delegación, en representación de esta Administración Federal, el acto dispositivo de cesión sin cargo de equipamiento informático. Cuando las solicitudes hayan sido recepcionadas en Agencias, Agencias Sedes, Distritos, Receptorías o Aduanas del interior, se remitirá una copia del acto dispositivo de cesión a la Subdirección General de Operaciones Impositivas o Aduaneras del Interior, según corresponda.

La efectiva entrega del equipamiento cedido, deberá formalizarse mediante Acta, cuyo modelo consta en Anexo II a la presente, suscripta por el Subdirector General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, el de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior o el de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, de acuerdo con el domicilio de la entidad beneficiaria y ámbito en el que se haya recepcionado la solicitud de equipamiento informático, o la persona que éste designe al efecto y el representante de la citada entidad.

Art. 7º — Realizada la entrega de los bienes sin cargo, el expediente respectivo en el que constará la disposición de cesión y el acta labrada al efecto, deberá ser girado a la Subdirección General de Administración Financiera para gestionar el registro de la baja contable pertinente.

Asimismo, deberá remitirse una copia de la disposición y del acta citadas en el párrafo anterior, a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, a fin de mantener actualizado el inventario de bienes informáticos disponibles para ser afectados al “programa”.

Art. 8º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I DISPOSICION Nº 307/10 (AFIP)

MODELO DE SOLICITUD DE ADHESION

…………………………………………., ……………………….(1).

Sres.
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

Ref: Solicitud adhesión al programa “Padrinazgo Informático AFIP-Bicentenario”

Por la presente en mi carácter de …………………………(2) del establecimiento de educación pública de nivel secundario ……………………………..(3), solicito la adhesión al Programa “Padrinazgo Informático AFIP-Bicentenario” creado mediante la Disposición Nº 307/10 (AFIP).

A tales fines adjunto la documentación que se detalla seguidamente:

a) …………………………………………………………………………..*(4)*

b) …………………………………………………………………………..*(5)*

Sin más, saludo a Usted atte.

………………………………………… *(6)*

(1) Lugar y fecha.

(2) Carácter que reviste el presentante.

(3) Nombre del establecimiento de educación pública de nivel secundario.

(4) Documentación original o copia autenticada que acredite la condición de establecimiento de educación pública de nivel secundario.

(5) Documentación original o copia autenticada que acredite que el solicitante cuenta con la habilitación de la autoridad jurisdiccional competente para tramitar la adhesión al “programa” y para aceptar la cesión del material informático.

(6) Firma, sello y/o aclaración del presentante.

ANEXO II DISPOSICION Nº 307/10 (AFIP)

MODELO DE ACTA DE CESION SIN CARGO

En …………………………………………………., a los …… días del mes de ………………… de dos mil …………., la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, representada en este acto por el señor ………………………………. titular del Documento Nacional de Identidad número ……………………………, en el marco del Programa denominado “Padrinazgo Informático AFIP-Bicentenario” y conforme la Disposición Nº ……./…… (SDG SEC), procede a hacer entrega de los bienes cuyo detalle se consigna a continuación, al establecimiento de educación pública de nivel secundario ……………………….. representado por el señor …………………………debidamente acreditado como tal, titular del Documento Nacional de Identidad número, ………………………… quien recibe de conformidad los referidos bienes, los que han sido dados de baja oportunamente por medio de la actuación ……………………………………….

Detalle de los Bienes que se entregan:

1.-

2.-

3.-

....-

En el presente acto el Sr. …………………………………………… y ……………………………., actúan como veedores de la entrega de los bienes detallados en el párrafo anterior.

Finalizado el acto se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 617/2010

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO la Resolución Nº 2 de fecha 13 de julio de 2010, dictada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, por la norma citada en el Visto, se introdujeron modificaciones operativas en los Anexos del Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 mediante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el “PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS”, con miras a incentivar la demanda de camiones y así facilitar el mantenimiento del nivel de actividad del sector involucrado.

Que, a resultas del Decreto mencionado en el considerando anterior, se incorporó —por conducto de la Disposición D.N. Nº 465/10— en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor lo relativo a la tramitación que en la sede de los Registros Seccionales dependientes de este organismo debe llevarse a cabo con miras a cumplir las previsiones de aquel Decreto.

Que, por lo anterior, y toda vez que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha modificado la regulación original, es menester incorporar las adecuaciones necesarias en el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 11ª, artículos 2º y 4º.

Que, con la adopción de los cambios que por la presente se aprueban, este organismo continúa llevando a cabo las tareas que le corresponden para el adecuado cumplimiento del régimen antes mencionado, mediante la recepción de las medidas dictadas por la autoridad de aplicación, con el fin de flexibilizar la operatoria vigente en la materia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 11ª, el texto de los artículos 2º y 4º, los que quedarán redactados del modo en que a continuación se indica:

“Artículo 2º.- La baja del automotor para su desguace y compactación podrá solicitarse únicamente respecto de los automotores del tipo camión que cuenten, al tiempo de peticionársela, con motor y chasis y que hubiesen sido inscriptos hasta el día 25 de noviembre de 1979, inclusive.

Podrá solicitar dicha baja el titular del dominio. En caso de condominio, deberá ser solicitada en forma conjunta por todos los condóminos.

Artículo 4º.- A los efectos de la tramitación de solicitudes de baja del automotor en los términos de esta Sección, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citado, Sección 2ª, y en especial comprobará:

a) Que se refiera al automotor inscripto, y que de acuerdo con las constancias regístrales cuente con motor y chasis y cumpla con requisitos indicados en el artículo 2º de esta Sección.

b) Que el automotor se encuentre registrado a nombre del peticionario, que éste tenga capacidad suficiente para realizar el acto y que se haya prestado el asentimiento conyugal, si correspondiera. En caso de condominio, que la petición haya sido practicada en forma conjunta por todos los titulares.

Cuando de las constancias obrantes en el Legajo resultare que se han producido rectificaciones en los nombres, apellidos o estado civil del titular, verificará si se encuentran registradas inhibiciones por todos y cada uno de los nombres o apellidos anteriores y posteriores a esa rectificación.

c) Que los datos hayan sido consignados correctamente.

d) Que el seguro por responsabilidad civil se encuentre vigente hasta la fecha de caducidad de las placas provisorias que deberán emitirse con la finalidad de permitir la circulación de la unidad hasta la planta de desguace y compactación.”

Art. 2º — Las modificaciones introducidas mediante este acto comenzarán a regir a partir del día de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

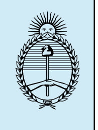
CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 65/10 y en el marco del concurso Nº 222 destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Mariano Roberto Lozano (DNI 16.345.644), Richar Fernando Gallego (DNI 17.371.884), Dino Daniel Maugeri (DNI 13.993.727) y José Luis Rodríguez (DNI 17.117.973), la que se llevará a cabo el 26 de agosto de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/08/2010 Nº 95844/10 v. 23/08/2010

AVISOS OFICIALES
Nuevos



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 442/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 14.623/2009

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por "EDEN S.A.", a través de la "TRANSBA S.A.", consistente en la construcción de: a) UN (1) campo de salida en 132 kV en la ET HENDERSON; b) UNA (1) LAT 132 kV de SETENTA KILOMETROS (70 Km.) de longitud entre la ET HENDERSON y la futura ET PEHUAJO; c) la nueva ET PEHUAJO 132/66/33/13,2 kV con UN (1) transformador 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA, y otro 132/66/13,2 kV - 40/40/15 MVA, y obras de adecuación y edificios anexos. 2.- La Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente, se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2010 en el Salón Blanco del Palacio Municipal, calle Alsina Nº 555, PEHUAJO, Provincia de BUENOS AIRES, a las 11:30 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente. 4.- Disponer que en la Audiencia Pública el solicitante deberá aclarar los términos en que se producirá el financiamiento de la Ampliación. 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de BUENOS AIRES y d) En la página Web del Ente. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por "EDEN S.A." como asimismo el ANEXO A de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y una copia en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO de 7 a 12 horas, ubicada en Alsina Nº 555, PEHUAJO. Provincia de BUENOS AIRES, con los antecedentes registrados hasta su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al OCEBA, a las MUNICIPALIDADES de HIPOLITO YRIGOYEN, PEHUAJO, BOLIVAR, BRAGADO, CARLOS CASARES, CARLOS TEJEDOR, DAIREAUX, FLORENTINO AMEGHINO, RIVADAVIA, GENERAL VIAMONTE, GENERAL VILLEGAS, LINCOLN, 9 DE JULIO, PELLEGRINI, SALLIQUELO, TRES LOMAS, TRENQUE LAUEQUEN y a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 8. - Notificar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA", a la "COOPERATIVA MARIANO MORENO BS.AS.", a "APELE", a la "COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN", a la "COOPERATIVA CHACABUCO", "COOPERATIVA SALTO BS. AS.", a la "COOPERATIVA SALADILLO", a "EPEC DISTRIBUIDOR", a la "COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ROJAS", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA", a la "COOPERATIVA MONTE", a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LAS FLORES", a "YPF S.A. - EB LAS FLORES", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS — Presidente.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 23/08/2010 Nº 95058/10 v. 23/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 451/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 27.120/2008

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A." en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 156.013,78) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2008, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, respecto a indisponibilidades de Líneas y Conexión/Transformación, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 65/164. 2.- Instruir a "TRANSBA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el ARTICULO 1 a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 164. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 34.066,06) por incumplimientos —respecto a equipamientos correspondientes a Conexión/Salidas y del instalado según Resolución SE Nº 1/03—, a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2008, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 65/163 y 165. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 3, cuyo total consta en el Anexo VIII del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 165), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSBA S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA con copia de los Anexos de fojas 65/165. Hágase saber a "TRANSBA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 6.- Publíquese la Presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 65/165. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 23/08/2010 Nº 95063/10 v. 23/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 444/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 27.068/2008

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte solicitado por la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." a través de "DISTROCUYO S.A.", consistente en la incorporación de un nuevo transformador de 30/30/20 MVA - 132/33/13,2 kV, equipamiento de maniobra y protección en 132 kV, 33 kV y 13,2 kV y banco de capacitores de 12 MVAr en 33 kV, en la ET CAÑADA HONDA propiedad de la transportista, ubicada en el Departamento SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 30 de septiembre de 2010 a las 11:0 horas en Sala de Cuadros de la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN, sita en la calle Caseros 298 —sur— 1º piso, Ciudad de SAN JUAN y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.-Designar Instructor al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) y/o al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) indistintamente, así como disponer la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, e) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de SAN JUAN, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada, como asimismo su ANEXO A; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas y en la Jefatura de Gabinete de la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN, sita en la calle Caseros 298 —sur— 1º piso, de 8 a 13 horas, donde se encuentra una copia del expediente a con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y en el EPRE de SAN JUAN un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- En la Audiencia Pública la Empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." deberá ratificar o rectificar el valor de la potencia de compensación shunt necesario para la operación normal de la ET CAÑADA HONDA, la incorporación de un sistema de automatismo de despeje de carga y la modificación del actual esquema de DAD de la ET SAN JUAN. 7.- Disponer que "DISTROCUYO S.A." deberá presentar en el ENRE la Declaración de Impacto Ambiental otorgada por la DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, en forma previa a la celebración de la Audiencia Pública, de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial Nº 6571/1994. 8.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución al Dr. Alberto Valentín HENSEL, Intendente del Departamento SARMIENTO, a la DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL y al EPRE, ambos de la Provincia de SAN JUAN. 9.- Notifíquese a "ENERGIA SAN JUAN S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", a CAMMESA, al EPRE de la Provincia de SAN JUAN, a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/08/2010 Nº 95042/10 v. 23/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 450/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 27.310/2008

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 231.210,22), correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2008, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII del Informe Técnico y Legal de fojas 44/109 y 134. 2.- Instruir a “TRANSPA S.A.” para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1.3 de la Cláusula quinta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual refrendada mediante Decreto PEN Nº 1779/2007, destine la cantidad de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 5426,90) cuyo total consta en el Anexo XIV (fojas 135) al Informe Técnico y Legal antes citado, a la ejecución de inversiones adicionales. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B del Contrato de Concesión de “TRANSPA S.A.”, correspondiente a equipamiento de líneas, efectúe el descuento de PESOS CIENTO UN MIL CUARENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 101.047,13) sobre la liquidación de venta de la Transportista, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XV del Informe Técnico y Legal de fojas 44/109 y 136. 4.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, efectúe el descuento de PESOS CIENTO UN MIL SEISCIENTOS UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 101.601,06) sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.” cuyo total consta en el Anexo XV (fojas 136) al Informe Técnico y Legal antes citado. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 23.135,13) correspondientes a las sanciones aplicadas por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones en la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes en el semestre julio -diciembre de 2008 sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”, cuyo total consta en el Anexo XV (fojas 136) del Informe Técnico y Legal antes mencionado. 6.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo B del Contrato de Concesión de “TRANSPA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a los meses de julio a diciembre de 2008 en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.699,64) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII del Informe Técnico y Legal de fojas 110/133. 7.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, cuyo monto total consta en el Anexo XVI (fojas 137) del citado Informe Técnico y Legal, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”. 8.- Notifíquese a “TRANSPA S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 44/137. Hágasele saber a “TRANSPA S.A.” que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 9.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 44/137. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 23/08/2010 Nº 94985/10 v. 23/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 445/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 28.969/2009

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, para la Ampliación de la Subestación (SE) BROWN de 2x40 MVA a 2x80 MVA en 132/13,2 kV, la incorporación de DOS (2) secciones de 13,2 kV y CUATRO (4) bancos de capacitores, en el Partido de ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES.2.- Notifíquese a “EDESUR S.A.”, a la MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/08/2010 Nº 95010/10 v. 23/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 446/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 29.504/2009

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la empresa “ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA”, para el acceso de DOS (2) bloques de generación, totalizando VEINTIDOS (22) generadores, para una inyección de potencia a la red de 15,5 MW provenientes de la CT LIBERTADOR, en la ET LIBERTADOR, Provincia de JUJUY. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de UN (1) AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por “TRANSNOA S.A.” a requerimiento de “ENARSA” consistente en la construcción de DOS (2) nuevas celdas de 13,2 kV y ampliación de barras de 13,2 kV, en la ET LIBERTADOR, Provincia de JUJUY. 4.”TRANSNOA S.A.” y “ENARSA” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 5.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 6.-Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “ENARSA” y a “CAMMESA”. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/08/2010 Nº 95019/10 v. 23/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 447/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 28.567/2009

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por “ROVELLA ENERGIA S.A.” por intermedio de “TRANSCOMAHUE S.A.” para el ingreso de la CENTRAL TERMICA SEÑAL PICADA de 2x15 MW, que se vinculará al sistema eléctrico regional por medio de UN (1) campo en 33 kV a construirse en la ET SEÑAL PICADA, propiedad de la transportista troncal. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación y vencido el plazo indicado en el AVISO, se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- Aprobar la Ampliación Menor formulada por “TRANSCOMAHUE S.A.” a solicitud de “ROVELLA ENERGIA S.A.”, consistente en el equipamiento de UN (1) campo en 33 kV denominado B6 de la ET SEÑAL PICADA, actualmente libre, equiparlo con DOS (2) seccionadores de conexión a la doble barra, UN (1) interruptor tripolar, UN (1) seccionador de línea con cuchillas de puesta a tierra y transformadores de intensidad de protección; transformadores de tensión en el lado de los interruptores de salida de los transformadores, el reemplazo del TP1 por el transformador de reserva de “TRANSCOMAHUE S.A.” de 132/33 kV - 15 MVA grupo Yd5, intervenirlo en fábrica para modificar el grupo de conexión para ser compatible con el TP2, y las modificaciones del cuadro de control y mando (sistema RTU, teledisparo, intercambio de señales de control con los turbogeneradores, ampliación del sistema de comunicación SOTR, etc.). 4.- Establecer que “ROVELLA ENERGIA S.A.” deberá disponer de las instalaciones de arranque en negro, para lo cual deberá prever los equipamientos necesarios a tal efecto de acuerdo al punto 4 del Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte, Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS. 5.- Disponer que “ROVELLA ENERGIA S.A.” no podrá oponerse a la ejecución de la obra de ampliación consistente en la apertura de la “T” rígida en el Puesto de Seccionamiento de la línea PUESTO HERNÁNDEZ - MEDANITOS, desde donde se alimenta en forma radial la ET SEÑAL PICADA. 6.- Notifíquese a “TRANSCOMAHUE S.A.”, a “ROVELLA ENERGIA S.A.”, al EPRE de la Provincia de RIO NEGRO y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 23/08/2010 Nº 95023/10 v. 23/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 443/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 18.025/2005

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción de: a) UNA (1) LAT 132 kV de CIENTO CUARENTA KILOMETROS (140 Km.) de longitud entre las nuevas ET. PEHUAJO Y GRAL. VILLEGAS; b) la nueva ET GRAL. VILLEGAS 132/33/13,2 kV - 30/20/30 MVA. 2.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2010 en el Salón Blanco del Palacio Municipal, calle Alsina 555, PEHUAJO, Provincia de BUENOS AIRES, a las 12.30 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente. 4.- Disponer que en la Audiencia Pública el solicitante deberá aclarar los términos en que se producirá el financiamiento de la Ampliación. 5.- Publicar la convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires y d) En la página Web del Ente. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por “EDEN S.A.” y el ANEXO A de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - piso 9 de la CIUDAD

AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO de 7 a 12 horas, en Alsina Nº 555, PEHUAJO, Provincia de BUENOS AIRES; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al OCEBA, a las MUNICIPALIDADES de HIPOLITO YRIGOYEN, PEHUAJO, BOLIVAR, BRAGADO, CARLOS CASARES, CARLOS TEJEDOR, DAIREAUX, FLORENTINO AMEGHINO, RIVADAVIA, GENERAL VIAMONTE, GENERAL VILLEGAS, LINCOLN, 9 DE JULIO, PELLEGRINI, SALLIQUELO, TRES LOMAS, TRENQUE LAUQUEN, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 8. - Notificar a la “EDEN S.A.”, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/08/2010 Nº 95027/10 v. 23/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 463/2008

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 26.809/2008

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y las Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000, en el 24 semestre de la Etapa 2 comprendido entre julio de 2008 y diciembre de 2008 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS CON 35/100 ($ 39.902,35). 2.- La suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 06/100 ($ 38.739,06) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 29/100 ($ 1.163,29) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, del punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y de las Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000, en el 25 semestre de la Etapa 2 comprendido entre enero de 2009 y junio de 2009 respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 03/100 ($ 77.951,03). 5.- La suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 43/100 ($ 75.169,43) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 4 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La suma restante de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 60/100 ($ 2.781,60) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 4 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los ARTICULOS 2, 3, 5 y 6 dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, al punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el 24 semestre de la Etapa 2 comprendido entre julio de 2008 a diciembre de 2008 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO CON 24/100 ($ 83.104,24). 9.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, al punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el 25 semestre de la Etapa 2 comprendido entre enero de 2009 a junio de 2009 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 75/100 ($ 167.867,75). 10.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— que resultan de la medición semestral y que se indican en el ARTICULO 8 de este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 6.2 y 6.5 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDELAP S.A.” el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005 y por lo tanto, incrementadas según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 11.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDELAP S.A.” el 5 de abril de 2005, que fuera ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005 y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar el monto de la sanción dispuesta en el ARTICULO 9 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. A tales efectos, deberá proponer dentro del plazo de QUINCE (15) días y de acuerdo a las pautas indicadas en la Nota ENRE Nº 93.221, de fecha 6 de abril de 2010, las obras a realizar. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo IX del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al Ente los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en los ARTICULOS 8 y 9 de este acto y conforme lo indicado en Informe Técnico de fojas 165 y siguientes, en relación con cada uno de los semestres en cuestión. 13- Los importes resultantes correspondientes a lo dispuesto en los ARTICULOS 8 y 10 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el ARTICULO 12 del mismo acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 14.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el ARTICULO 13 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 463 /2010.”.15.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después de los semestres controlados— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 16.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 13, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 17.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 165 y siguientes, y hágasele saber que: a) se le otorga vista por única vez de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y e) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/08/2010 Nº 94954/10 v. 23/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 448/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 31.600/2010

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, consistente en el montaje e instalación de UN (1) segundo transformador 132/34.5/13.2 kV. de 15/10/15 MVA de potencia nominal en la ET CARMEN DE PATAGONES. 2.- “TRANSBA S.A.” y “EDES S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSBA S.A.”.3.- “TRANSBA S.A.” y “EDES S.A.” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión de la mencionada Estación Transformadora. 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a la “TRANSBA S.A.”, a la “EDES S.A.”, al OCEBA y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 23/08/2010 Nº 94958/10 v. 23/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a

disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI128669E	USBLT038MIA118161A	BULTOS	1	QDC MERCEDES BENZ 220 /
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI128669E	USBLT038MIA118161B	BULTOS	1	QDC MASERATI YEAR 1963
	HANJIN PIRAEU	13-JUL-10	10001MANI124974W	KSPUSWJAXMASA1006008A	BULTOS	38	QDC. REFRIGERATOR
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI120769U	ZZZZZDLYTBNA10060185C	BULTOS	775	QDC.FULL FUNC CON LUZ
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI121951Y	CHNGOAMBU201086	CONTENEDOR	1	house ware items
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123393Z	CHNGOAC10NBBUE49304	CONTENEDOR	1	STC: T SHIRT, LADYS POL
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI124022G	CHDLNAC10DLBUE49685	CONTENEDOR	1	STC: MENS PANTS
	WAN HAI 507	08-JUL-10	10001MANI119968G	CHYANNSZX10060192	CONTENEDOR	5	TOYS AND PARTY ITEMS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		14-JUL-10	10001MANI125636S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-JUL-10	10001MANI125649W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		15-JUL-10	10001MANI125629U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		15-JUL-10	10001MANI125634Z	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		15-JUL-10	10001MANI125635R	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		15-JUL-10	10001MANI125641Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-JUL-10	10001MANI125642P	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		08-JUL-10	10001MANI120423H	001TRAS/3	BULTOS	29	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK JAKOBS	08-JUL-10	10001MANI119505Z	SPAGS860475995	BULTOS	1260	Q.D.C. NM 2/30 100% ACR
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123738T	CHSHAEXPF41005616	CAJA	320	Q.D.C. CYCLE SHOE
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI125126M	GEBHVLEXBRE100608000610	PALETA	2	productos quimicos
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI125126M	GEBHVLEXBRE100608000895	PALETA	1	productos quimicos
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI128634T	SPVLCVLC-068.003/0	BULTOS	30	QDC TRACTOCAMION
DEFIBA PUERTO							
		13-JUL-10	10001MANI122860Y	001CH1767002033	CAJON	1	FOTOGRAFIAS
DEFISA PUERTO							
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI124423L	SPBREEM1BU-351661	BULTOS	3	QDC EFECTOS PERSONALES
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI124423L	SPBREEM1BU-352078	PALETA	4	QDC STAINLESS STEEL SHI
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI123898D	USPWQHLCUATL100625839	BULTOS	430	Q.D.C. ARTICULOS DE CAU
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124796B	CHHONSZBUEJE1326	BULTOS	50	STC LEATHER CASUAL SHOE
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI119146R	SPBREEM8BU-100290	PALETA	4	QDC GLOVES
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI125391Z	ZZZZZDMCQHKG2199374	BULTOS	12	STC: JACKETS
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI125391Z	ZZZZZDMCQHKG2199375	BULTOS	12	STC: JACKETS
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI127235P	BEANW650.47.0001.00	PALETA	1	STC: PUSHER CENTRIFUGE
GEFCO							
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI124635Z	ITVDLGEFRI12S10060051	BULTOS	216	washing machine
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI124635Z	ITVDLGEFRI12S10060051/B	BULTOS	2	cookers with oven
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI123277R	CHHONDMCQHUP0219910	CAJA	216	washing machine
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI123285Z	CHHONDMCQHUP0220506	CAJA	216	washing machine
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI123285Z	CHHONDMCQHUP0220507	CAJA	216	washing machine
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI126466U	CHHONP02S100500180	BULTOS	441	BLOOD CIRCULATOTY
GEMEZ S.A. II							
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125012G	ZZZZZCAN846178	BULTOS	1160	STC AIR CONDITIONERS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125027M	ZZZZZCAN846192	BULTOS	510	STC AIR CONDITIONERS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125038Y	ZZZZZCAN846177	BULTOS	2126	STC- AIR CONDITIONERS M
GEMEZ S.A. II							
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125050X	ZZZZZCAN846174	BULTOS	278	STC AIR CONDITIONERS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125063M	ZZZZZCAN846186	BULTOS	1400	STC AIR CONDITIONERS MO
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125071L	ZZZZZCAN846184	BULTOS	510	STC AIR CONDITIONERS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125075P	ZZZZZCAN846175	BULTOS	2730	STC AIR CONDITIONERS MO
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI123573Z	MXVRCMEXBUEA00763	BULTOS	23	STC BOXES WITH CAPILLAR
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI119783B	IIOOVPUS865303	PALETA	2	QDC-BOSCH MOTOR T100178
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI123264N	USPVGALMR2942MIA10	PALETA	1	QDC-SPARE PARTS
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI126961U	GEBHVWRO400754	BULTOS	190	QDC-CAR AIRCONDITIONERS
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI121401E	ZZZZZCAN846273	BULTOS	1020	STC AIR CONDITIONERS
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI121415J	ZZZZZCAN846266	BULTOS	1400	STC- AIR CONDITIONERS M
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI121429Y	ZZZZZCAN846267	BULTOS	2696	STC AIR CONDITIONERS MO
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI121440H	ZZZZZCAN846113	BULTOS	1020	STC- AIR CONDITIONERS M
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI127436S	CHHONPLITJ0306407A	BULTOS	2240	STC- MICROWARE OVEN FUL
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI127436S	CHHONPLITJ0306407B	BULTOS	1595	STC- MICROWAVE OVEN FUL
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI122256N	GEHAMFMOBUEA01222	BULTOS	1	STC: CIERRE EL FOSO
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI124496V	GEHAMINN882670	PALETA	2	QDC-CHEMICALS NOT RESTR
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI124496V	GEHAMINN882671	PALETA	1	QDC-CHEMICALS NOT RESTR
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI115934S	USPVGHBL-1184	BULTOS	10	STC. SPARE PARTS
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI127579D	ITVDLAR01060742	BULTOS	27	stc: cycle spare parts
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI128122L	ITVDL01.10.300966	BULTOS	6	QDC LIGHTING FITTINGS A
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI128282S	SPBREBL002B10290456	BULTOS	7	S.D.C. RESISTENCIA DE H
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI113321G	IIOOVMAA/SE/H101100018	BULTOS	5	Q.D.C 97% COTTON,3% SPA
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125764U	KSPUSTRID10E06005	BULTOS	55	POLYESTER CARTIONIC CH
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI127387A	CHNGONGBBUE004451	BULTOS	8	CAPACITOR
	HANJIN PIRAEU	13-JUL-10	10001MANI124585U	IIOOVCPWBKK/ARBUE/07689	BULTOS	37	Q.D.C THAI HANDICRAFT
	HANJIN PIRAEU	13-JUL-10	10001MANI124585U	IIOOVWG-YGNBUE010060115	BULTOS	7	Q.D.C HANDICRAFTS (WODE
	HANJIN PIRAEU	13-JUL-10	10001MANI125285S	IIOOVSGN63BUE000179	BULTOS	7	STC GORRAS
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI128601N	KSPUSKRPUS5920001410	BULTOS	6	STC SYNTHESIZER FOR"KUR
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI127648A	USHOUPHT10A6205	BULTOS	3	OILWELL SUPPLIES
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI128701Y	USHOULAX655353	BULTOS	3	qdc.- sporting goods
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI119801P	CHHONHSUKHHBUE1005026	PALETA	8	Q.D.C RULE DIE STEEL
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI123309N	CHHONODHKBUE02611	BULTOS	82	FRAME TENNIS RACKET WIT
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI125732P	CHNGOEGOSHA10050468	BULTOS	210	GEL INK PEN
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI120384N	CHSKUOLC10060069BUE	BULTOS	216	QDC-AMOXICILLIN TRIHYDR
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI122794U	CHNGOFDNBSE1006120B	BULTOS	142	BALL PEN
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI122795V	CHSHAFDSHSE1006002AA	BULTOS	78	METAL SUNGLASSES
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI122795V	CHSHAFDSHSE1006002J	BULTOS	17	DISHWASHER, DISHWASH ER
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124000C	CHHONDMCQSGN0683839	BULTOS	49	STC BACKPACK
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124295S	IIOOVDXBAGN605	PALETA	9	QDC: RULEMANES
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124629T	IIOOVGPKGEZEE002523	BULTOS	220	DOMESTIC GLOVES
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124787B	IIOOVTTL031276	BULTOS	79	stc watercress pant,cy
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124787B	IIOOVTTL031280	BULTOS	19	stc watercress pant ,cy
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI122898C	CHNGOHDMUNXAR0902403X	BULTOS	42	PURSE HANGER, BAG INSER
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI121370J	USPVGOCN0013929	BULTOS	1	stc spare parts
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI124406M	USPVGECCI0137001C49711	BULTOS	2	THERMOMETHERS
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI124406M	USPVGECCI0137001C52498	BULTOS	11	HAZARDOUS CHEMICALS UN
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI125744S	USPVGCTLT09010003777	TAMBOR	11	stc: chemicals non-haz
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI125891V	USPVGCHX-100604A	BULTOS	8	Q.D.C: GLUCONIC ACID 50
	LIRCAY	08-JUL-10	10001MANI125496W	SPBRE250/565/1	BULTOS	18	stc:tejidos
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI118467W	ITVDLEMMSA00051457	BULTOS	1	Q.D.C SPARE PARTS FOR W
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI124339R	ITVDLGEFRI12H10060014	BULTOS	9	spare parts for washing
	MAERSK JAKOBS	08-JUL-10	10001MANI118716T	SPAGSFBLNHSBUE05107705	BULTOS	4	Q.D.C QUINNE SULPHATE U
	MAERSK JAKOBS	08-JUL-10	10001MANI118716T	SPAGSFBLNHSBUE05107785	BULTOS	26	Q.D.C RANITIDINE HCL
	MAERSK JAKOBS	08-JUL-10	10001MANI118716T	SPAGSFBLNHSBUE05107787	BULTOS	126	Q.D.C. MADEUPS MADE OUT
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI127750R	KSPUS351085	BULTOS	1	Q.D.C. TREE HARVESTER
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI125105J	IIOOVGNSAEZEE001180	BULTOS	66	COTTON POWERLOM DYED MA
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI121289S	ITGEN300.362	BULTOS	10	QDC-PARTS OF RADIATORS
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI121289S	ITGEN300.374	PALETA	4	QDC-TUBE
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI127875C	ITGEN7152911887	PALETA	1	STC BROCHURE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI120164J	UKTDXMNCBUE0250839E	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI120353J	GEHAMAWSL060937	BULTOS	1	Q.D.C CERAMIC CARTRIDGE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI120353J	GEHAMBUE3330374	PALETA	5	Q.D.C EUROVANILLIN REGU
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI126096T	BEANW100605950016	PALETA	3	stc: productos quimicos
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI126205L	BEANW100606130100	PALETA	2	stc: productos quimicos
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI128095U	GEHAM2002H-006166/U	BULTOS	6	DOMETIC ABSORPTION REFR
HEWLETT-PACKARD ARG							
		24-JUN-10	10001MANI109904S	00105WRN952	BULTOS	1	printing
		15-JUL-10	10001MANI125640N	00108865291	BULTOS	1	CARGA GRAL.
LO PRIMO I							
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI122271K	ITVDLEMMSA00060845	PALETA	2	Q.D.C FAN COIL UNIT
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI140098R	CHSKUCNSZX-002827460-9	BULTOS	411	S.T.C TOYS
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122123G	CHHONLWD62-B006132	BULTOS	714	QDC COMPUTERS COMPONENT
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI119758D	CHHONSUDUN04621527018	BULTOS	735	qdc general merchadise
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI120581M	CHSHAFDSHSE1006058	CAJA	530	QDC TROLLEY, TROLLEY BA
		14-JUL-10	10001MANI124046M	00194/2010CL	CAJA	1623	1623 CAJAS QUE DICEN CO
		14-JUL-10	10001MANI124150X	00193/2010CL	CAJA	1543	1543 CAJAS QUE DICEN CO
LO PRIMO II							
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI124023H	SPBREESBCN-2271	PALETA	14	IONOL CP BUTIL
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI124839W	CHNGONGBESA1000549	CONTENEDOR	1	HANDBAG - NOTEBOOK - NE
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI125561P	CHNGOASWPOL1005012	CAJA	898	PHOTO FRAME
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI134453P	CHSHASHABUE2975	CAJA	871	PICTURE FRAME
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI135164P	CHSHASHABUE2970	BULTOS	863	PICTURE FRAME
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI120992S	CHHONPSLHKGF10060017	BULTOS	149	Q.D.C.AUDIOSPEAKER
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI125899G	CHSKUFSZX10060316	CAJA	386	GOODS ACCESORIES
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI124822Y	USPVGBUE/20101055	BULTOS	1	QDC ELECTRONIC COMPONEN
	MARE SUPERUM	12-JUL-10	10001MANI122491Y	CHNGO4359-0424-005.030	BULTOS	30	ELECTRIC MOTORS
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI124658V	SPVLCHR1005779N	PALETA	27	WHITE PVC
LOGEXPOR							
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA843134	BULTOS	8	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA843263	BULTOS	3	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA843325	BULTOS	2	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA843469	BULTOS	2	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA843514	BULTOS	6	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA843516	BULTOS	3	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA843715	BULTOS	2	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA843851	BULTOS	7	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA844184	BULTOS	12	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA844188	BULTOS	12	STC: GARMENT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI126921Z	CHSHASHA844189	BULTOS	2	STC: GARMENT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LOGINTER SA.							
	BBC BALTIC	10-JUL-10	10001MANI116481Z	SPBBOBILBUE007	ATADO	5	PRIME HOT ROLLED UPN,IP
	BBC BALTIC	10-JUL-10	10001MANI116481Z	SPBBOBILBUE009	ATADO	2	PRIME HOT ROLLED UPN,ST
	BBC BALTIC	10-JUL-10	10001MANI116481Z	SPBBOBILBUE010	ATADO	7	PRIME HOT ROLLED UPN,IP
	BBC BALTIC	10-JUL-10	10001MANI116481Z	SPBBOBILBUE013	ATADO	6	PRIME HOT ROLLED UPN ST
	BBC BALTIC	10-JUL-10	10001MANI116481Z	SPBBOBILBUE021	ATADO	2	PRIME HOT ROLLED UPN ST
MEGATOM SA.							
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122931N	CHCINSKISE10050119	BULTOS	842	Q.D.C MOTORCYCLE SPARE
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI120637Y	CHNGOHDMUNXAR0537727I	BULTOS	295	Q.D.C. BEADS AND INPUTS
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI125437R	USPVGATL20013042	BULTOS	2	WAX COATED CLOTHS
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI125437R	USPVGMIA20013319	BULTOS	1	MONITOR
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI124497W	GEBHV551419441	BULTOS	31	Q.D.C.PLASTIC GOODS
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI111783Z	GEBHV1255025676	BULTOS	8	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI119891B	IIOOVMOLU12000591443	BULTOS	20	Q.D.C AQUALIC CA W-101
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI122375P	CHHON1SH160713	CONTENEDOR	5	furniture
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123054K	CHHON1SX085503	CONTENEDOR	8	outside furniture
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123063K	CHHON1SX085461	CONTENEDOR	8	outside furniture
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123124X	CHHONNGB147457	CONTENEDOR	2	rattan sofa
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123127L	CHSHA1SH163405	CONTENEDOR	4	furniture
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI125362Y	CHSHACSOES1018067	CONTENEDOR	1	storage bag.
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI123112F	GEHAM0638901090000HG	PALETA	2	CABLE
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI123112F	GEHAM0638901150000HG	PALETA	2	CABLE
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI128722R	ITGEN000025155	BULTOS	6	qdc: home automation
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI122575R	SWGAVSEGOT4020020240	BULTOS	8	HOT ROLLED WIDE STRIP I
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI122579V	SWGAVSEGOT4020020239	BULTOS	2	DOCOL COLD ROLLED COIL
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI122805N	GEHAM038010-02523	BULTOS	12	Q.D.C. MOORING ROPES, L
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI122805N	GEHAMOSLBUE5912315022	PALETA	1	Q.D.C. ELECTRICAL COMPO
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI123123H	GEHAM1006201301	BULTOS	3	stc brake pads
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI126064Y	GEHAMPRG2010673	PALETA	3	PENCILS - GRAPHITE LEAD
	WAN HAI 507	08-JUL-10	10001MANI118432Y	CHSHASWLE10050025A	BULTOS	105	Q.D.C LADIES KNITTED GA
	WAN HAI 507	08-JUL-10	10001MANI118440N	CHSHASWLE10050025	BULTOS	62	Q.D.C LADIES KNITTED GA
	WAN HAI 507	08-JUL-10	10001MANI120858T	CHSHANL5010060095	BULTOS	1128	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
		28-JUN-10	10001MANI112206H	0011167CH10	PALETA	5	05 PALLETS QUE DICEN CO
		15-JUL-10	10001MANI125086R	0011303CH10	PALETA	12	NITRATO DE SODIO NATURA
		15-JUL-10	10001MANI125089U	0011305CH10	PALETA	11	NITRATO DE POTASIO PRIL
		15-JUL-10	10001MANI125095R	001CL 073/2010	BULTOS	42	42 VARIOS (CON 37 SIN E
		15-JUL-10	10001MANI125130H	001BR775021267	PALETA	4	IQ FLOATER NCM.3808.94.
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI122555P	SPBREBCNBUE0136463V	PALETA	3	STC LIBROSpubel
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI128422Y	CHNGOANBL10060057	BULTOS	239	Q.D.C MEN'S SWEATER
	HANJIN PIRAEU	13-JUL-10	10001MANI125092Y	CHSHAFBI1006027	BULTOS	669	plush toys
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI123844R	CHSKUFDSZSE1006093	BULTOS	667	glasses case
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI124574S	USHOUCIN/BAA/D02941	PALETA	2	STC NONWOVEN APPAREL
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI124574S	USHOUNYC/BAA/D82170	TAMBOR	8	ENVIROMENTALLY HAZARD I
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI124579A	USHOUHOU/BAA/D04983	PALETA	4	STC PLASTIC FILM BAGS I
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI128189B	USHOU6330-9537-006.027	CAJA	1	oilwell supplies
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI119311L	CHSKUBSZEA1006053	BULTOS	291	plastic toys
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI119311L	CHSKUBSZEA1006057	BULTOS	302	plastic toys
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI119311L	CHSKUBSZEA1006059	BULTOS	298	plastic toys
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI119311L	CHSKUBSZEA1006060	BULTOS	314	plastic toys
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI119311L	CHSKUBSZEA1006061	BULTOS	281	plastic toys
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI122340H	CHSHAAASL10050448	BULTOS	103	Q.D.C MEN`S 70%NYLON,30
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI122351J	CHSHAAASL10060185	BULTOS	25	Q.D.C LADIES 80%COTTON,
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124060X	CHHONHKGBUEA88154	BULTOS	28	s.t.c.: woven shoulder
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124060X	CHHONHKGBUEA88155	BULTOS	5	s.t.c.:woven shorts
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124060X	CHHONHKGBUEA88157	BULTOS	6	s.t.c.: woven shorts
MERCOCARGA SA.							
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124060X	CHHONHKGBUEA88158	BULTOS	4	s.t.c.: woven shorts
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124060X	CHHONHKGBUEA88160	BULTOS	10	s.t.c.: woven shorts
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124060X	CHHONHKGBUEA88161	BULTOS	33	s.t.c.: woven pants
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124060X	CHHONHKGBUEA88162	BULTOS	222	s.t.c.: backpack, walle
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124060X	CHHONHKGBUEA88163	BULTOS	45	s.t.c.: woven shorts
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124560N	CHSHA4351-0924-005.022	BULTOS	87	hand tools
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124657U	CHSHAMSHA10060517	BULTOS	16	ACETATE SUNGLASSES WITH
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI124871S	CHSHAPNT100510683	BULTOS	3	s.t.c.: woven shirts
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI119445T	USPVGNYC/BAA/D10036	PALETA	10	STC CHEMICALS
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI119446U	USPVGSTL/BAA/D02518	PALETA	2	STC ADVERTISING MATERIA
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI120101A	USJSVPHL/BAA/D07209	TAMBOR	20	STC UN1866 RESIN SOLUTI
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI125433N	USPVG6339-0924-005.017	BULTOS	10	AUTO PARTS (BOMBAS ELEC
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI125658W	USPVGNAV-4790-10	BULTOS	3	S.T.C. PHOTOGRAPHIC SU
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI125730N	USNYO422774	BULTOS	1	qdc.- actuator & parts
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI126264Z	USPVG6312-0924-006.011	PALETA	3	MAGNESIUM STEARATE NF/E
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI117280Y	SPBREEMUDLH10S0000784	BULTOS	91	STC POWERLOOM VISCOSE &
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI117280Y	SPBREEMUDLH10S0000796	BULTOS	103	STC 100% P.LOOM LINEN,W
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI127871V	KSPUSDJIS1006BBUE0007	BULTOS	62	S.T.C SPANDEX(POLYURETH
	MSC INDEPENDE	26-JUN-10	10001MANI112978A	GEBHV0010-0924-006.014	BULTOS	1	engines for test bench
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI125168S	GEBHV3120-0924-006.011	PALETA	6	RODAMIENTOS MARCA ZVL
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI125355Z	GEHAM10121-1006-087	PALETA	2	automotive spare parts.
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI128685C	SPPEZ20200289	BULTOS	6	LLAVES
MURCHISON							
	ANABISETIA S	14-JUL-10	10001MANI127489D	UYMVD8280	BULTOS	8	EQUIPO DE SONIDO MARCA
	ANABISETIA S	14-JUL-10	10001MANI127489D	UYMVDMVD1007195-01	BULTOS	5	REPUESTOS PARA CONTENED
	ANABISETIA S	14-JUL-10	10001MANI127489D	UYMVDMVD1007195-02	BULTOS	1	IMO 3 UN 1210 PG III
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI128304N	CHNGOTNBBU0060007	BULTOS	9	welding machine
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI123836S	CHSHASHBNA100572191K	BULTOS	116	stc:100% polyester wove
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122414J	CHNGOUFLS1006031	BULTOS	1	Q.D.C CERAMIC CARTRIDGE
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI125964W	ZZZZZUSZX005197	CAJA	18	PLASTICS EMPTY COMPACT,
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI120527M	IIOOVBAS10062841	BULTOS	4	MOTOR VEHICLE SPARE PAR
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI121647Z	USEZPIFS6EM0604362010	PALETA	2	SILICA FABRIC TAPE
	LIRCAY	08-JUL-10	10001MANI124075Y	ITVDLBAILS02287	BULTOS	3	PROVISION
	LIRCAY	08-JUL-10	10001MANI124075Y	ITVDLBAILS02289	BULTOS	34	ELECTRICAL MATERIAL
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI120513H	SPBREESZAZ5786000177	PALETA	2	SEÑALIZACIONES
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI124309Y	ITVDLIT173000838	PALETA	1	spare parts.
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123113G	CHHONZHIBUE106141	PALETA	2	INCORPORATED AUTO TONER
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123974V	ZZZZZDE/T/107/0384/D01	PALETA	1	SECOND HAND MOULDS
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI126171N	CHHONCZOES1009606	PALETA	2	home sauna.
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI126897F	CHHGPUCAN11957	CAJA	19	QDC:CYCLES GLOVES NCM,4
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI120287P	CHSHA860534261	CONTENEDOR	7	Q.D.C. OUTDOOR FURNITUR
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI122350X	UKTDXSEL.003639	PALETA	3	PEST CONTROL EQUIPMENT
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI122429P	BEANWANR/BUE/11524	BULTOS	9	stc: Classic caps
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI124003F	GEHAMGOT0000010089	BULTOS	48	STC: TIRES AND RIMS
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI126335P	GEHAM0203-0929-006.013	BULTOS	2	Q.D.C POLYRYLENE SHORT
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI128372S	BEANWFRS22000533	BULTOS	2	non dangerous lubricant
	RR EUROPA	08-JUL-10	10001MANI120375N	BRSTSSSZ/BUE/M101330	CAJA	2	AUTOPARTES
	RR EUROPA	08-JUL-10	10001MANI123493R	BRSTSSSZBUE20238110	BULTOS	1	S.T.C. PARTES Y PIEZ AS
	WAN HAI 507	08-JUL-10	10001MANI122788A	CHSHADLCQ100201B-2	BULTOS	1	QDC MOTORCYCLE IN CBU
	WAN HAI 507	08-JUL-10	10001MANI123737S	CHSHAUSHA05084	CAJA	88	QDC:BICYCLES ACCESORIES
SIEMENS S.A.							
		12-JUL-10	10001MANI122578U	00104109344	BULTOS	1	equipos
		12-JUL-10	10001MANI122581Y	00104109344	BULTOS	1	equipos
SIN DEPOSITO							
		10-JUL-10	10001MANI122730K	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		12-JUL-10	10001MANI122352K	001UY105400795	PALETA	22	POLILAMINADO IMPRESO
SIR HOME S.A.							
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122230F	CHNGONBOBUE1006451	BULTOS	5805	q.d.c. folding table, f
							mlispubel
TEFASA I							
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI128824U	ITVDL0061071289	PALETA	3	DECORACIONES PARA PASTE
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI120331F	USJSVSUDU200012386512	BULTOS	700	modified starch
	MARE SUPERUM	12-JUL-10	10001MANI123342K	IIOOVSSG-1000131	CAJA	400	stc:electronic goods
TEFASA II							
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI126424Y	BFFPTLAX056706	BULTOS	1	so 10010859
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI126424Y	BFFPTLAX057530	BULTOS	2	piece cnc machinery
	HANJIN PIRAEU	15-JUL-10	10001MANI125323L	BRSTSSSZBUE0272/10	BULTOS	607	QDC: `PARES DE CAPELLAD
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI133477U	USHOULAX057520	BULTOS	1	cnc machinery maq tm-3
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI119033M	CHNGOCOSU6036130890	CAJA	370	QDC: PLUSH TOYS
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI123222H	CHHONZIS031741	BULTOS	12	garments
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI123222H	CHHONZIS031742	BULTOS	12	garments
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI123233J	CHHONCAN077352	BULTOS	30	prendas de vestir
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI123233J	CHHONTAO075602	BULTOS	12	ladiy's 100% cotton kni
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI123233J	CHHONTSN057160	BULTOS	40	indumentaria
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI123246N	CHSHASZV048798	BULTOS	8	sets moulds
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI126035M	USNYONYC119386	BULTOS	6	PRINTNERS
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI124497W	SPAGS551477706	BULTOS	149	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
TEFASA II							
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI124497W	SPAGS551486142	BULTOS	709	QDC: NEUMATICOS
	MAERSK JAKOBS	08-JUL-10	10001MANI119505Z	SPAGS551437154	BULTOS	21	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	MSC DEBRA	11-JUL-10	10001MANI119671U	USSAVHLCUATL100627995	BULTOS	348	QDC: NEUMATICOS
	MSC DEBRA	11-JUL-10	10001MANI119671U	USSAVHLCUHAL100600050	BULTOS	624	QDC: NEW LIGHT TRUCK TI
	MSC FLORIDA	09-JUL-10	10001MANI115531L	USSAVHLCUHAL100501942	BULTOS	1776	QDC: NEW TIRES
	MSC FLORIDA	09-JUL-10	10001MANI121019J	ZZZZZ64078124976	BOLSA	1600	QDC: FORMOLINE
	MSC FLORIDA	09-JUL-10	10001MANI121019J	ZZZZZ64078128575	BOLSA	1600	QDC: FORMOLENE
	MSC FLORIDA	09-JUL-10	10001MANI121019J	ZZZZZ64078128878	BOLSA	1600	QDC: FORMOLENE
	MSC FLORIDA	09-JUL-10	10001MANI121019J	ZZZZZ64078128879	BOLSA	1600	QDC: FORMOLINE
	MSC FLORIDA	09-JUL-10	10001MANI121019J	ZZZZZ64078138633	BOLSA	1600	QDC: FORMOLENE
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI123482P	ITGEN752068384	BULTOS	621	QDC: TYRES
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI124332K	SPVLCSSPLTUTBUE77810-11	BULTOS	256	QDC: HILADO
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	NLROTHLCUSTR100601287	BULTOS	207	QDC: NEUMATICOS
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI123818S	GEHAM006EBD011	PALETA	19	PARTES P/MOTORES DE COM
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI126489C	GEHAMVMO006215	BULTOS	1	lift equipments
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI123898D	USSAVHLCUATL100640320	CONTENEDOR	1	STC CERAMICOS Y ADHESIV
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI124278T	USSAVKUAA2SY00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI124278T	USSAVKUAA2YZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SKID(S) CONTAIN
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI124366R	USNYOMSCUNK341930	CONTENEDOR	1	QDC NEW TIRES
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI124366R	USNYOMSCUNK356839	CONTENEDOR	1	QDC NONE HAZ CHEMICAL
	CSAV LONQUEN	14-JUL-10	10001MANI129243Z	BFFPTSGDC-01280	CONTENEDOR	1	stc SPEED LINE ELECTROV

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI122959A	CHSHASHABAI101067	CONTENEDOR	1	vacuum cleaner
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI115039Y	CHHONHKGBUE100000163	CONTENEDOR	3	Q.D.C.PRODUCTOS DE ILUM
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI119311L	CHSKUBSZEA1006056	CONTENEDOR	1	stc PLASTIC TOYS
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI119907W	CHNGOFDNBSE1006005	CONTENEDOR	1	CAR ACCESSORIES
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI126089V	CHSHA510C1345	CONTENEDOR	1	QDC HERRAMIENTAS
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI120337L	CHSKUKKLUSX70139100	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: LEAD A
	KOTA LAYAR	09-JUL-10	10001MANI120337L	CHSKUKKLUSX70139101	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: LEAD A
	MSC DEBRA	11-JUL-10	10001MANI119671U	USSAVHLCUATL100623782	CONTENEDOR	1	STC FIBRA SINTETICA
	MSC DEBRA	11-JUL-10	10001MANI120496R	ZZZZZMSCUHT298489	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICLA NON HAZ
	MSC DEBRA	11-JUL-10	10001MANI121360X	USNYOFB0N204646	CONTENEDOR	1	LACTOSE ANHYD DT
	MSC DEBRA	11-JUL-10	10001MANI125070K	USNYOSGDC-01276	CONTENEDOR	2	stc pcs of feeder machi
	MSC FLORIDA	09-JUL-10	10001MANI116014X	USBLTORDBUEA00706	CONTENEDOR	1	STC: ACCESSORIES FOR SK
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI120409L	BEANWKASA19400	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI120410D	GEBHV752084084	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HE465FB BAG POLY
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI120410D	GEHAM551327844	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YELLOW MUSTARD S
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI121766S	BEANW10121-1006-076	CONTENEDOR	4	airlay sheets.
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI121885U	GEHAM10121-1006-097	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI122018J	BEANWMSCUB5193129	CONTENEDOR	1	QDC BEVERAGE DISPENSING
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI122018J	GEBHVMSCUCZ241195	CONTENEDOR	3	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI122190K	GEHAM10121-1006-073	CONTENEDOR	8	airlay sheets.
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI122210D	GEHAM10121-1006-072	CONTENEDOR	7	airlay sheets.
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI122862Z	NLROT6490041941	CONTENEDOR	1	PRINTER PARTS
	MSC MIRA	13-JUL-10	10001MANI123574R	BEANW2/500/06/91798	CONTENEDOR	1	STEEL GRADE
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI123856U	BRSUAMSCUSU191447	CONTENEDOR	1	QDC PLATES, SHEETS AND
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI123856U	SPBREMSCUVD853221	CONTENEDOR	1	QDC COMPRESSORS
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI123856U	SPPEZMSCUR0873787	CONTENEDOR	1	QDC WALLPAPER BASE WAL
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI123856U	SPPEZMSCUR0879958	CONTENEDOR	1	QDC WALLPAPER BASE WAL
	MSC NURIA	15-JUL-10	10001MANI125519S	SPVLCBTJEA1005044	CONTENEDOR	1	stc GALVANIZED WIRE
	RR EUROPA	08-JUL-10	10001MANI119241N	BRSVD079015092011S	CONTENEDOR	1	S.T.C.AGENTES DE SUPERF
TERMINAL 5							
	HANJIN PIRAEU	13-JUL-10	10001MANI122976W	KSPUSZIMUXIA9126852	CONTENEDOR	1	S.T.C. MUSHROOMS IN BRI
	HANJIN PIRAEU	13-JUL-10	10001MANI124815Z	CHSHABSHEA1006005	CONTENEDOR	1	STC: LIFTERS / NCM: 842
	HANJIN PIRAEU	13-JUL-10	10001MANI125324M	BRSTSSSZBUE0274/10	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PELOTAS INFLABL
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI120086M	KSPUSHLCUSEL100604156	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI122013E	CHSHACNSHA-002800109-9	CONTENEDOR	1	Q.D.C. textiles piece g
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI123516N	CHNGOASWVCT1005007	CONTENEDOR	1	Q.D.C POLYESTER TRAVEL
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI124689C	CHNGOASWVCT1005006	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BLANKET
	HANJIN PIRAEU	14-JUL-10	10001MANI125187T	CHNGOWWLNGBSE10060193	CONTENEDOR	1	S.D.C. REACHARGEABLE LA
	HANJIN PIRAEU	15-JUL-10	10001MANI123295R	KSPUS0050015009	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PROPYLENE
	HANJIN PIRAEU	15-JUL-10	10001MANI125708S	CHSHASSSH10061119	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC NCM NO.:6
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI119033M	CHNANCOSU6016408590	CONTENEDOR	1	QDC CYCLAMATE NF-13
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI119033M	CHSHACOSU6018391300	CONTENEDOR	2	QDC BABY CAR SEAT
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI119097W	CHSHAEGLV142000569820	CONTENEDOR	1	FLAT NAILS
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI119356U	CHHONFDTWSE1006004D	BULTOS	48	SLIDER, PIN AND BOX, S
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI119359A	CHSHAFDSHSE1005316D	BULTOS	30	PLASTIC SUNGLASSES
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI121368Z	CHNGOTNBBU0060006	CONTENEDOR	8	WATER PUMPS
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI121428N	CHHON3B611006001	CONTENEDOR	1	Q.D.C HEADING MACHINE
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI121505J	CHNGOFAKSHASE10060013	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC HOUSEWA
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI121527N	CHSHASHABUE000188	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI121677T	CHSHAWWLSHASE10052581	CONTENEDOR	1	S.D.C. FLEX BANNER NCM:
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI121690Y	CHSHAHABNA10537036	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI121753Y	CHHONB.039380.BUE	CONTENEDOR	1	PLASTIC FIGURINES,MINI
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI121943P	CHSHASHABUE10050518	CONTENEDOR	1	stc BICYCLE SPARE PARTS
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122275Y	CHNGONBOBUE1006088	CONTENEDOR	1	VISCOSE SCARF, POLYESTE
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122354M	CHSHAMWOFF0060012	CONTENEDOR	1	QDC COAXIAL CABLE
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122432J	CHSHAHSE10050405	CONTENEDOR	1	LADIE`S SWEATER (GARMEN
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122466Z	CHHONSZHSE10060002	CONTENEDOR	1	STC:PVC HANDBAGS
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122475Z	CHHONSZHSE10060003	CONTENEDOR	2	STC: PU HANDBAGS
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	10-JUL-10	10001MANI122755R	ZZZZZYANBAI101047	CONTENEDOR	1	QDC:COFFEE MAKER
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123156N	CHXGAPLITJ0306655A	CONTENEDOR	6	stc MICROWAVE OVEN FULL
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123156N	CHXGAPLITJ0306655B	CONTENEDOR	7	stc MICROWAVE OVEN FULL
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI124735R	CHNGOOLNB1006020	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI125366S	CHSHACSOES1015999	CONTENEDOR	1	gloves.
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI125508Z	CHXMNXMBUEJF0017	CONTENEDOR	1	STC OUTSOLES - NCM 6406
	WAN HAI 507	08-JUL-10	10001MANI119370Z	BRSTS9778SSZ7237	CONTENEDOR	1	QDC, PAPEL CRISTAL Y DE
	WAN HAI 507	08-JUL-10	10001MANI119778F	CHYANYANBAI101039	CONTENEDOR	1	QDC:COFFEE MAKER
	WAN HAI 507	08-JUL-10	10001MANI120859U	CHSHANL5010060093	CONTENEDOR	1	Q.D.C: TEXTILE FABRIC
TERMINAL PANAMERICA							
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124647T	IIKLGPEN034190	CAJA	600	DINNNING TAPE/SUINNING
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124659W	CHNGONGB145805	CAJA	944	PHOTO FAME,BOX,UMBRELLA
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124704N	CHWANXMN102290	CAJA	168	CUTLERY SET
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124896C	CHSHA1SH164639	CAJA	16	GARAAMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124896C	CHSHA1SH167714	CAJA	30	GARMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124896C	CHSHA1SH167715	CAJA	45	GARMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124896C	CHSHA1SH167716	CAJA	255	GARMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124896C	CHSHA1SH167717	CAJA	12	GARMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124896C	CHSHA1SH167718	CAJA	11	GARAMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124896C	CHSHA1SH167719	CAJA	95	GARMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124896C	CHSHA1SH167720	CAJA	13	GARAMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124896C	CHSHA1SH167721	CAJA	64	GARMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124937V	CHNGONGB145994	CAJA	18	BOY'S KNITTED CARDIGAN,
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124937V	CHNGONGB145996	CAJA	37	GIRL'S KNITTEDMPSUIT,GI
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124937V	CHNGONGB145997	CAJA	7	BOY'S KNITTED T-SHIRT
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124937V	CHNGONGB146000	CAJA	30	PRTENDAS DE VESTIR
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124937V	CHNGONGB146001	CAJA	32	INDUMENTARIA
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124937V	CHNGONGB146003	CAJA	9	GARMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124937V	CHNGONGB146166	CAJA	42	GARMENTS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124937V	CHNGONGB146304	CAJA	30	INDUMENTARIA
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123039N	CHHON1SX085499	CAJA	195	PRINTED TOWEL,OF VELOUR
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123048N	CHHON1SX085430	CAJA	554	GARMENTS
	MOL WISDOM 55	14-JUL-10	10001MANI123050G	CHHON1SX085554	CAJA	625	STEAK KNIFE AND FORK
		12-JUL-10	10001MANI121483Y	001BR463290704	ROLLO	303	TEJIDOS NCM. 5209.22.00
		12-JUL-10	10001MANI121565P	001BR463290693	ROLLO	349	TEJIDOS. NCM.5209.31.00
		12-JUL-10	10001MANI121568S	001BR463290695	ROLLO	46	TEJIDOS.NCM.5208.32.00
		12-JUL-10	10001MANI121851N	001BR775021222	PALETA	22	TINTAS EXPORTACAO NCM.3
		12-JUL-10	10001MANI121854Z	001BR775021222	PALETA	22	TINTAS EXPORTACAO NCM.3
		12-JUL-10	10001MANI121957U	001BR775021222	PALETA	22	TINTAS EXPORTACAO NCM.3
		12-JUL-10	10001MANI121979B	001BR775021222	PALETA	21	TINTAS EXPORTACAO NCM.3
		12-JUL-10	10001MANI122116X	001BR775021229	PALETA	1	TINTAS EXPORTACAO NCM.3
		14-JUL-10	10001MANI124490P	001BR254606991	ROLLO	39	TECIDOS-NCM-54075300
		15-JUL-10	10001MANI125016K	001BR348600967	BULTOS	310	NEUMATICOS NUEVOS DE CA
TERMINAL SUR							
	ALIANCA SANTO	10-JUL-10	10001MANI117495W	BRSTSANRM602007002028	CONTENEDOR	1	PA POY
	ALIANCA SANTO	10-JUL-10	10001MANI117495W	BRSTSANRM602007002082	CONTENEDOR	1	PA POY
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI123299V	BRRIOLHAA45M00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TREATED WITH MET
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI123299V	ITGENFATA7YZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ELECTRONIC PUSHE
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI123299V	ITGENFATA8C500	CONTENEDOR	1	S.T.C. 1 AMBULANCIA USA
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI124501X	ITVDL300.384	CONTENEDOR	1	stc of radiators
	CAP HARRISSON	15-JUL-10	10001MANI126109Y	SPBRE1.248	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES - NCM 87
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI123229Y	MXAEMHLCUME3100612232	CONTENEDOR	1	STC CLORHIDROXIDO DE AL
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI123229Y	MXAEMHLCUME3100620518	CONTENEDOR	2	STC MECHA DE ACETATO
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI123229Y	ZZZZZHLCUPTY100641753	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI123263M	MXVRCOBCA29C00	CONTENEDOR	2	S.T.C. SOLVENTE EB
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI123263M	USHOUL8AA2LX00	CONTENEDOR	1	S.T.C. FORTRESS CUPSTOC
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI124293Z	MXAEM7330-0424-005.016	CONTENEDOR	2	transfer cases
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI124906R	MXVRCD910000388	CONTENEDOR	2	PERFUMERY PRODUCTS
	HOLSATIA EXPR	14-JUL-10	10001MANI125509R	MXMZNEM-23763	CONTENEDOR	1	JUEGO ACONDICIONADOR DE
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI120331F	USJSVSUDU200012386498	CONTENEDOR	1	SYN RESIN NON HAZ
	LIBRA MEXICO	10-JUL-10	10001MANI129524S	USNFK0025218080	CONTENEDOR	1	STC. STEEL COILS
	LIRCAY	08-JUL-10	10001MANI119364T	SPBREFABA0VN00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CINTAS BACON-N P
	LIRCAY	08-JUL-10	10001MANI120489T	ITVDLIT10018787	CONTENEDOR	1	FABRIC FOR DIAPHERS
	LIRCAY	08-JUL-10	10001MANI120489T	ITVDLIT10019590	CONTENEDOR	1	MOLDING COMPAUND
	LIRCAY	08-JUL-10	10001MANI122770Y	SPVLCML034102141	CONTENEDOR	1	QDC:POSTES NCM 9403.90.
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI119627V	SPBRESUDU700019647047	CONTENEDOR	1	MATERIAL PARA EL ARMADO
	LIRCAY	09-JUL-10	10001MANI122775T	ITVDLH0159535	CONTENEDOR	1	CAR SEAT HIGHCHAIRS
	MARE SUPERUM	12-JUL-10	10001MANI120071G	IIOOVQLFA0DK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER / 48%
	MARE SUPERUM	12-JUL-10	10001MANI120967U	CHSHADLCQ100661	CONTENEDOR	2	QDC MOTORCYCLES SPARE P
	MARE SUPERUM	12-JUL-10	10001MANI120968V	CHHONDLTJ1005088	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE SPARE PA
	MARE SUPERUM	12-JUL-10	10001MANI121139M	CHWANEDCWBA10068658B	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	MARE SUPERUM	12-JUL-10	10001MANI121149N	CHWANEDCWBA10068658A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622725	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622758	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622770	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622780	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622791	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622926	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622937	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
TERMINAL SUR							
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622948	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622960	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622970	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100622981	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE Y
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100630145	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100630156	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100630167	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100630178	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
	RIO MADEIRA	13-JUL-10	10001MANI119856C	BEANWHLCUANR100630189	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA BUQUE
TERMINAL. 4							
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI115337P	CHNGONBTP305234	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI115337P	CHSHAYCWW000296	CONTENEDOR	1	INSTANT DRY YEAST
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI115337P	KSPUSBQTS000049	CONTENEDOR	1	FORMIC ACID - IMO 8 UN
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI120757R	CHNGONGBBUE004407	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRICS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI120757R	CHSHASHABUE004413	CONTENEDOR	1	STC PORCELAIN CUP TEA,
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI123235L	CHWANSZBUEJF0477	CONTENEDOR	1	STC UPPERS - NCM 6406.1
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI124043J	CHWAN4110-0424-006.016	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125311X	CHSHA9.101505.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125680R	CHSHASAEY1006006	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125683U	CHSHASAEY1006019	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	CSCL TIANJIN	14-JUL-10	10001MANI125841Z	CHSHATSCH1006015	CONTENEDOR	1	SPARE PART FOR SPHYGMOM
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI124497W	MOTAN860504581	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI124497W	NLROT551269021	CONTENEDOR	3	Q.D.C. DEHYDRATED POTAT
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI124497W	SPAGS710166579	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HILADO 100% POLY
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI124497W	SPAGS752103158	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BIAXIALLY ORIENT
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI124497W	SPAGS860448026	CONTENEDOR	5	Q.D.C. NEW AGRICULTURAL
	MAERSK BULAN	15-JUL-10	10001MANI124497W	SPAGS860455307	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER/COTTON
	MAERSK JAKOBS	08-JUL-10	10001MANI119505Z	SPAGS752111566	CONTENEDOR	3	Q.D.C. DI ETHYLENE GLYC
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI120287P	KSPUS752123133	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POTASSIUM CARBON
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI124125K	CHSHASHBUE006002	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRICS (H
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI127566W	CHHONLNNGB10-30155	CONTENEDOR	1	Q.D.C GLASS VASE
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI127572T	CHHONLNGZ10-20031	CONTENEDOR	1	Q.D.C WALL CLOCK
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI127582U	ZZZZZLNXMN10-20019	CONTENEDOR	1	Q.D.C PHOTO FRAME
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI127587C	ZZZZZLNXMN10-20018	CONTENEDOR	1	Q.D.C RESIN HANDICRAFTS
	MONTE ALEGRE	12-JUL-10	10001MANI127599F	CHHONLNNGB10-30116	CONTENEDOR	1	Q.D.C PHOTO FRAME
UNIV. CARGAS							
		12-JUL-10	10001MANI121857T	0012010VCTBPY097	BULTOS	702	BULSTOS CON 13067 UNIDA
		12-JUL-10	10001MANI121869W	0012010VCTBPY098	BULTOS	343	BULTSO CON 7059 UNIDADE

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 23/08/2010 Nº 95060/10 v. 23/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/8/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Estela Victoria CHAVES (D.N.I. Nº 14.120.145), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2010 Nº 95198/10 v. 25/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/8/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Marta Hortencia RIVERO (D.N.I. Nº 10.939.980), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2010 Nº 95211/10 v. 25/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/8/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Isidro Claudio DEL BRÍO (D.N.I. Nº 14.444.968), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2010 Nº 95217/10 v. 25/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular N° 8/2010

Acuerdo de Complementación Económica Nº 55. Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I. Vigencia.

Bs. As., 17/8/2010

Visto la Actuación SIGEA Nº 13289-6871-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Política Comercial Externa del Ministerio de Industria y Turismo informó, mediante Nota sin número del 26 de julio de 2010, que el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos entró en vigencia el 27 de julio de 2010.

Que el Tercer Protocolo ha sido celebrado considerando la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

Que en virtud de ello, y con el objeto de facilitar a los operadores de Comercio Exterior el uso y aplicación de lo establecido en el mencionado Protocolo, corresponde el dictado de la presente medida.

Por ello:

En ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 7º y 8º del Decreto Nº 618/97, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que:

1. El Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos ha entrado en vigencia el 27 de julio de 2010.

2. Dicho Protocolo incorpora productos en el Anexo al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México”.

3. El texto completo del Tercer Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55 podrá ser consultado en la página “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 23/08/2010 Nº 96717/10 v. 23/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20035702157	UGOLINI MARCOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/08/2010
20046984235	CACHIONE JOSE NORBERTO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
20102044801	ALZAPIEDI HECTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/08/2010
20117223354	INCHAURRONDO CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	11/08/2010
20164313825	BONZI DIEGO ISMAEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
20166438951	IMAZ LUIS MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20201458561	VERINO JAVIER GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20234861388	MAIBON ACUÑA CLAUDIO LUJAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20238886628	URIBURU TOMAS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
20273882740	OUSTRY FERNANDO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
27225036905	ASURMENDI MARIANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
30541274452	SAN MANUEL DE TANDIL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/08/2010
30557513287	MARJOR S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/08/2010
30577823088	NAFI S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	12/08/2010
30616892955	TRONCONI PABLO EMILIO Y OTROS SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/08/2010
30661841911	J B A S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	11/08/2010
30674879616	SUCESION DE PIVETTA ELEUTERIO DESIDERIO, PIVETTA DANIEL CARL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
30708853360	AGRO FELICIANO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/08/2010
30710538170	NCP S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/08/2010
33709785589	EL FORTIN SOCIEDAD DE HECHO DE AGUSTIN DISAVIA Y LUCAS CARRE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707106944	AGROVETERINARIA LEBRE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	13/08/2010
30707395652	OLEOCER S.R.L.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2010

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33708280629	" RO - AR S.R.L. "	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	11/03/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/08/2010 Nº 95909/10 v. 23/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20065560640	FILIPUZZI OSVALDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20073488002	GONZALEZ ALBERTO JULIO	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
20073596115	PONKOSKY HUMBERTO RICARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
20117391176	MIELNICHUK OSCAR MITRE	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
20122940587	VALLE ROBERTO JORGE	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/02/2010
20126530480	ESTREMERA HECTOR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
20142034418	FLOROFF JORGE	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
20143483127	ANTONIETTA HUGO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
20175116401	CIFOLA GABRIEL AMILCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/07/2010
20213500008	AGUDO NELSON ARIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
20217445451	GARZON CARLOS MANUEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/04/2010
20221831331	GIAO DIEGO JAVIER ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	30/04/2010
20248478080	BUSTAMANTE DAVID ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
27023987185	SUCESION DE PEREZ ELEDORA TEODOLINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	21/07/2010
27065169075	PALUMBO OTILIA SARA	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
27175458633	MORAN YOLANDA ESTER	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
30624065073	BRASIL SCA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	11/03/2010
30636492759	SAN JOSE DEL ARROYO S A	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30647769477	LA ABASTECEDORA S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
30658253103	EL RASTRILLO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	15/07/2010
30693106121	NARD SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/07/2010
30697623384	LAIRD LAGOMARSINO CAROLINE VERONA Y LAGOMARSINO TWYFORD SUSA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/08/2010
30707467653	SOCIEDAD "LA MANEA" DE VON HINKE ALFREDO JUAN Y MAGADAN MARI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/07/2010
30707916458	GANADERA SAN FELIPE S A	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
30709532517	EL TANITO SA	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
30710060963	MARTIN IGNACIO CERDAN Y JOSEFINA CERDAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010
30710321236	ECOAGER SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	08/04/2010
30710558589	AGR AGROPECUARIA SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
33627197689	BILLAMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: a)	03/06/2010
33710330439	LA SANDRA SOCIEDAD DE HECHO DE IGNACIO LAUTARO EGUREN Y SAND	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/05/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20116476577	LOPEZ NESTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	26/07/2010

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30711017034	CEREALIS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	17/06/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/08/2010 Nº 95904/10 v. 23/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.286 DEL 17 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.184 - EVEREST REINSURANCE COMPANY S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO EJERCICIO IRREGULAR.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros oportunamente conferida a EVEREST REINSURANCE COMPANY para operar en reaseguros en la República Argentina en forma directa o indirecta a través de corredores autorizados.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a de EVEREST REINSURANCE COMPANY (Dr. Daniel Alejandro RUSSO) al domicilio sito en Av. Juana Manso 205, piso 2º (Estudio Bulló – Tassi – Estebenet - Lipera - Torasa - Abogados) (1107) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/08/2010 Nº 95130/10 v. 23/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber en carácter de notificación a ASOCIACION MUTUAL RENACER, matrícula C. F. 1673 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 1540/05 por el que tramita un sumario instruido a dicha mutual, ha recaído la disposición sumarial Nº 607/09 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 16 de junio de 2009.- Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º: Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del decreto reglamentario 1759/72 (t.o. 1991). Art. 4: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver...". Fdo.: Abogado NICOLAS R. FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 23/08/2010 Nº 95150/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-07-2010

Registro Nro.

4855133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE DIGO ADIOS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4855134	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE DIGO ADIOS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4855135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCA TU LUGAR	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4855142	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SHERPA	Autor: COLECTIVA
				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4855143	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LINE EVOLUTION	Autor: COLECTIVA
				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4855144	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOYALTY SATISFACTOR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4855145	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BRAND AND INNOVATION PHILOSOPHY	Autor: COLECTIVA
				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4855146	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRODUCT EVOLUTION	Autor: COLECTIVA
				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4855147	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DISCOVER IPSOS	Autor: COLECTIVA

				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4855148	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UNDERSTANDING PACKAGING	Autor: COLECTIVA
				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4855149	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WORD SKATER 1 0	Autor/Titular: MARIANO PABLO MAZZEO
4855150	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DYNAMO DC	Autor: ALEJANDRO LUCERO
				Autor: ROBERTO CIDE
				Titular: TECSYCOM SA
4855151	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INFINITUS CARD PROCESSOR AND MANAGEMENT RELEASE GP	Autor/Titular: JOSE LUIS AMADO ADIP
				Titular: TEAM QUALITY SA
4855152	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SMART OPEN BANKING RELEASE 2 0 BANCOR	Autor/Titular: JOSE LUIS AMADO ADIP
				Titular: TEAM QUALITY SA
4855153	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FONCAP GECRED	Autor: COLECTIVA
				Titular: FONCAP SA
4855154	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTROLIZADOR	Autor: COLECTIVA
				Titular: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES
4855155	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLATAFORMA DE MODERACION KEEPCON	Autor: COLECTIVA
				Titular: KEEPCON CORP
4855156	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OQUMA	Autor/Titular: ANIBAL HORACIO SANCHEZ
				Titular: PRIECO SA
4855157	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLANILAB PROTOPHARM	Autor/Titular: SILVIA NOEMI CHIARELLI
				Autor/Titular: SANTIAGO GASTON DELGADO
4855158	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CM DBGEN 4 00	Autor: CESAR ENRIQUE BASTIEN
				Titular: CUSTOMER AND PORTFOLIO MANAGEMENT SA
4855159	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CM EMISORES VS 4 00	Autor: CESAR ENRIQUE BASTIEN
				Titular: CUSTOMER AND PORTFOLIO MANAGEMENT SA
4855260	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VIENTO DEL OESTE	Director: GUILLERMO SILVIO SVAGELJ
				Propietario: GUILLERMO SILVIO SVAGELJ
4855261	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA LATENTE	Director: JULIO CESAR ANTONIO RAFFO
				Propietario: JULIO CESAR ANTONIO RAFFO
4855262	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SAN CRISTOBAL	Director: JORGE EDUARDO IMBROGNO
				Propietario: JORGE EDUARDO IMBROGNO
4855263	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: CANTABILE LA REVISTA DE MUSICA CLASICA	Director: GRACIELA SUSANA NOBICO
				Propietario: GRACIELA SUSANA NOBICO
				Director: CLAUDIO ALEJANDRO RATIER
4855264	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: EXPRESARTE	Director: ALEJANDRA NIEVE BRAVO
				Propietario: ALEJANDRA NIEVE BRAVO
4855320	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PAN DEL AGUA	Productor: PABLO DANIEL LOZANO
4855321	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VERDES INFINITOS	Productor: PABLO DANIEL LOZANO
4855333	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NOTICIAS PEHUAJO	Autor/Titular: PEDRO ROBERTO JUBETE
				Autor/Titular: JULIAN ROBERTO CARABAJAL
4855336	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUARDIAINMOBILIARIA COM	Autor/Titular: EMILIANO CAPARROZ
4855344	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENRIQUE NICOLAAS PIENSA MAS ALLA DE LO QUE VES	Autor/Titular: ENRIQUE LUIS NICOLAAS
				Autor/Titular: DARIO PABLO COLINET
4855349	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: JUSTO A TIEMPO	Autor: ANONIMO
				Titular: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
				Titular: WIN TV SRL
				Editor: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
4855358	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: LA GUIA INTERACTIVA	Director: HECTOR AURELIO CHIVILO
				Propietario: COMUNICACION INTERACTIVA SA
4855363	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO DE BRUDEL SALON Y CALLE	Autor/Titular: JULIAN ADOLFO VATENBERG
				Editor: AUDITORIUM MAR DEL PLATA
4855364	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO DE BRUDEL SALON Y CALLE	Autor/Titular: ELIO ANTONIO MARCHIOLI
				Autor/Titular: PASCUAL COSME PATALANO
				Autor/Titular: RENATA SCHUSSHEIM
				Editor: AUDITORIUM MAR DEL PLATA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/08/2010 Nº 95160/10 v. 23/08/2010



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por la Resolución Secretarial Nº 43 del 10 de abril de 2007 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica a la firma Droguería Roble S.A., que se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Impónese a la razón social DROGUERIA ROBLE S.A., propietaria de la Droguería ROBLE, sita en Mariano Acha 4006, Capital Federal, una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5000) por infracción al artículo 35, de la Ley 17.565 (las droguerías deberán ser dirigidas por un director técnico...).

ARTICULO 2º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º — La firma podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese. — DOCTOR D. CARLOS A. SORATTI, Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 19/08/2010 Nº 93603/10 v. 23/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), notifica que en el Expediente Nº 2406/00 recayó la Resolución Nº 2461 de fecha 13/08/10, que en lo sustancial expresa: “ARTICULO 1º.- “Dése por concluido el proceso liquidatorio llevado a cabo respecto de la ASOCIACION GALLEGA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD PRO HOSPITAL GALLEGO, y confírmase la cancelación de su matrícula 19-C.F: dispuesta en el Art. 1º de la Resolución Nº 2897/99-ex INACyM.”.

Queda debidamente notificada conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/08/2010 Nº 94310/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades. SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA TAMBEROS UNIDOS DE COLONIA SARMIENTO, matr. Nº 1599 (Expte. Nº 6571/09) domiciliada en la Prov. de Santa Fe; COOPERATIVA TAMBERA "LAS CUATRO ESQUINAS" DE VILLA MARIA LTDA., matr. Nº 1610 (Expte. Nº 6572/09), domiciliada en la Prov. de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., matr. Nº 1584 (Expte. Nº 6583/09), domiciliada en la Prov. del Chaco y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE HUANGUELEN, matr. Nº 1608 (Expte. Nº 6584/09), domiciliada en la Prov. de Buenos Aires, que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este organismo (Resoluciones Nº 1932/10; 1951/10; 1960/10 y 1928/10) mediante las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar.- En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, para la presentación de sus respectivos descargos (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de cada cual, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las entidades mencionadas, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que los procesos sumariales enunciados tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante que le ha sido asignado en los mismos. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 20/08/2010 Nº 94613/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades. COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. "EL POLO SUD", matr. Nº 1573 (Expte. Nº 6574/09); COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS SAN MARTIN NORTE, matr. Nº 1579 (Expte. 6581/09), ambas domiciliadas en la Prov. de Santa Fe y COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PALESTINA LTDA., matr. Nº 1597 (Expte. Nº 6582/09) domiciliada en la Prov. de Córdoba; que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este organismo (Resoluciones Nº 1428/10; 1429/10 y 1426/10) mediante las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, para la presentación de sus respectivos descargos (Art.1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de cada cual, admitiéndose, respecto de ésta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las entidades mencionadas, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que los procesos sumariales enunciados tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante que le ha sido asignado en los mismos. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/08/2010 Nº 94619/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA AL DISCAPACITADO, matr. ex Inam Nº 1943 B.A. (Expte. Nº 5802/09); ASOCIACION MUTUAL DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA "DOCTOR RAMON CARRILLO" (AMAPROME), matr. ex Inam Nº 946 C.F. (Expte. Nº 6879/09), ASOCIACION MUTUAL BALLESTER, matr. ex Inam Nº 2374 B.A. (Expte. Nº 5799/09) y ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y FRATERNIDAD", matr. ex Inam Nº 102 B.A. (Expte. Nº 5390/09), que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este organismo (Resoluciones Nº 1502/10; 1480/10; 1504/09 y 550/10) mediante las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia —según el domicilio legal de la causante— para la presentación de sus respectivos descargos (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de cada cual, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las entidades mencionadas, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que los procesos sumariales enunciados tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante que le ha sido asignado en los mismos. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/08/2010 Nº 94629/10 v. 24/08/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 139/2010

Registro Nº 436/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.360.548/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 40 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acta Acuerdo alcanzada en la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE, entre la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 "E" oportunamente suscripto entre estas mismas partes, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el pago de un ajuste de los viáticos en los plazos, montos y condiciones allí pactados.

Que las partes signatarias han ratificado el Acta Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acuerdo alcanzada en la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE, entre la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 "E" oportunamente suscripto entre estas mismas partes, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a foja 40 del Expediente Nº 1.360.548/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 40 del Expediente Nº 1.360.548/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.360.548/09

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 139/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 436/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE CO.P.I.P.

FERROVIAS S.A.C. - UNION FERROVIARIA

ENERO/2009

En la ciudad de Boulogne Sur Mer, en la Gerencia de Recursos Humanos, de la Empresa FERROVIAS S.A.C. a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve, se reúne la CO.P.I.P. (Comisión Paritaria de Interpretación Permanente), prevista en el artículo 5º y siguientes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/2008 "E", compareciendo por la Unión Ferroviaria, el representante de la CO.P.I.P. Sr. Juan Robledo, con la presencia del Directivo Sr. Jorge Passucci, por una parte y por la otra comparece el representante de Recursos Humanos de la Empresa FERROVIAS S.A.C., Ingeniero Guillermo Moroni, el Dr. Raúl Bisso de Relaciones Laborales, a fin de dar tratamiento al siguiente tema:

• AJUSTE VIATICOS

En uso de la palabra, la UNION FERROVIARIA reitera que, tal como lo ha venido planteando, resulta urgente la actualización del rubro viático diario contemplado en las condiciones económicas del CCT mencionado, como consecuencia del incremento en las erogaciones a cargo del personal que representa, y que son compensadas a través de dicho rubro.

Por su parte, FERROVIAS S.A.C. reitera su disposición a realizar todos los esfuerzos que permitan mantener el actual marco de armonía; pese a lo cual debe manifestar que aún no están dadas las condiciones que permitan resolver la cuestión planteada en forma definitiva.

En virtud de lo expuesto, existiendo coincidencia en la necesidad de mantener el actual marco de Paz Social, y de facilitar la continuidad de las conversaciones en curso, las partes acuerdan:

PRIMERO: El pago de un ajuste de viáticos de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), no remunerativos, por única vez, a cada trabajador comprendido en el CCT mencionado y que haya ingresado a la empresa con anterioridad al día 31-12-2008. Esta suma será acreditada en la cuenta de cada trabajador el día 15/01/09.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes integrantes podrá solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente acta.

No siendo para más, firman los comparecientes de conformidad al pie de la presente previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 141/2010

Registro Nº 431/2010

Bs. As., 25/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.265.650/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.364.606/10, agregado como foja 157 del precitado Expediente Nº 1.265.650/08, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por acuerdo de marras se establece, sustancialmente, una mejora en las condiciones económicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1049/09 "E", la que regirá por el lapso que va desde el mes de enero de 2010 hasta el mes de junio de 2010, inclusive.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.364.606/10, agregado como foja 157 del Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.364.606/10, agregado como foja 157 del Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.650/08

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 141/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.364.606/10, agregado como foja 157 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 431/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENERO 2010

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO MELINCUE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los trabajadores comprendidos en el convenio a partir del mes de enero/10 y hasta el mes de Junio/10 inclusive.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio, una suma fija de carácter no remunerativa y transitoria de $ 300.- (Pesos Trescientos.-) a partir de enero de 2010 y hasta el mes de junio de 2010 inclusive.

- Dichas sumas establecidas a partir del mes de enero de 2010 absorberán hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o no remunerativos que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente.

SEGUNDA: La empresa se compromete a efectuar a favor de Osalara los aportes en la proporción correspondiente sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula 1º del presente acuerdo que correspondan a la empresa (6%).

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO II

REGIMEN DE CAJA DE EMPLEADOS - PUNTOS ASIGNADOS
(Propuesta Triplicar desde el 01.01.2010)

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	Puntos
Empleado de juego Aprendiz	0
Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1”	35 a 50
Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2”	51 a 55
Empleado de Juego Polivalente 3 “EJ3”	56 a 60

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

Categoría	Puntos
Empleado de Bingo Polivalente “EB1”	25 a 32
Empleado de Bingo Polivalente “EB2”	33 a 38
Empleado de Bingo Polivalente “EB3”	39 a 45

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	Puntos
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET1”	24 a 35
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET2”	36 a 43
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET3”	44 a 50
Empleado Insp. De Máquina Polivalente “EI1”	51 a 52
Empleado Insp. De Máquina Polivalente “EI2”	53
Empleado Insp. De Máquina Polivalente “EI3”	54
Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM1”	24 a 35
Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM2”	36 a 43
Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM3”	44 a 50

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	Puntos
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1”	24 a 35
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2”	36 a 43
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3”	44 a 50
Empleado de Seguridad Polivalente “ES1”	20 a 28
Empleado de Seguridad Polivalente “ES2”	29 a 33
Empleado de Seguridad Polivalente “ES3”	34 a 40

Sección 15.5) CAJA, SERVICIOS AL CLIENTE y MANT. DE SALA

Categoría	Puntos
Empleado de Cajas Polivalente “EC1”	24 a 35
Empleado de Cajas Polivalente “EC2”	36 a 43
Empleado de Cajas Polivalente “EC3”	44 a 50
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1”	15 a 25
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2”	26 a 33
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3”	34 a 40
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS1”	15 a 25
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS2”	26 a 33
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS3”	34 a 40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 151/2010

C.C.T. Nº 582/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.231.016/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 191/207 del expediente citado en el Visto; obra el Convenio, Colectivo de Trabajo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS por el sector empleador y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo que por la presente se homologa, las partes acuerdan las condiciones generales de trabajo del personal que presta servicios en empresas industrializadoras de huevos, por el término de TRES (3) años a partir desde su homologación.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Convenio.

Que en relación a lo establecido en la cláusula 30 del convenio corresponde señalar que la homologación que por la presente se dispone, lo es sin perjuicio del derecho de los trabajadores a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93.

Que en función de lo previsto en el artículo 53º, se hace saber que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme lo establecido en el artículo 164 de la precitada Ley.

Que respecto de la contribución convencional fijada en el artículo 69 inciso c), a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio bajo análisis y a favor de la Cámara empresaria celebrante, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS por el sector empleador y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 191/207 del Expediente Nº 1.231.016/07.

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) prevista en el artículo 69 inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando sexto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 191/207 del Expediente Nº 1.231.016/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.231.016/07

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 151/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 191/207 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 582/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.231.016/07

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº

ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE:

"INDUSTRIALIZACION DE HUEVOS"

PARTES INTERVINIENTES:

Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) y Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.)

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 1º de octubre de 2009.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Industria de la Alimentación – Personal dependiente de las empresas industrializadoras de huevos.

COLABORACION E INFORMACION - RESERVA

Las partes se brindarán recíproca colaboración e información a los efectos de la negociación y se comprometen, así mismo, a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociación.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

1.000 (un mil) trabajadores.

PERIODO DE VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente convenio, será de 3 (tres) años para las condiciones generales de trabajo y de 18 (dieciocho) meses las condiciones salariales, ambas a contar a partir de su homologación.

CAPITULO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº...

PARTES INTERVINIENTES PARTES SIGNATARIAS:

Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) representada por: Luis Bernabé Moran, Héctor Ramón Morcillo, José Francisco Varela, Rodolfo Amado Daer, Juan Carlos Roberi, Norma Viviana Córdoba, Enrique Segundo Faraldo, Silvia Noemí Villarreal, Roberto Navarro, Héctor Rubén Cloquell, Oscar Aníbal Lana, Ricardo Daniel Bertero, Juan Gustavo Huilcapan, Antonia del Valle Reynoso, Ana Beatriz Franzutti, Víctor Hugo Burgos, Daniel Leo, Carlos Benjamín Sosa, José Ernesto Molina, Jerónimo Alfonso Velázquez y como Asesores: Roberto Gabriel Gori y el Dr. Adolfo Eduardo Matarrese por el sector sindical; y la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.) representada por: Carlos Ward, Javier César Prida, Norberto Gaya, Juan Daniel Irigoyen, Luis Angel Moretti, Sergio Héctor Nunes, Juan Antonio Perea, Héctor Humberto Eberle, Marcelo Aldo Perassi y Esteban Ignacio Camperi por el sector empresario.

TRABAJADORES COMPRENDIDOS – ENUNCIACION DE ACTIVIDADES:

Es beneficiario de esta convención colectiva, todo el personal de trabajadores/as dependientes de las Empresas Industrializadoras de Huevos, estén sus empleadores o titulares afiliados o no, a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este Convenio. Queda expresamente excluido de la presente convención colectiva de trabajo, el personal de Dirección (Directores, Gerentes y Jefes) y Secretarias/os de Dirección y Gerencia que se desempeñan a las órdenes del Directorio, Directores o Gerentes de las empresas industrializadoras de huevos.

NOTA: FUERA DE CONVENIO:

En ningún caso podrá ser considerado un trabajador como fuera de convenio por habérsele otorgado algún aumento o categoría interna de una empresa, que no esté incluida en el presente convenio, salvo ascenso a categoría de Jefe con las obligaciones y prorrogativas del mismo.

AMBITO DE APLICACION:

Esta Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

VIGENCIA TEMPORAL:

ARTICULO 1: El plazo de vigencia del presente convenio será de tres años para las condiciones generales de trabajo y dieciocho meses las condiciones salariales, conforme a la legislación vigente a la fecha, Art. 6º de la Ley Nº 14.250 concordante con la Ley Nº 25.877. Las partes se comprometen a reunirse con suficiente antelación al vencimiento de los plazos mencionados, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar o en el caso que las circunstancias económicas generales del sector requieran tratativas anticipadas.

Ambas partes y de común acuerdo establecen que vencido el término de esta Convención Colectiva de Trabajo se mantendrán subsistentes todas las condiciones establecidas en virtud de ella, hasta tanto entre en vigencia una nueva Convención Colectiva de Trabajo que la reemplace.

10 DE MARZO - DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION

ARTICULO 2: Se determina que el día lunes anterior al 10 de Marzo de cada año, se gozará del feriado correspondiente, debiendo las empresas abonar en todos los casos el debido salario a todos los trabajadores/as, comprendidos/as en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en las condiciones que rigen para tener derecho al pago de los feriados nacionales. En los casos en que el 10 de marzo coincida en día lunes, se celebrará el mismo día en las condiciones antes mencionadas.

CAPITULO II

DESCRIPCION DE TAREAS, AGRUPAMIENTO POR CATEGORIAS DEL PERSONAL – SU CATEGORIZACION

ARTICULO 3º:

PRODUCCION:

SECTORES QUE COMPONEN LA ACTIVIDAD:

a) Recepción y procesos líquidos del producto.

1. Depósito de Materias Primas y Recepción de Insumos: Las tareas que realizan los trabajadores son de descarga y carga de camiones con materias primas e insumos, como también se ocupan del orden del sector.

2. Lavadoras de Huevo: Los trabajadores realizan las tareas de proveer huevos a la máquina para el lavado como también tienen a cargo la tarea del ovoscopio.

3. Lavado de Maples y/o Envases Varios: Tienen a su cargo la alimentación a máquinas para el lavado de maples o envases varios o realizar esta tarea de limpieza de forma manual.

4. Rompedoras: Estos trabajadores tienen a su cargo la verificación, armado y desarme de las máquinas, sus cañerías, bombas centrífugas y limpieza de filtros, como también la separación del producto líquido de la cáscara y el control de la roturación de acuerdo a la producción programada.

5. Pasteurizado, Homogeneizado-Concentrado-Clarificado y Aditivado: El trabajador de estas áreas tiene a cargo las actividades mencionadas en este título con el producto liquido, la limpieza y desinfección de los equipos, las bombas y el desarmado y armado de las cañerías, de los tanques almacenadores del producto, cómo así también de los envases y camiones tanques, en los cuales se transporta el producto.

6. Envasado: Los trabajadores en este sector envasan los productos terminados líquidos, cuyos contenedores pueden ser envases plásticos, sistemas tetra, tanques u otro sistema de envasado. A la vez realizan el almacenamiento de los productos en las cámaras y depósito.

7. Procesos de productos en polvo Sector Deshidratado y Pasteurizado en seco: Los trabajadores en esta área llevan a cabo las tareas del secado del líquido ya sea por operación del equipo spray u otros sistemas, obteniendo ovo productos en polvo. A la vez en el mismo sector se realiza el envasado del producto terminado, que puede ser en bolsas, cajas o como requiera el mercado. Así mismo realizan el proceso de pasteurización de los ovo productos en polvo y la carga y descarga de las salas de calor.

Los trabajadores realizan el desarmado y armado de las cañerías y las bombas, el lavado y limpieza de los equipos, especialmente de las cámaras de secado y pasteurizado en seco y sus componentes. A la vez realizan el almacenamiento de los productos en depósito.

b) CATEGORIAS CONTEMPLADAS EN LAS PLANTAS INDUSTRIALIZADORAS DE HUEVO

1. SUPERVISORES DE PRODUCCION: Son los trabajadores que tienen bajo su cargo y responsabilidad el control y supervisión de los distintos sectores de producción. Como así también analizan las tareas administrativas, confección de informes o registros acorde a su función, pudiendo realizar tareas de producción conforme a la necesidad de la empresa.

Aquel trabajador que tenga capacitación en uso de autoelevador, podrá realizar tareas vinculadas a este.

2. OFICIAL INDUSTRIAL: Son todos los trabajadores que se encuentran por sus conocimientos teóricos y prácticos en condiciones de desempeñarse y realizar todas las tareas en los diferentes procesos de elaboración, operando los distintos equipos en forma manual o computarizada.

Se ocupan de la totalidad del proceso de la pasteurización del producto como también ejecutan con precisión y se ocupan de toda la operación del sistema de secado. A la vez dentro de su especialidad realizan los registros acordes con la función que desempeñan. Aquel trabajador que tenga capacitación en uso de autoelevador, podrá realizar tareas vinculadas a éste.

3. MEDIO OFICIAL: Son todos los trabajadores que se encuentran por sus conocimientos teóricos y prácticos en condiciones de desempeñarse y realizar todas las tareas en los diferentes procesos del área de secado o que son ayudantes del área de pasteurización. A la vez dentro de su especialidad realiza los registros acordes con la función que desempeñan.

4. OPERARIO CALIFICADO: Son todos los trabajadores que se desempeñan en el proceso de elaboración y se encuentran en condiciones de operar máquinas de procesos mecanizados y computarizados como son por ejemplo la lavadora de huevos, el ovoscopio, la lavadora de maples y/o envases varios, lavandería, la rompedora, el envasador de productos líquidos y/o polvo, la carga y descarga de los productos terminados, insumos y/o materias primas. Es el ayudante del Medio oficial como así también realiza trabajos de registros del área, y podrá realizar tareas en el área de lavandería.

5. OPERARIO GENERAL: Son todos los trabajadores que realizan tareas en los diferentes sectores de la empresa. Habiendo demostrado el operario en forma teórico - práctica idoneidad en la tarea asignada en una categoría superior, será recategorizado.

DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 4º

SECTORES QUE COMPONEN LA ACTIVIDAD:

Estos trabajadores desempeñan tareas de mantenimiento y prevención en todos los equipos mecanizados de la planta industrial, como así también todo tipo de controles en equipos de fríos, calderas, grupos electrógenos, piletas y/o sistemas de tratamiento de afluentes y efluentes, etc. como así también de los edificios de la empresa. Así mismo podrán realizar tareas de pintura, herrería, albañilería, plomería, electricidad, mecánica de vehículos y maquinaria, soldadura eléctricas, autógena y argón, lubricación de máquinas, tableros eléctricos computarizados, etc.

CATEGORIAS CONTEMPLADAS EN LAS PLANTAS INDUSTRIALIZADORAS DE HUEVO:

OFICIAL MATRICULADO Y/O ESPECIALIZADO: Son aquellos trabajadores que deben contar con matrículas oficiales entre otras de gasistas, calderistas, digestores, técnicos electromecánicos industriales, etc. y/o especializado en mecánica de refrigeración y compresores, equipos frigoríficos, mecánico Diesel especializado, máquinas de usinas, piletas y/o sistemas de tratamiento de efluentes o en el rubro alimenticio. Actuarán en tareas de mantenimiento preventivo de todos los equipos de la planta. Realizando también tareas de registro e informe acorde a su sector.

OFICIAL DE MANTENIMIENTO: Son los trabajadores que comprendidos en esta categoría han adquirido un oficio determinado y ejecutan con precisión y eficacia cualquier trabajo dentro de las diferentes especialidades como ser: soldaduras generales, plomería, herrería, electricidad, reparación de todos los equipos del sistema productivo de la planta, control de calderas, grupos electrógenos, sistemas informáticos de automatización del proceso industrial, trabajos dedicados de mantenimiento de edificio, etc. Realizando también tareas de registro e informe acordes a su sector.

OPERARIO GENERAL DE MANTENIMIENTO: Son todos los trabajadores que ingresan al sector de mantenimiento de la empresa. La empresa decidirá el tiempo en el cual el personal ha adquirido conocimientos teóricos práctico de acuerdo a las tareas que han sido asignadas y ha desarrollado a satisfacción de la empresa, por lo cual será recategorizado de acuerdo al sector o tarea designada. Habiendo demostrado el operario en forma teórico - práctica idoneidad en la tarea asignada en una categoría superior, será recategorizado.

DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 5º

SECTORES QUE COMPONEN LA ACTIVIDAD:

Estos trabajadores desempeñan tareas administrativas dentro de la empresa.

CATEGORIAS CONTEMPLADAS EN LAS PLANTAS INDUSTRIALIZADORAS DE HUEVO:

CATEGORIA 1: Es el empleado que efectúa trabajos que no requieren el ejercicio de criterio propio ni práctica previa como son trabajos de cadete, ayudantes, tareas simples de administración, etc. incluyendo en esta categoría al personal de ordenanza y limpieza.

CATEGORIA 2: Es el empleado que efectúa tarea que requieren prácticas previas con criterio, propio como son operadores de PC, recepcionista, telefonista, responsable de archivo, facturistas, emisores de recibos, cuenta correntistas.

CATEGORIA 3: Es el empleado que se desempeña en tareas de responsabilidad que requieren conocimientos teóricos - prácticos y generales de la organización de la oficina o sector de trabajo en que se desempeña entre otras las funciones de tesorero, comprador, encargado de sistema de computación, confección de informes internos o externos (a la AFIP, al SENASA y demás organismos públicos) y tareas vinculadas o complementarias de sus trabajos y que posean conocimiento profundo del área en que actúan.

OTRO SECTOR DEL PERSONAL

ARTICULO 6º:

PORTEROS Y/O SERENOS: Son los trabajadores que tienen a cargo las tareas de sereno y, portero según las características de la empresa resguardando en todas sus tareas el patrimonio de la empresa, debiéndose regir sus horarios por lo establecido en la ley Nº 20.744.

CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES: Están comprendidos en el presente convenio el personal ocupado habitualmente en tareas de transporte de materias primas, insumos, envases y ovoproductos de la empresa, para lo que deberán tener licencia habilitante vigente. Cuando el trabajador no tenga que cumplir dichas tareas, deberá realizar trabajos acordes con su especialidad y otros de acuerdo a su capacidad.

CHOFERES REPARTIDORES DE CORTA DISTANCIA: Están comprendidos en la presente categoría, aquellos trabajadores que realizan transportes en un radio no mayor a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) kilómetros del establecimiento.

CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES DE LARGA DISTANCIA: Están comprendidos en la presente categoría, aquellos trabajadores que realizan transportes en un radio mayor a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) kilómetros del establecimiento.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es aquel trabajador que realiza tareas de carga y descarga de los artículos transportados.

ENCARGADOS/AS - SUPERVISORES/AS: Son los trabajadores que tienen equipo de personal a su cargo, desempeñando funciones de control y que mediante la confección de planillas controlan el trabajo del personal a sus órdenes. No podrán ser destinados en ningún caso a realizar tareas de producción, vigilancia, conservación o mantenimiento, salvo que sea con el objeto de instruir al personal, impartirles enseñanza o colaborar con él, sin que esto último implique sustituir a un trabajador.

SECTOR DE GESTION

ARTICULO 7º:

SECTORES QUE COMPONEN LA ACTIVIDAD:

Estos trabajadores se desempeñan en el sector de aseguramiento y/o control de la calidad mediante diferentes estudios, análisis y determinaciones que le sean encomendadas, con el objetivo de encontrar y prevenir desviaciones en los resultados encuadrados dentro de las especificaciones interna de cada planta industrial o del requerimiento de cada cliente. También realizan tareas de investigación y desarrollo de los diferentes procesos para mejorar la calidad final de la materia prima e insumos y de los productos elaborados y de ambiente industrial, incluyendo las tareas de registro e informe acorde a su sector y necesidad.

CATEGORIAS CONTEMPLADAS EN LAS PLANTAS INDUSTRIALIZADORAS DE HUEVO:

OPERARIO DE LABORATORIO: Son todos los trabajadores ayudantes al Responsable de Laboratorio del establecimiento, realizando tareas de apoyo, control de procesos y limpieza de los distintos equipos del área y del establecimiento, así como la preparación de los medios de cultivos. Así mismo son las personas encargadas de hacer la práctica de muestra de los distintos productos y ambiente de instrumentar el envío de muestras a laboratorios externos y/o clientes. Deberán también realizar las tareas de registro e informe acorde a los trabajos y al sector.

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 8º: CONDICIONES SALARIALES: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, tendrán derecho a un salario básico de acuerdo a los valores que se transcriben a continuación.

Las empresas podrán imputar a esas retribuciones establecidas, los aumentos dados “a cuenta”, y en ese concepto en recibo de sueldo, hasta lograr la conformación del salario básico de cada una de las categorías, que regirán a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las empresas que superen esos salarios básicos, continuarán con sus respectivas políticas de incrementos por productividad, sean estos premios o cualquier otro incentivo de distinta naturaleza.

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS (INDUSTRIALIZACION DE HUEVOS)			
	Sep / Oct / Nov 2009	Dic 2009 / Ene / Feb 2010	Marzo a Agosto 2010
SECTOR PRODUCCION			
OPERARIO GENERAL	1962,98	2061,13	2164,19
OPERARIO CALIFICADO	2114,40	2220,12	2331,13
MEDIO OFICIAL	2412,72	2533,36	2660,02
OFICIAL INDUSTRIAL	2677,14	2811,00	2951,55
SUPERVISOR DE PRODUCCION	2830,82	2972,36	3120,98
SECTOR DE GESTION DE CALIDAD Y DESARROLLO			
OPERARIO DE LABORATORIO	2114,40	2220,12	2331,13
SECTOR DE MANTENIMIENTO			
OPERARIO GENERAL DE MANTENIMIENTO	2114,40	2220,12	2331,13
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2618,38	2749,30	2886,76
OFICIAL MATRICULADO Y/O ESPECIALIZADO	2799,18	2939,14	3086,10
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2830,82	2972,36	3120,98
SECTOR DE ADMINISTRACION			
CATEGORIA 1	1965,24	2063,50	2166,68
CATEGORIA 2	2271,47	2385,04	2504,30
CATEGORIA 3	2596,91	2726,76	2863,09
OTRO SECTOR DEL PERSONAL			
PORTEROS Y/O SERENOS	2059,03	2161,98	2270,08
CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES	2152,82	2260,46	2373,48
CHOFER DE LARGA DISTANCIA	2584,48	2713,70	2849,39
AYUDANTE DE REPARTIDOR	1965,24	2063,50	2166,68
ENCARGADOS - SUPERVISORES	2830,82	2972,36	3120,98
ALMUERZO / CENA (ART. 14)	30,00	31,50	33,08
ADICIONAL ARTICULO 9	0,14	0,15	0,15

ARTICULO 9º: El chofer de larga distancia, al igual que su ayudante, percibirán además de las retribuciones básicas fijadas precedentemente y demás adicionales y rubros accesorios, una suma de pesos por kilómetro recorrido de acuerdo a lo establecido en la escala salarial.

ARTICULO 10º: Para mensualizar el salario de los trabajadores, deberá tomarse en cuenta el que perciba dentro de la categoría y la antigüedad multiplicándolo por veinticinco (25) días o por doscientas (200) horas.

En este caso y a los fines de una correcta liquidación de haberes, se considerará toda aquella fracción de tiempo que sea laborada fuera del horario diario normal y habitual como hora extra, siendo abonada como tal con el recargo correspondiente.

ARTICULO 11º: El pago insuficiente originado en las relaciones laborales efectuado por un empleador, será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se reciba sin reserva, y quedara expedita al trabajador la acción para reclamar el pago de la diferencia que correspondiere, por todo el tiempo de la prescripción.

ARTICULO 12º: En los viajes de larga distancia durante los cuales el ayudante de conductor con registro tenga la obligación de alternar en su conducción con el chofer titular, percibirá el salario básico de chofer y su categoría. Se considera viaje de larga distancia cuando se superen 250 kilómetros de recorrido.

ARTICULO 13º: Cuando las empresas dispongan que el personal de transporte u otro trabajador/a deba almorzar o cenar fuera de su casa, se le abonará una suma por ese concepto, de acuerdo al monto establecido en la planilla de salarios.

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

ARTICULO 14º: 1 a 10 años de antigüedad: 1% por cada año.

De 11 años a 20 años: 1,25% por cada año, que exceda los 10 años.

Más de 20 años de antigüedad: 1,50% por cada año, que exceda los 20 años.

ARTICULO 15º: Lo referido en el ARTICULO anterior, en todos los casos se aplicará sobre la retribución básica de la Categoría a la cual pertenece el trabajador.

ANTIGÜEDAD

ARTICULO 16º: Para la retribución de los trabajadores/as la antigüedad empezará a computarse desde su ingreso al Establecimiento. En caso de reintegro del trabajador a un establecimiento se procederá a la suma de la antigüedad anterior.

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 17º: a) La extensión de la jornada de trabajo es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales, debiendo en todos los casos el empleador garantizar el cumplimiento del deber de ocupación efectiva previsto por el Art. 78 de la LCT. Dicho horario el empleador deberá establecerlo teniendo como tope las 13 horas del día sábado, no estando obligado el trabajador a prestar servicios en horas suplementarias o desde las 13 horas del día sábado hasta las 24 horas del día domingo, salvo las excepciones establecidas en el Art. 203 de la L.C.T.

b) Todo trabajador/a que desempeñe tareas a partir de las 13 hs. del día sábado hasta las 24 hs. del día siguiente, con excepción de los que laboren bajo el régimen de trabajo en equipo, gozará de un descanso compensatorio pago de la misma duración a las horas trabajadas, haya mediado o no autorización, sea por disposición de la empresa o por cualquier circunstancia que determinen la necesidad de prestar servicios.

c) TRABAJO NOCTURNO: La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de 7 (siete) horas entendiéndose por tal, la que se cumpla entre la hora 21 de un día y la hora 6 del siguiente. No obstante ello cualquier prolongación de jornada, deberá ser considerada y abonada con el recargo correspondiente (horas extraordinarias). Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas, se reducirá proporcionalmente la jornada en 8 (ocho) minutos por cada hora nocturna trabajada. Dichas condiciones se aplicarán a todos los trabajadores independientemente de la modalidad de trabajo establecida por la empresa.

ADICIONAL REMUNERATIVO (Zona Patagónica)

ARTICULO 18º: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que presten servicios en establecimientos situados al Sur del Río Colorado, Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) calculado sobre la retribución básica de su categoría.

ARTICULO 19º: OBLIGACION DE CERTIFICAR: La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación.

ARTICULO 20º: Las empresas facilitarán directa o indirectamente a sus trabajadores la adquisición de las mercaderías o productos que se elaboren en el establecimiento para consumo familiar, con una reducción monetaria con respecto al precio de venta a los mayoristas y/o distribuidores.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 21º: FINES COMPARTIDOS: Ambas partes coinciden en la necesidad de modernizar el marco de las relaciones laborales, con el objeto de adecuarlo a las condiciones de competitividad de la economía y al mejoramiento real del trabajador. Para ello, son plenamente conscientes de que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, así como la promoción del empleo, sólo podrán ser el producto de un mayor desarrollo de la industria de la alimentación, bajo un esquema de organización que tienda a la productividad.

Se han incluido los mecanismos que regulan el encauzamiento de la conflictividad, todo ello tendiente a generar un clima de armonía y paz laboral garantizada por este convenio y su instrumentación.

Todo trabajador/a debe conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo, así como también deberá conocer y respetar las normas internas de la empresa, las mismas deberán guardar relación con el principio de equidad y de buena fe que, correspondan a un buen empleador y a un buen trabajador.

Periodo de Prueba: Se otorgará de conformidad a la legislación vigente (Artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, según Ley Nº 25.877).

ARTICULO 22º: En los casos en que el trabajador/a concurra a tomar tareas no existiendo una fuerza mayor que impida tomar su trabajo, se le reconocerá el jornal íntegro siempre y cuando no se le haya dado el aviso previo. Si la causa de suspensión de tareas fuera conocida por el empleador en días previos, deberá notificarla fehacientemente en carteleras indicando la causa, se entiende por fuerza mayor lo imposible de prever o lo que previsto fuera imposible de superar.

ARTICULO 23º: Cuando el establecimiento adopte una nueva máquina se dará preferencia en el aprendizaje de la misma a los operarios/as que resulten suplidos en su especialidad, siempre que reúnan las condiciones de capacidad para ello.

ARTICULO 24º: No podrá reemplazarse al personal administrativo por personal obrero en forma continuada o eventual, a menos que éste pase a revistar como empleado.

ARTICULO 25º: Las condiciones expresadas en el presente convenio para trabajadores/as se aplicarán indistintamente a ambos sexos, estando además prohibida toda discriminación fundada en razones de raza, nacionalidad, religión, y opiniones políticas y gremiales. Se entiende que los salarios o sueldos estipulados en este convenio son mínimos en cada grupo o categoría.

ARTICULO 26º: Las remuneraciones de los trabajadores/as que este convenio establece son independientes de las bonificaciones, subsidios y todo otro emolumento que hasta el presente gozaren trabajadores/as fuera de su retribución habitual. Las retribuciones fijadas por este convenio, se pagarán separadamente dejando constancia en cada caso, por qué concepto se pagan.

COMEDOR

ARTICULO 27º: El establecimiento, independientemente de la cantidad de personal que ocupe deberá facilitar un local adecuado para el refrigerio del mismo. Este lugar deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad.

ARTICULO 28º: A los trabajadores/as que trabajan en turnos de horario corrido, se les otorgará un descanso de media hora paga, para merendar, debiendo mantenerse el que ya existe si fuera mayor. El mismo deberá otorgarse entre las dos horas posteriores al inicio de la jornada y las dos horas anteriores a la finalización de la misma. Todo trabajador que supere su jornada por más de dos horas tendrá un adicional de descanso pago de quince minutos, dentro de ese período de trabajo adicional.

Nota: En caso que la distancia del puesto de trabajo al comedor supere los 100 (cien) metros, se deberá adicionar al tiempo mencionado anteriormente, los minutos que hacen falta para realizar dicho recorrido de ida y vuelta.

ARTICULO 29º: Las empresas estarán obligadas a rendir mensualmente al Sindicato local adherido a la F.T.I.A., el listado del personal en actividad, discriminando en forma individual las remuneraciones, retenciones y aportes legalmente establecidos.

ARTICULO 30º: Las empresas efectuarán el control administrativo correspondiente al pago de jornales de aquel personal contratado, que se desempeñe en actividades que sean exclusivas a la actividad normal, habitual y específica de la empresa, exceptuándose obras civiles, montajes, etc.

Los aportes de Obra Social del personal señalado en el párrafo anterior, deberán ser efectuados a la Obra Social del Personal de Industrias de la Alimentación. La F.T.I.A. por sí, o por intermedio de sus respectivos Sindicatos adheridos, estará facultada para efectuar el control administrativo de las cargas sociales y/o aportes del personal mencionado en el primer párrafo.

ARTICULO 31º: Para los trabajadores/as, las normas de este Convenio no implican renuncia a ninguna de las ventajas o mejoras que dispone la legislación laboral vigente, como tampoco a las que establezca en el futuro. Las empresas que abonarán rubros adicionales remunerativos, deberán mantenerlos tanto individualmente como en conjunto.

Las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo son de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificadas por los contratos individuales de trabajo, en perjuicio de los trabajadores.

ARTICULO 32º: Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción, salvo los casos de conciliación ante autoridad competente, con intervención de los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 33º: Las empresas a solicitud expresa de las Entidades Gremiales y previa conformidad del trabajador, retendrán del salario correspondiente al mismo los valores que pacten entre ellos en concepto de erogaciones por mutuales, turismo, etc. Dichas sumas serán depositadas dentro de las 72 hs. de ser retenidas a la orden de la Entidad Gremial respectiva.

ARTICULO 34º: TRABAJO EVENTUAL: En circunstancias de necesidades extraordinarias y transitorias de la empresa debidamente comprobadas, ésta podrá contratar a trabajadores bajo la modalidad del contrato eventual, según las previsiones de los artículos 99 y 100 de la Ley de Contrato de Trabajo, y 69 y 74 inclusive de la Ley 24.013. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad tendrán el mismo encuadramiento sindical y convencional, y gozarán de los mismos derechos, premios, adicionales y demás beneficios que los restantes empleados integrantes de la planta permanente de personal.

ARTICULO 35º: TERCERIZACION: Las empresas no podrán ceder total o parcialmente, ni contratar, tercerizar o subcontratar a otros, trabajos o servicios que hagan a cualquier aspecto de su actividad, ya se trate de actividades que hacen a su giro normal y específico, como a aquellas de carácter accesorio o secundario, dentro o fuera de su ámbito. En caso contrario, sin perjuicio de las acciones gremiales y legales que adopte la organización sindical y de las sanciones que aplique la autoridad administrativa laboral, serán siempre solidariamente responsables respecto de todas las obligaciones laborales y previsionales de sus cesionarios, contratistas o subcontratistas, cuyos trabajadores tendrán el mismo encuadramiento sindical y convencional y percibirán la totalidad de los mismos beneficios, premios y adicionales que los de la principal.

En caso de ocurrir tal situación o en el supuesto previsto en este artículo, la empresa usuaria será responsable del pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, como así también del pago de todos aquellos aportes y contribuciones establecidos en el presente convenio, pudiendo ser demandada judicialmente tanto por la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, como por los Sindicatos de base y la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación (O.S.P.I.A), según corresponda, en forma exclusiva y directa a la empresa usuaria beneficiaria de tales trabajos.

ARTICULO 36º: COOPERATIVAS DE TRABAJO: Las empresas en ningún caso podrán contratar a cooperativas de trabajo que operen como agencias de colocación de personal, o como empresas de provisión de servicios eventuales o de temporada en violación a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley 25.877. El personal provisto por la cooperativa a la empresa usuaria será considerado en relación de dependencia directa con esta última para la cual preste servicios, resultando ambas solidariamente responsables a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social, sin perjuicio de las sanciones que aplique al respecto la autoridad administrativa laboral. En caso de ocurrir tal situación, la empresa usuaria será responsable del pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, como así también del pago de todos aquellos aportes y contribuciones establecidos en el presente convenio, pudiendo ser demandada judicialmente tanto por la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, como por los Sindicatos de base y la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación (O.S.P.I.A.), según corresponda, en forma exclusiva y directa a la empresa usuaria beneficiaria de tales trabajos.

HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

ARTICULO 37º: Es deber del empleador velar por la seguridad del trabajador, tutelando su integridad psicofísica.

Para ello deberá:

a) Adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia o la técnica sean necesarias a ese fin;

b) Hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación específica y sus reglamentaciones.

c) Proteger el ambiente laboral.

A los efectos de obtener el mejor grado de prevención de los riesgos del trabajo y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por parte de los empresarios las

normas técnicas y medidas sanitarias necesarias con el fin de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales de todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

UNIFORMES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

Provisión de uniforme y ropa de trabajo.

ARTICULO 38º: a) Se proveerá de dos uniformes de trabajo al ingreso del trabajador/a, incluyendo zapatillas y/o zapatos, teniendo que reponer un uniforme cada seis meses. La conservación, lavado y planchado correrá por cuenta del trabajador/a, los cuales serán responsables para el caso de pérdida o extravío y se les obligará a usarlo. Las empresas proveerán de calzado adecuado al trabajador/a, que realice tareas en lugares que requieran protección (tales como: electricistas, mecánicos, automotores, torneros, foguistas, estibadores, personal de limpieza etc.), en salvaguarda de su integridad física, cuyo uso será en carácter obligatorio según la A.R.T.

Todo tipo de elemento de protección y seguridad (calzado, protectores auditivos, máscaras para gases, antiparras, etc.) deberán ser renovados inmediata y automáticamente ante cualquier deterioro de los mismos que inutilicen su uso.

El personal permanente no estará obligado a devolver el equipo viejo a la hora de recibir el nuevo equipo. Salvo el caso de que la indumentaria sea entregada en tiempo y forma.

Al personal que se desempeñe como chofer, la empresa le proveerá dos uniformes anuales (para verano e invierno) consistente en pantalón, camisa, zapatos y campera para frío y/o lluvia.

PERSONAL DE CAMARA:

Se les proveerá de la vestimenta adecuada, esas prendas deberán ser repuestas de inmediato al menor signo de deterioro.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

b) Se le proveerá al mes de su ingreso de un (1) guardapolvo, debiéndose reponer 1 (uno) por año; quien haga uso de este beneficio estará obligado a usarlo.

CHOFERES DE ADMINISTRACION:

c) Se les proveerá dos uniformes por año. Su conservación, lavado y planchado, correrá por cuenta de los interesados, los cuales serán responsables en caso de perdida, siendo su uso obligatorio. A todo personal que se vea precisado a trabajar a la intemperie en días de lluvia, se le proveerá equipo de agua.

ARTICULO 39º: El establecimiento deberá proveer a los trabajadores de toda las herramientas, conforme a las necesidades que estime el principal, siendo el trabajador responsable de la misma en caso de extravío. Es obligación de la empresa proveer al trabajador de un lugar seguro que garantice su resguardo.

VESTUARIOS Y BAÑOS

ARTICULO 40º: El establecimiento deberá proveer vestuarios y servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación en número suficiente, de acuerdo a leyes y reglamentos sanitarios vigentes. El personal está obligado a mantener en buenas condiciones de higiene y conservación las instalaciones que le sean otorgadas para su uso personal o general.

BOTIQUINES

ARTICULO 41º: El establecimiento habilitará en todos los sectores de trabajo botiquines de primeros auxilios, acorde con las leyes vigentes. Los mismos se deberán mantener en perfectas condiciones y con los elementos necesarios para cumplir con su cometido y tratar los accidentes más frecuentes en la actividad.

COFRES Y GUARDARROPAS

ARTICULO 42º: Las empresas proveerán al personal de un espacio en perfecto estado de higiene y acuerdo con el tamaño que se use habitualmente en todas las industrias para guardar elementos personales, los que estarán ubicados en el vestuario. Será obligación del trabajador mantenerlos en buen estado. Podrán ser abiertos para su control por los empleadores y/o representantes en presencia del trabajador y un integrante de la Comisión Interna o en su defecto un testigo en caso de que no existiera dicha Comisión. Si para realizar dicha inspección se produjese algún daño en el cofre o en el candado, el arreglo o la reposición estará a cargo de la Empresa.

ACCIDENTE DE TRABAJO

ARTICULO 43º: Todo trabajador/a que sufriera un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, de los previstos en la ley 24.557, percibirá el 100% de sus salarios, tal como si continuase trabajando, y según su sistema habitual de trabajo. A los fines de la liquidación de los jornales del trabajador/a hasta el alta médica del mismo, además de las horas normales, deberán abonarse las horas extraordinarias, premios y adicionales de cualquier tipo que pudieran haber percibido de no haber ocurrido el accidente de trabajo, o contraído la enfermedad laboral. Al mismo efecto, también corresponderá abonarle cualquier aumento general de salarios, convencional, legal o de la empresa que se otorgue durante la convalecencia del trabajador/a accidentado.

POLIVALENCIA FUNCIONAL - CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 44º: Las categorías profesionales que resulten por aplicación del presente acuerdo marco o de las convenciones que se celebren por rama o por empresa, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen.

Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

En tal sentido, las partes acuerdan que los empleadores tendrán la facultad de disponer los cambios en las modalidades de trabajo que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes. Así mismo, podrán disponer cambios de tareas siempre que se respete la remuneración de la categoría a la cual pertenezca el trabajador ya sea en función de mayor o menor jerarquía o en sectores distintos a los cuales se encuentra asignado, sin que ello implique reconocimiento de la categoría superior en que eventualmente se desempeñe. Es responsabilidad del empleador la utilización razonable de esta multifuncionalidad acordada, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador que es citado a colaborar en otras tareas. En tales casos deberá ejercerse esta facultad sin menoscabo material o moral al trabajador.

Si por cualquier circunstancia un operario tuviera que desempeñar tareas superiores a su categoría, distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho de acuerdo a lo establecido en el Art. 78 de la LCT, a percibir la remuneración de esa mayor categoría por el tiempo de su desempeño si dicha asignación fuese de carácter transitorio.

ARTICULO 45º: Se establece que todo trabajador/a del establecimiento que corresponda ocupará una categoría superior siempre que exista una vacante y que se encuentre en condiciones para desempeñarse con eficacia, teniendo en cuenta el personal más antiguo y en igualdad de capacidades, respecto del resto del personal o de terceros a incorporar al establecimiento.

ARTICULO 46º: Todo empleado que por razones de cualquier circunstancia tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la que ocupa normalmente durante un lapso superior a un mes, percibirá el sueldo de la categoría superior en forma permanente, aunque no le sea asignada dicha categoría.

COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 47º: En todos los casos en que el trabajador/a mayor de 18 años sea reemplazado por menores de más de dieciséis (16) años de edad, acorde a las limitaciones establecidas en el artículo 2º de la Ley 26.390, en el mismo trabajo con igual producción de tareas, percibirá igual salario.

ARTICULO 48º: Cuando el empleado/a por vacaciones o cualquier otro motivo, deba faltar a su puesto por un período mayor de ocho días, deberá ser suplido durante su ausencia salvo el caso en que a criterio del jefe, dicha tarea pueda ser distribuida entre el personal de esa oficina.

ARTICULO 49º: Los cambios de puestos de empleados/as se regirán de acuerdo a las siguientes cláusulas:

a) Los ascensos de categorías serán por orden de mérito, desempeño y antigüedad, debiendo notificarse por escrito al interesado.

b) El empleador hará los cambios de Sección o puestos que sean necesarios en cada caso, así como también los nombramientos que crea conveniente, teniendo en cuenta lo que establece la cláusula a), pudiendo el interesado recurrir por esos cambios ante la Comisión Interna o de Relaciones Gremiales del Establecimiento.

ARTICULO 50º: En los casos de trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga por incapacidad física o mental, o en caso de fallecimiento, las empresas tendrán en cuenta, dentro de las normas internas de la misma, para ocupar las vacantes, a los hijos/as de dicho personal, cuyos servicios fueran necesarios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa, los que previo examen medico deberán acreditar idoneidad. Se entiende que no necesariamente reemplazarán las funciones específicas desarrolladas por sus padres.

ARTICULO 51º: Cuando el conductor de camión, se encuentre sin ocupación temporaria por reparaciones del vehículo, se le dará trabajo como ayudante de conductor si hubiera vacante, o de lo contrario cualquier otro trabajo dentro del establecimiento apropiado a su capacidad. Los conductores que se ocupan por temporada gozarán de este beneficio mientras dure la misma únicamente.

ARTICULO 52º: Cuando se produzca vacante de conductores se dará preferencia para cubrir las mismas a los ayudantes con registro por orden de antigüedad o al operario que disponga del mismo siempre que reúnan las condiciones de capacidad y confianza necesarios a juicio del principal, cuya resolución podrá ser apelada ante la Comisión interna y sindical.

CAPITULO V

REGIMEN DE LICENCIAS

DE LAS VACACIONES

ARTICULO 53º: a) Se determina un período de descanso anual remunerado (vacaciones) en los plazos y condiciones contenidos en los artículos 150 y subsiguientes de la LCT., salvo que en los acuerdos de rama o empresa las partes decidan pactar modificaciones a su modalidad y época de otorgamiento.

b) A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el período que la utilice el cónyuge cuando trabajan en la misma empresa, y cuando no, contemplará la empresa la posibilidad de hacerlo.

c) De conformidad con lo dispuesto por el Art. 154, parágrafo 1º de la LCT y en atención a determinadas modalidades de la actividad, se acuerda la posibilidad que la licencia anual ordinaria que tenga una duración mínima de 21 días o más por año, pueda gozarse en forma fraccionada en dos períodos, uno de los cuales, con una duración mínima nunca inferior a catorce días corridos, deberá obligatoriamente gozarse en la temporada de verano; el otro período, pues, con una única duración de siete días, podrá gozarse fuera de la temporada estival en otra época del año; para una mayor duración de este período deberá requerirse la conformidad previa del sindicato local respectivo, con la salvedad de que no existiendo una entidad afiliada a la F.T.I.A. será ésta quien tendrá a su cargo la intervención.

La licencia anual ordinaria sólo podrá fraccionarse, pues conforme a lo expresado, a condición que el período vacacional en la temporada de verano no sea inferior en ningún caso a los catorce días corridos. Cuando se disponga el fraccionamiento vacacional, el empleador deberá notificarlo por escrito al trabajador y al sindicato representativo respectivo, con una anticipación no menor a 45 días de la fecha de inicio de la licencia fraccionada. En todos los casos el empleador deberá proceder de manera tal que el trabajador pueda gozar, como mínimo, el período íntegro de sus vacaciones en una temporada de verano cada tres períodos. En todos los casos de fraccionamiento vacacional, se incrementará el período de siete días, como mínimo, en un día de licencia paga.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente se habilita la negociación con los sindicatos de primer grado del goce de las vacaciones en otros períodos y épocas anuales, de conformidad con las modalidades específicas de cada actividad respectiva. En aquellos ámbitos donde no exista sindicato de primer grado afiliado a la F.T.I.A., será esta última la que tendrá a su cargo la negociación respectiva con la empleadora, concordantemente con lo previsto en la legislación vigente.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 54º: Todo trabajador/a que done sangre en día hábil, recibirá el salario correspondiente, contra presentación del certificado medico respectivo, comunicando su ausencia al principal, dentro de la jornada de trabajo.

MUDANZA

ARTICULO 55º: La empresa abonará a todo trabajador/a que deba efectuar su mudanza a otro domicilio en día de trabajo para el interesado, una jornada considerándose a sus efectos ausencia justificada, siempre y cuando exista aviso previo y justificando la nueva radicación por medio fehaciente y con nota donde se indique el nuevo domicilio a todos los efectos laborales. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

ARTICULO 56º: La empresa abonará por examen prematrimonial a todo trabajador/a hasta ocho (8) horas de trabajo pudiendo fraccionarse hasta dos veces a pedido del trabajador, y debiendo presentar este la debida constancia. En estos casos se considerará justificada la falta al trabajo.

CASAMIENTO

ARTICULO 57º: La empresa abonará por casamiento de hijo/a de todo trabajador/a una jornada legal de trabajo. En estos casos se considerará justificada la falta al trabajo. El interesado presentará constancia pertinente.

PERMISO POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

ARTICULO 58º: El trabajador/a podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedades que den lugar a internación de los siguientes familiares: cónyuge hasta cinco días, hijos menores de diez años, hasta diez días. Los mismos deberán convivir con él y estar a su exclusive cargo. En todos los casos, deberá dar aviso a la empleadora y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar la misma. En todos los casos la empleadora deberá entregar constancia de recepción del certificado médico que se entregue. Estas ausencias por enfermedad de familiares serán abonadas al cincuenta por ciento (50%) de su salario normal y habitual. Pasados estos días se extenderá el permiso, el que será sin goce de sueldo y por cuenta del trabajador hasta 90 días corridos.

REGIMEN DE LICENCIAS

LIBRETA SANITARIA

ARTICULO 59º: La empresa abonará a todo trabajador/a cuando deba concurrir a tramitar la libreta sanitaria hasta un máximo de cuatro horas, más el importe de la misma. Cuando por citación fehaciente del Organismo Sanitario debiera concurrir en una segunda oportunidad, se le abonará hasta un máximo de dos (2) horas adicionales.

ARTICULO 60º: Todo trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por nacimiento o adopción de hijo: dos (2) días hábiles.

b) Por matrimonio del trabajador/a: diez (10) días corridos. Cuando el trabajador/a tenga una antigüedad mayor de seis (6) meses en el establecimiento, se computarán diez (10) días laborables.

c) Por fallecimiento de cónyuge o con quien estuviera unido en aparente matrimonio, hijos o padres: tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de: hermanos, padres políticos, hijos políticos, abuelos o nietos: dos (2) días corridos y si excediera el radio de 60 kilómetros, tres (3) días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media: dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza terciaria o universitaria: dos (2) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza o autorizados por el Organismo Nacional o Provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido examen mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad responsable del Instituto en que cursa sus estudios.

f) En las licencias referidas en los incisos c) y d) deberán computarse necesariamente en el período respectivo un (1) día hábil, cuando los mismos coincidieran con día domingo, feriados o no laborables.

g) En los casos en que la notificación del nacimiento o fallecimiento de un familiar del trabajador/a previstos en los incisos anteriores, se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor, podrá retirarse de su lugar de trabajo, no computándosele ese día dentro del permiso por días de licencia que le corresponda.

h) En los casos de los incisos a), b), c) y d), el trabajador deberá justificar ante empleador tal circunstancia, a fin de ser acreedor al pago de los días de licencia, sin pérdida de los premios o adicionales correspondientes.

i) Las licencias pagas por Libreta Sanitaria y donación de sangre previstas en los artículos anteriores, no ocasionarán la pérdida de premios o adicionales correspondientes.

j) Cuando las causales de aplicación de los incisos a), c) y d) se produzcan durante el período del goce de la licencia anual (vacaciones), se interrumpirá dicho período por el término que corresponda según la causa de la licencia, debiendo abonarse íntegramente los salarios correspondientes a esos días, y volviendo a su finalización a correr el plazo vacacional restante.

CAPITULO VI

REGIMEN DE SUBSIDIOS

GASTOS DE SEPELIO

ARTICULO 61º: A partir de los 90 días de antigüedad, las empresas abonarán por defunción de padre, madre, esposa/o o hijo del trabajador/a, una contribución equivalente a 200 horas de su retribución habitual acorde a su categoría para gastos de sepelio. En caso que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, trabajando en la misma empresa, se abonarán 250 horas en base al sistema mencionado anteriormente, distribuido en partes iguales, tomándose en este caso como base el salario de mayor categoría.

SUBSIDIO POR JUBILACION ORDINARIA Y VOLUNTARIA

ARTICULO 62º: Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente convenio que se retiren voluntariamente de un establecimiento para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, percibirán el siguiente subsidio, conforme a su antigüedad en la empresa, a la fecha de dicho egreso.

- De 10 a 15 años: un mes de retribución habitual de la categoría a la cual pertenezca el trabajador.

- De 15 a 20 años: un mes y medio de retribución habitual de la categoría a la cual pertenezca el trabajador.

- Mas de 20 años: dos meses de retribución habitual de la categoría a la cual pertenezca el trabajador.

En caso de que las empresas en forma individual se encuentren abonando una suma, beneficio o subsidio por igual concepto, el trabajador percibirá la que resulte más beneficiosa.

ARTICULO 63º: MUJER EMBARAZADA: La trabajadora tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas sin pérdida de categoría y remuneración, cuando su ocupación habitual perjudicara al desarrollo de la gestación, conforme a constancia de los médicos que la atienden. Por lo tanto, no podrá requerirse a la mujer embarazada la realización de tareas que impliquen un esfuerzo físico inconveniente, tales como: levantar bultos pesados, subir y bajar escaleras en forma reiterada etc. Dicho cambio de tareas no significa que la trabajadora adquiera o pierda derechos cuando cesaren las causas que lo motivaron.

Asimismo, se considerarán tareas prohibidas para el personal femenino en general, las de esfuerzo, por lo que no podrán cargar bultos de más de 15 kg, ni ser empleadas en las estibas o transportes de mercaderías aun cuando en forma individual, los bultos o cajas sean de menor peso al de arriba indicado.

GUARDERIA

ARTICULO 64º: Los empleadores que conforme la legislación vigente se encuentren obligados a tener guardería en su establecimiento, podrán sustituir la misma con el pago a la trabajadora de una compensación monetaria, previa conformidad de esta última. Esta compensación está destinada a pagar el costo mensual de una guardería externa y el empleador podrá requerir a la beneficiaria la presentación del comprobante de pago de la misma. El importe de esta compensación será convenido entre el empleador y la trabajadora y le será abonado desde el día en que la misma se reincorpore a sus tareas luego de la licencia por maternidad y por el período estipulado legalmente. Se deja establecido el carácter no remunerativo de la compensación monetaria fijada en este ARTICULO.

ARTICULO 65º: En caso que la madre trabajadora deba retirar a su hijo/a de la guardería de planta, en horario de trabajo, luego de transcurrida la mitad de su jornada de labor, y por indicación expresa del médico de la empresa, se le abonará el jornal correspondiente hasta completar esa jornada en que retira a su hijo de la guardería, no siendo dicha inasistencia causa de pérdida de premios o incentivos.

SERVICIO MEDICO PARA LA PLANTA

ARTICULO 66º: Las empresas contarán con servicio médico para la planta de acuerdo con todo lo prescripto de la normativa vigente (Ley 19.587 y sus decretos y modificaciones) con el fin de velar por el cuidado de la salud de todo el personal. La persona que presente un cuadro de urgencia manifiesta, será atendida de inmediato, para lo cual se contará con la estructura adecuada.

PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES DISCAPACITADOS

ARTICULO 67º: Las partes signatarias de este convenio comparten el objetivo de la inserción social de las personas con capacidades diferentes, constituyendo su ubicación laboral un eslabón fundamental para lograr este propósito. En virtud de ello, las empresas estarán obligadas a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del personal del establecimiento, debiendo mantenerse dicha proporción sin perjuicio de la variación circunstancial del número de trabajadores de la planta. El desempeño de determinada tarea por parte de personas discapacitadas deberá ser autorizado y fiscalizado por una autoridad laboral competente, a cuyo fin deberá darse participación el empleador y a la representación sindical de base que corresponda.

CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 68º: La capacitación de los trabajadores y la adaptación de ellos a las innovaciones tecnológicas benefician a los sujetos firmantes de esta convención. De allí que se comprometen en cumplir con las disposiciones aplicadas de las normas del Capítulo II del Código Alimentario Argentino, en cuanto establece las Buenas Prácticas de Manufacturación (B.P.M.). Estas normas constituyen una herramienta básica para que la producción de alimentos sea segura, saludable e inocua para el consumo.

Debe considerarse que la higiene en una planta procesadora de alimentos es condición esencial para asegurar a calidad de los productos allí elaborados, por lo cual es importante la aplicación de los PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO (POES), conforme la Resolución Nº 233/98 de SENASA.

Las empresas considerarán como tiempo trabajado a todos los efectos las horas en que los trabajadores asistan a los programas de capacitación que implemente la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, tendientes al cumplimiento de los objetivos anunciados. Dichos pagos se efectuarán contra presentación por parte del trabajador de constancia de asistencia a cada clase. Este beneficio comprende la cantidad de 20 horas anuales, más el tiempo razonable de traslado desde el establecimiento hasta el lugar donde se dicten las clases.

APORTES Y CONTRIBUCIONES DESTINADAS ENTRE OTROS OBJETIVOS A LA ACCION GREMIAL CAPACITACION, ACCION SOCIAL, LA FORMACION PROFESIONAL, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL

ARTICULO 69º: APORTE SOLIDARIO: a) De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferida por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de Abril del 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 14.250 (TO) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de 3 años y a partir de la firma del convenio, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine

la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

CONTRIBUCION EMPRESARIA: b) Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la presente convención o la que en el futuro la reemplace, se obligan a realizar. una contribución mensual de un valor de diez pesos ($ 10), por cada trabajador comprendido en esta convención. Las partes acuerdan que estos valores se extenderán hasta agosto del 2010, y se comprometen a que este beneficio sea reconsiderado en cada discusión salarial que realicen. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 - Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilitase en el futuro.

c) El mismo importe por cada trabajador comprendido en esta convención deberá ser reconocido y depositado n la forma antes expuesta a la orden de la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), en la cuenta Nº 38010/26 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo,. o la que ésta habilitase en el futuro.

CAPITULO VII

REPRESENTACION GREMIAL: SISTEMA DE RECLAMACIONES

COMISION DE RELACIONES INTERNAS:

ARTICULO 70º: a) Las relaciones obreros-patronales que en los establecimientos de la Industria de la Alimentación mantengan la representación gremial de la Federación Trabajadores de Industria de la Alimentación y sus Sindicatos adheridos, se ajustarán a las presentes normas.

b) La representación a que alude el inciso anterior se refiere al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, ante la Dirección de la Empresa, o la persona que esta designe, en todos aquellos asuntos relacionados con la aplicación del presente convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral.

c) La C.R.I. de los Sindicatos adheridos a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación en los establecimientos, se integrará de la siguiente manera:

De 5 a 50 trabajadores 2 miembros.

De 51 a 100 trabajadores 3 miembros

De 101 a 500 trabajadores 5 miembros

A los efectos de las reuniones ordinarias y extraordinarias con la Empresa, las C.R.I. designarán de su seno, el siguiente número de miembros.

Cuando esté formada por 2 miembros, designará 2 miembros

Cuando esté formada por 3 miembros, designará 3 miembros

Cuando esté formada por 5 miembros, designará 4 miembros

d) Los delegados de sección atenderán exclusivamente los problemas de la sección que representan, buscando la solución con el supervisor respectivo. Cuando el problema no fuera resuelto satisfactoriamente, el delegado solicitará el permiso del supervisor y lo pondrá en conocimiento del miembro de la C.R.I. más próximo. No habiendo sido satisfecho el reclamo dentro de las 48 horas siguientes a su presentación este, en forma automática, quedará incluido en el temario de la reunión más próxima. La actuación del delegado de sección a que se refiere el presente ARTICULO, queda supeditada a que previamente las reclamaciones de tipos individuales o peticiones particulares, como ser: a) Enfermedad; b) Accidente; c) Vacaciones; d) Licencias y Permisos; e) Todo lo que se relacione al Convenio Colectivo de Trabajo o a la Legislación vigente; f) Herramientas y elementos de seguridad individuales; g) Tiempo y modalidades de trabajo individuales, sean efectuada directamente por el interesado ante el supervisor inmediato.

ARTICULO 71º: En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 72º: Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionará en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

RECONOCIMIENTO

ARTICULO 73º: Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a los empleadores por los Sindicatos adheridos a F.T.I.A. dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

REQUISITO PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 74º: Para ejercer las funciones de Delegado se requiere: a) tener 18 años de edad como mínimo; b) revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección; c) contar con una antigüedad mínima de la afiliación al Sindicato adherido respectivo de un año. Los establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo.

ARTICULO 75º: Cuando en algún establecimiento el personal esté compuesto exclusivamente por menores de 18 años, el Sindicato adherido respectivo designará una Comisión de Relaciones Internas con carácter de provisorio hasta que algún trabajador reúna los requisitos exigidos para ser electo Delegado.

DURACION DEL MANDATO

ARTICULO 76º: Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas durarán 2 años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS.

ARTICULO 77º: Las Comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la empresa facilitará un lugar adecuado, para que la representación gremial se reúna.

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplina.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que este designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

f) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS.

ARTICULO 78º: La Dirección del establecimiento, informará a la C.R.I. la aplicación de aquellas medidas de carácter disciplinario que por su trascendencia o gravedad tengan su influencia en las relaciones laborales.

ARTICULO 79º: Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes, dentro de la jornada legal de trabajo.

c) La C.R.I. y/o delegados generales y la representación empresaria de cada establecimiento establecerán de común acuerdo los días y la hora de iniciación de la reunión, en los cuales se considerarán los asuntos sometidos respectivamente por las partes. Las reuniones serán semanales y se desarrollarán dentro del establecimiento y en las horas de trabajo. Para realizar la reunión semanal, los casos a considerar se presentarán con una anticipación de 48 horas hábiles por escrito. De existir problemas de carácter urgente que deban tratarse de inmediato, porque el retraso de la solución ocasionaría perjuicios graves a cualquiera de las partes, se realizaran reuniones extraordinarias.

Unicamente en los casos en que el interesado/a lo solicite, en razón de considerar inadecuada una medida que afecte sus intereses, se admitirá la gestión de dos miembros de la C.R.I. que solicitaran el correspondiente permiso para entablar ante la empresa o persona que esta designe el reclamo respectivo.

De cada reunión se labrará un acta que concrete los asuntos tratados y las conclusiones a que se llegue.

d) El delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato solicitándole el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.

La certificación expedida por el superior inmediato al representante sindical, deberá ser exhibida por este cada vez que le sea requerida por cualquier autoridad del establecimiento.

e) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia del Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente por el tiempo necesario para concurrir a la citación.

Finalizada la gestión, el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial.

f) Cuando el Delegado debe recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenios o problemas de su propio establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta 1 (un) día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por establecimiento de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

g) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo y del Establecimiento, durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada, solicitándole el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.

h) Para el caso de que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con un (1) día de anticipación.

i) En los casos de los incisos f); g); h), deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen su gestión.

LUGAR PARA COMUNICACIONES

ARTICULO 80º: El establecimiento colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. y la visación de la empresa. Asimismo, dicha vitrina o pizarrón podrá ser utilizada para las comunicaciones de la Empresa a su personal.

ARTICULO 81º: Los trabajadores/as que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el termino de un (1) año a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

COMISION PARITARIA PERMANENTE - NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN CONFLICTOS.

ARTICULO 82º: Se crea un Organo mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes de cada parte, las que podrá contar con hasta dos asesores cada una, que con la denominación de “Comisión Paritaria Permanente (C.P.P.)” desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) La intervención de la Comisión en cuestiones de carácter individual sólo cabrá cuando ello fuera resuelto por unanimidad y siempre y cuando se hubiere sustanciado en forma previa el procedimiento de queja establecido en el presente convenio, sin haber encontrado solución en las instancias previas de relación entre las partes.

ARTICULO 83º: La Comisión Paritaria Permanente fijara por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa.

Dicha Comisión podrá convocar a audiencia de partes, a los efectos de lograr acuerdos y proponer soluciones que tiendan a superar el conflicto especifico existente.

La Comisión Paritaria deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogables por cinco días más, a pedido de cualquiera de las partes involucradas.

ARTICULO 84º: Vencidos los plazos ante dichos, sin que se logre un acuerdo, la Comisión elevará un informe al Secretario General de la F.T.I.A. y al Presidente de la C.A.P.I.A., los que tendrán que expedirse en el plazo máximo de cinco días hábiles.

En los conflictos sometidos a la C.P.P. no podrán adoptarse medidas de acción directa sin cumplimentar el procedimiento establecido en la presente cláusula. En caso contrario la parte perjudicada podrá solicitar la aplicación de las penalidades previstas en la ley.

ARTICULO 85º: El Ministerio de Trabajo será el Organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

ARTICULO 86º: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

ARTICULO 87º: El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones del Trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada del presente Convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 153/2010

Registro Nº 455/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.321.095/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS-CRUP, obrante a fojas 34/36 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS-CRUP, obrante a fojas 34/36 del Expediente Nº 1.31.095/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 34/36 del Expediente Nº 1.31.095/09

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.321.095/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 153/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/36 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 455/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.321.095/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de marzo de dos mil diez, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, los Sres. Guillermo MARCONI, LE Nº 7.598.745, en su calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —CRUP— el Dr. Héctor Cesar SAURET, DNI Nº 5.814.209, en su calidad de Presidente, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial del 20% que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2010 sobre los salarios básicos convencionales actuales vigentes. En términos concretos se expresa en la siguiente planilla:

Marzo 2010

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 4.835.-	$ 4.364.-	$ 3.922.-	$ 3.259.-	$ 2.981.-

	6º CAT	7º CAT	8º CAT	9º CAT	10º CAT
BASICO	$ 2.783.-	$ 2.706.-	$ 2.639.-	$ 2.623.-	$ 2.203.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 de marzo de 2007, 20 de diciembre de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 109 del 4 de febrero de 2008 y el 17 de marzo de 2009 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 395 del 31 de marzo de 2009, y en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo, Publicidad y Recreación.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecido definitivamente el 29 de marzo de 2006 y homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 de marzo de 2007, 20 de diciembre de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 109 del 4 de febrero de 2008 y el 17 de marzo de 2009 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 395 del 31 de marzo de 2009, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente, tienen vigencia hasta el 28 de febrero del 2011.

QUINTA: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 154/2010

Registro Nº 456/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.872/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 14 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma fija, extraordinaria de carácter no remunerativo, en los términos y lineamientos estipulados; para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1101/10 “E” que renovó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 773/06 “E”.

Que las partes signatarias de dicho texto convencional coinciden con las partes firmantes del presente.

Que los agentes negociales ratificaron el contenido y firmas insertas en el Acuerdo de marras, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 14 del Expediente Nº 1.345.872/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 14 del Expediente Nº 1.345.872/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1101/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán procede de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.345.872/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 154/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 456/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 1 días del mes de julio de 2009, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles y Mario Ponce en sus carácter de Secretario General y Secretario Gremial y Secretario de Acción Social correspondientemente, del SMATA Secc. Luján, con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires y Gaitan Marcos y Salvatierra Walter, como paritarios obreros y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA, con domicilio en CALLE 7 NRO. 2 Parque Industrial Pilar, Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Pablo Bazzola, la Sra. Gilda Gómez y por el Dr. Alvaro Galli, reunidas las partes, convienen:

1ero. Cláusula Salarial: Las Partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores una suma fija, extraordinaria, y no remunerativa, de pesos un mil doscientos ($ 1200), a pagar en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos trescientos ($ 300). La primera cuota se abonará en agosto de 2009, con los haberes del mes de julio, y así sucesivamente hasta su finalización.

2do. Aportes al Sindicato y Obra Social: Los importes resultantes de los porcentajes pertinentes al pago del Sindicato y Obra Social serán abonadas por la empresa. Quedando consecuentemente cada cuota de pesos trescientos ($ 300) íntegramente para cada trabajador.

3ero. Disposiciones Finales: Las partes acuerdan que la suma convenida absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento convencional, y/o incremento y/o mejora salarial que se otorgue y que disponga el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, ya sea por vía legal, reglamentaria o cualquier otra vía. Las partes también acuerdan que no discutirán cláusulas salariales con anterioridad al 1/11/09.

Las partes en forma conjunta presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 156/2010

Registro Nº 450/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.283.925/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.329.553/09, agregado al Expediente Nº 1.283.925/08 como foja 10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL – CAFET), ratificado a foja 24, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las precitadas partes convienen el pago de una suma no remunerativa, por única vez, de QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 540.-), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 481/06, el que se encuentra renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09 que fuera oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 661 de fecha 5 de junio de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL – CAFET), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.329.553/09, agregado al Expediente Nº 1.283.925/08 como foja 10, ratificado a foja 24, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.329.553/09, agregado al Expediente Nº 1.283.925/08 como foja 10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.283.925/08

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 156/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.329.553/09, agregado como foja 10 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 450/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 481/06 (C.C.T. Nº 481/06), en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sita en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, representada por los señores Blas Juan Atari, José R. Luque, Alberto Porto, Jorge O. Lires y Francisco V. Romero, y los señores Hugo A. Cárdenas, Jerónimo Bonavera, Felipe O. Pozzi y Adrián Víctor Talasesco, en representación de la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil) - CAFET. Ambas partes manifiestan que, en el marco del convenio colectivo de trabajo premencionado, han acordado que:

a) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el C.C.T Nº 481/06 una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de $ 540 (pesos quinientos cuarenta), que se pagará de la siguiente forma: $ 270 (pesos doscientos setenta) el 29/05/2009, y 270 (pesos doscientos setenta) el 30/06/2009.

2) Las empresas tomarán a su cargo el pago de los aportes y contribuciones relacionados estrictamente con la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, tanto propias como correspondientes a los trabajadores beneficiados, por la suma establecida en el punto anterior, como si se tratase de un rubro remunerativo, exclusivamente para este concepto. El monto de lo establecido en este punto debe depositarse directamente en la cuenta Banco de la Nación Argentina Nro. 50021995 CBU Nro. 0110005120000500219957.

3) Asimismo, las partes acuerdan reabrir las negociaciones para la revisión salarial prevista convencionalmente en el mes de julio, dejando establecido que los salarios y todo otro rubro económico que se acuerden en el marco de las mismas, tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2009.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 157/2010

Registros Nº 448/2010 y Nº 449/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.979/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105 y 48/52 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte gremial y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos, los agentes negociadores ratifican lo suscripto y acordado en relación con el Artículo 57 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 482/07, renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10; y establecen una recomposición salarial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que en cuanto a las previsiones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida a foja 5.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A) y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 105 del Expediente Nº 1.331.979/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A) y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 48/52 del Expediente Nº 1.331.979/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 48/52 y 105 del Expediente Nº 1.331.979/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.331.979/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 157/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 105 y 48/52 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 448/10 y 449/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL C.C.T. AÑO 2009 - ART. 57
F.A.T.C.A. y ECO DE LOS ANDES S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2009, entre los Sres. Miembros del secretariado de la F.A.T.C.A., Sres. Carlos Guido Frigerio y Alejandro Schlegel representando a la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines de la República Argentina, por un lado, y por el otro, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos el Sr. Santiago Lazarus del Castillo en representación de ECO de LOS ANDES S.A. (en adelante la EMPRESA), ratifican lo suscripto y acordado respecto al art. 57 del CCT Cervecero, modificatorio del CCT Nº 482/07, en el Expte. 1.311.102/09, ratificando la misma y solicitando su homologación, como Acta Complementaria del nuevo CCT cervecero.

F.A.T.C.A. y ECO DE LOS ANDES S.A.

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de septiembre de 2009, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), en adelante FATCA, Sres. Carlos Guido Frigerio, José Luis Lagar, Alberto Villani, Néstor Alejandro Schlegel, Miguel Angel Falcón, Juan Carlos Salinas por un lado, y por el otro los Sres. Santiago LAZARUS del CASTILLO representando a ECO DE LOS ANDES S.A. (en adelante ECO), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al nuevo Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial, de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante Cámara Cervecera) y la FATCA, mediante Expediente Nº 1.311.102/09.

Las Partes acuerdan:

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACION PERSONAL.

Quedan comprendidos en presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, aquellos trabajadores cerveceros de la planta Tunuyán que se encuentren incluidos en la convención colectiva de trabajo 482/07 y su modificatorio.

ARTICULO 2º: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente acuerdo colectivo, es complementario al nuevo Convenio Colectivo de Trabajo suscripto para la actividad y del acuerdo salarial, suscriptos ambos en expediente Nº 1.311.102/09, y regirá durante la vigencia del nuevo CCT de actividad, salvo las pautas salariales incluidas en la presente, que regirán durante el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de julio de 2010.

ARTICULO 3º: La Asignación asistencial no remunerativa determinada en el art. 2.1. del acuerdo celebrado entre la FATCA y La Cámara Cervecera en el expediente 1.311.102/09, se abonará a los trabajadores que se encuentren trabajando al momento del efectivo pago, de la siguiente forma:

3.1 TRABAJADORES INDUSTRIALES

a) Con el pago de los salarios del mes de Septiembre de 2009: $ 257,14.-

b) Con el pago de los salarios del mes de Enero de 2010: $ 257,14.-

c) Con el pago de los salarios del mes de Febrero de 2010: $ 257,14.-

d) Con el pago de los salarios del mes de Marzo de 2010: $ 257,14.-

e) Con el pago de los salarios del mes de Abril de 2010: $ 257,14.-

f) Con el pago de los salarios del mes de Mayo de 2010: $ 257,14.-

g) Con el pago de los salarios del mes de Junio de 2010: $ 257,14.-

3.2 A los trabajadores temporarios se les abonará el importe de cada cuota pactada en el punto 3.1 en forma proporcional al tiempo trabajado en cada uno de los períodos de pago. Para el primer período, el tiempo considerado será el que transcurra del primero de julio al 31 de octubre y a partir de allí desde el primer día del mes siguiente y hasta el último día del pago.

ARTICULO 4º: La 2da. Asignación asistencial no remunerativa determinada en el art. 2.1.2 del acuerdo celebrado entre la FATCA y La Cámara Cervecera en el expediente 1.311.102/09, se abonará mensualmente a partir del 1 de julio de 2009, conforme el siguiente esquema y categorías detalladas:

2do. Adic. No Rem. Desde Jul 09 en Adelante:

Categoría	En R208	En R240
001	494,14	580,07
002	499,08	585,87
003	557,09	653,97
004	630,00	739,56
005	714,41	838,65
006	769,19	902,95
A	499,08	585,87
A1	499,08	585,87
A2	499,08	585,87
B	557,09	653,97
B1	557,09	653,97
B2	557,09	653,97
C	630	739,56
C1	630	739,56
C2	630	739,56
D	714,41	838,65
D1	714,41	838,65
D2	714,41	838,65
E	769,19	902,95
E1	769,19	902,95
E2	769,19	902,95

Los valores mencionados se corresponden con los básicos conformados (básico más presentismo más tickets) para el régimen 208 y 240 respectivamente, y/o su proporcional según el tiempo efectivamente trabajado en cada régimen.

Asimismo las Partes acuerdan que, para el personal temporario, la 2da. Asig. No remunerativa será abonada proporcionalmente, en función al tiempo, efectivamente trabajado.

ARTICULO 5: Conforme los aumentos remunerativos pactados en los artículos 2.2 a 2.4 del acuerdo CCT suscripto entre la Cámara Cervecera y Fatca se establece el valor de los salarios correspondientes al personal industrial de la empresa conforme las siguientes escalas:

Valor Actual vigente hasta Diciembre de 2009			
ene-2009	Básico	P.F.y.P. (*)	Base conformado
001	$ 2.030,05	$ 263,91	$ 2.293,96
002	$ 2.050,35	$ 266,55	$ 2.316,90
003	$ 2.288,67	$ 297,53	$ 2.586,20
004	$ 2.588,21	$ 336,47	$ 2.924,67
005	$ 2.935,00	$ 381,55	$ 3.316,55
006	$ 3.160,04	$ 410,80	$ 3.570,84
A	$ 2.050,35	$ 266,55	$ 2.316,90
A1	$ 2.111,86	$ 274,54	$ 2.386,40
A2	$ 2.175,22	$ 282,78	$ 2.458,00
B	$ 2.288,67	$ 297,53	$ 2.586,20
B1	$ 2.357,33	$ 306,45	$ 2.663,78
B2	$ 2.428,05	$ 315,65	$ 2.743,70
C	$ 2.588,21	$ 336,47	$ 2.924,67
C1	$ 2.665,85	$ 346,56	$ 3.012,42
C2	$ 2.745,83	$ 356,96	$ 3.102,79
D	$ 2.935,00	$ 381,55	$ 3.316,55
D1	$ 3.023,05	$ 393,00	$ 3.416,04
D2	$ 3.113,74	$ 404,79	$ 3.518,52
E	$ 3.160,04	$ 410,80	$ 3.570,84
E1	$ 3.254,84	$ 423,13	$ 3.677,97
E2	$ 3.352,48	$ 435,82	$ 3.788,31

P.F. y P. - presencia física y puntualidad - Art. 1 Acuerdo 23/12/98

A partir de Enero de 2010 - 4% sobre básicos			
Categoria	Básico	P.F.y.P. (*)	Base conformado
001	$ 2.111,25	$ 274,46	$ 2.385,72
002	$ 2.132,37	$ 277,21	$ 2.409,57
003	$ 2.380,22	$ 309,43	$ 2.689,64
004	$ 2.691,74	$ 349,93	$ 3.041,66
005	$ 3.052,40	$ 396,81	$ 3.449,21
006	$ 3.286,44	$ 427,24	$ 3.713,68
A	$ 2.132,37	$ 277,21	$ 2.409,57
A1	$ 2.196,34	$ 285,52	$ 2.481,86
A2	$ 2.262,23	$ 294,09	$ 2.556,32
B	$ 2.380,22	$ 309,43	$ 2.689,64
B1	$ 2.451,62	$ 318,71	$ 2.770,33
B2	$ 2.525,17	$ 328,27	$ 2.853,44
C	$ 2.691,74	$ 349,93	$ 3.041,66
C1	$ 2.772,49	$ 360,42	$ 3.132,91
C2	$ 2.855,66	$ 371,24	$ 3.226,90
D	$ 3.052,40	$ 396,81	$ 3.449,21
D1	$ 3.143,97	$ 408,72	$ 3.552,68
D2	$ 3.238,29	$ 420,98	$ 3.659,26
E	$ 3.286,44	$ 427,24	$ 3.713,68
E1	$ 3.385,03	$ 440,05	$ 3.825,09
E2	$ 3.486,58	$ 453,26	$ 3.939,84

P.F. y P. - presencia física y puntualidad - Art. 1 Acuerdo 23/12/98

A partir de Marzo de 2010 - 3% sobre básicos			
mar-2010	Básico	P.F.y.P. (*)	Base conformado
001	$ 2.174,59	$ 282,70	$ 2.457,29
002	$ 2.196,34	$ 285,52	$ 2.481,86
003	$ 2.451,62	$ 318,71	$ 2.770,33
004	$ 2.772,49	$ 360,42	$ 3.132,91
005	$ 3.143,97	$ 408,72	$ 3.552,68
006	$ 3.385,03	$ 440,05	$ 3.825,09
A	$ 2.196,34	$ 285,52	$ 2.481,86
A1	$ 2.262,23	$ 294,09	$ 2.556,32
A2	$ 2.330,09	$ 302,91	$ 2.633,01
B	$ 2.451,62	$ 318,71	$ 2.770,33
B1	$ 2.525,17	$ 328,27	$ 2.853,44
B2	$ 2.600,93	$ 338,12	$ 2.939,05
C	$ 2.772,49	$ 360,42	$ 3.132,91
C1	$ 2.855,66	$ 371,24	$ 3.226,90
C2	$ 2.941,33	$ 382,37	$ 3.323,71
D	$ 3.143,97	$ 408,72	$ 3.552,68
D1	$ 3.238,29	$ 420,98	$ 3.659,26
D2	$ 3.335,44	$ 433,61	$ 3.769,04
E	$ 3.385,03	$ 440,05	$ 3.825,09
E1	$ 3.486,58	$ 453,26	$ 3.939,84
E2	$ 3.591,18	$ 466,85	$ 4.058,03

P.F. y P. - presencia física y puntualidad - Art. 1 Acuerdo 23/12/98

A partir de Abril de 2010 - 2% sobre básicos			
abr-2010	Básico	P.F.y.P. (*)	Base conformado
001	$ 2.218,08	$ 288,35	$ 2.506,43
002	$ 2.240,26	$ 291,23	$ 2.531,50
003	$ 2.500,66	$ 325,09	$ 2.825,74
004	$ 2.827,94	$ 367,63	$ 3.195,57
005	$ 3.206,85	$ 416,89	$ 3.623,74
006	$ 3.452,73	$ 448,86	$ 3.901,59
A	$ 2.240,26	$ 291,23	$ 2.531,50
A1	$ 2.307,47	$ 299,97	$ 2.607,44
A2	$ 2.376,70	$ 308,97	$ 2.685,67
B	$ 2.500,66	$ 325,09	$ 2.825,74
B1	$ 2.575,68	$ 334,84	$ 2.910,51
B2	$ 2.652,95	$ 344,88	$ 2.997,83
C	$ 2.827,94	$ 367,63	$ 3.195,57
C1	$ 2.912,78	$ 378,66	$ 3.291,44
C2	$ 3.000,16	$ 390,02	$ 3.390,18
D	$ 3.206,85	$ 416,89	$ 3.623,74
D1	$ 3.303,05	$ 429,40	$ 3.732,45
D2	$ 3.402,14	$ 442,28	$ 3.844,42
E	$ 3.452,73	$ 448,86	$ 3.901,59
E1	$ 3.556,31	$ 462,32	$ 4.018,64
E2	$ 3.663,00	$ 476,19	$ 4.139,19

P.F. y P. - presencia física y puntualidad - Art. 1 Acuerdo 23/12/98

ARTICULO 6: Asimismo, las Partes acuerdan que a partir del 31 de marzo de 2010, el tiempo máximo correspondiente a la categoría A, será de 6 meses, pasados los cuales el trabajador que hubiera prestado tareas durante el plazo mencionado revistará en la categoría B a partir del séptimo mes. Para el caso del personal temporario, deberá computarse el período efectivamente trabajado, sin computar los períodos de baja por finalización de temporada.

ARTICULO 7: Tal como se señalara oportunamente en el artículo 5 del CCT modificatorio del CCT 482/07, las Partes ratifican lo acordado en dicha norma y aclaran además el alcance de lo convenido, otorgando plena validez a las prácticas en curso de ejecución en cada establecimiento, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el CCT y la presente acta complementaria.

ARTICULO 8: Las Partes acuerdan fijar la Asignación por título establecida en el artículo 26º del Convenio Colectivo de Trabajo, en los términos y condiciones establecidos en CCT vigente y sus acuerdos complementarios, en la suma de pesos trescientos trece ($ 313), a partir del 1 de julio de 2009. Este valor se incrementará conforme los porcentajes establecidos en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del acuerdo suscripto entre la Cámara Cervecera y la FATCA, en expediente Nº 1.311.102/09.

ARTICULO 9: En función del carácter no remunerativo de las asignaciones pactadas en los arts. 3 y 4 del presente, las Partes ratifican que las mismas no impactarán, sobre el "adicional por título" en los casos que corresponda la percepción de los mismos.

ARTICULO 10: Las Partes, ratifican mediante el presente acuerdo su voluntad de mejorar de incentivar el desempeño de los colaboradores encuadrados en el presente acuerdo, entendiendo que el pago de la gratificación anual denominada "Bonus por desempeño", cumple con dicho objetivo. Por ello, las Partes acuerdan que este rubro se denominará, a partir de la suscripción del presente como "Grat. Convencional Anual por desempeño", y ratifican que la misma se devengará en forma anual, que su valor será equivalente al valor de un sueldo básico de la categoría mensual, sin la incidencia del SAC, pudiendo dicha gratificación alcanzar, conforme a la evaluación de desempeño anual realizada, un máximo de 1,5 sueldos mensuales, no pudiendo la misma ser inferior a 0,70 sueldos mensuales. Asimismo las Partes ratifican que es un requisito de percepción de la gratificación mencionada el cumplimiento del año de trabajo correspondiente al período gratificado, y el cumplimiento de los objetivos anuales fijados, como por ejemplo las variables de Performance Industrial, Indicadores de cumplimiento financiero de la Compañía, Volúmenes alcanzados y desempeño individual del empleado (ausentismos, sanciones, actitud laboral, etc.). En concepto de "Adelanto de Gratificación Anual", la Empresa abonará durante el mes de julio del período a liquidar un importe equivalente a 0,6 sueldos mensuales. Dicha gratificación, será liquidada anualmente durante el mes de enero, período en el que se abonara al empleado el importe correspondiente descontando del mismo el importe abonado en concepto de "Adelanto de Gratificación". Los trabajadores de temporada percibirán esta gratificación, teniendo en cuenta que el requisito de cumplimiento anual, será para ellos, únicamente el proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo y salarial, suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, acordados entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines y los de la Cámara de la Industria Cervecera Argentina, mediante expediente Nº 1.311.102/09, según las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 158/2010

Registros Nº 460/2010 y Nº 461/2010

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.575/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos, celebrados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) y las firmas PEQUEÑA MARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LOURDES LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE "HIPOCOOP" LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA UNION" LIMITADA, COOPORMAR, COOTRAPORT y COOPERATIVA DE TRABAJO "RIOMAR" LIMITADA, y entre la misma Entidad Sindical con las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "PORTUARIOS MAR DEL PLATA", COOTRAPORT, COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA ATLANTICA LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE "HIPOCOOP" LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCCIONES" LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LOURDES LIMITADA. COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE JUNIO, YAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 5 y 14 respectivamente, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos instrumentos las partes convienen otorgar un incremento salarial, a partir del 1 de julio del año 2008 y a partir del 1 de marzo del año 2009, conforme los términos y contenidos detallados en los mismos.

Que de las constancias de autos, y las obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) y las firmas PEQUEÑA MARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LOURDES LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE "HIPOCOOP" LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA UNION" LIMITADA, COOPORMAR, COOTRAPORT y COOPERATIVA DE TRABAJO "RIOMAR" LIMITADA, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 1.358.575/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.), y las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "PORTUARIOS MAR DEL PLATA", COOTRAPORT, COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA ATLANTICA LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE "HIPOCOOP" LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCCIONES" LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LOURDES LIMITADA. COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE JUNIO, YAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 14 del Expediente Nº 1.358.575/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 5 y 14 del Expediente Nº 1.358.575/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.358.575/09

Buenos Aires, 5 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 158/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5 y 14 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 460/10 y 461/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Cde. Expte. 21528 - 51695/09

En la ciudad de Mar del Plata a los 3 días del mes de marzo de 2009, comparecen ante esta Delegación del Ministerio de Trabajo por la parte actora: El Sr. Juan Carlos Ferreira, en su carácter de SEC. Gral. Angel Ochoa, SEC. gremial y la Dra. Ibáñez Airaldi, apoderada, todos ellos por el S.U.P.A. y por la parte requerida el Sr. Juan Elguero, por Pequeña Marina S.R.L., Oscar Verga, por Cooperativa Lourdes LTDA., Alberto Ovejero por Coop. Hipocoop LTDA. Andrés Mezamicco, por La Nueva Unión LTDA. Juan Carlos Muñóz por Coopormar, Carlos Nacer, por Cootarport y Arriola Walter por Coop. Río Mar LTDA.

Abierto el acto toma la palabra la parte requirente quien manifiesta que han arribado a un acuerdo de aumento salarial para los trabajadores de 1 estiba portuaria que regirá a partir del 1 de marzo del corriente año y que asciende en bruto a $ 250,64, por jornal, para el estibaje de buques poteros y $ 225,76, por jornal para el resto de la actividad por 6 horas de trabajo.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, firmando las partes de conformidad, ante mí funcionario actuante.

Cde. Expte. 21528 - 44678/08

En la ciudad de Mar del Plata a los 28 días del mes de julio de 2008, comparecen ante esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo por la parte actora: S.U.P.A. representado en este acto por el Sr. Juan C. Ferreira, en su carácter de Sec. Gral. y la Dra. Ibáñez Airaldi y el Sr. Angel Ochoa, como Sec. gremial y por las Empresas de Servicios Portuarios, Coop. Portuarios M.D.P., Muñóz Juan, por Coop. Cootraport, Carlos Nacer, por Coop. Costa Atlántica Jorge Arregui por Coop. Hipocoop Alberto Ovejero, por Coop. Producción Carlos Sepúlveda, por Coop. Lourdes Oscar Berga, por Coop. Sol de Junio y por Yamar S.R.L. Néstor Jaluf.

Abierto el acto toma la palabra la parte actora quien manifiesta que las partes convienen en otorgar un aumento a los estibadores del 20% sobre el valor del jornal a partir del 1 de julio del corriente año.

Toma la palabra la parte demandada quien manifiesta estar de acuerdo.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, firmando las partes tres copias de idéntico tenor, ante mí, funcionario actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 159/2010

Registro Nº 459/2010

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.555/09, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo, obrante a fojas 2/3, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede indicar que a través del mentado Acuerdo las partes pactan cuestiones referidas al instituto de las vacaciones, con vigencia hasta el período correspondiente al año 2011, conforme los detalles allí consignados.

Que sin perjuicio de lo impuesto en dicho instrumento, lo pactado por las partes no suple la autorización administrativa prevista en el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, y en torno a lo previsto en la cláusula quinta del Acuerdo, relativo al fraccionamiento de la licencia por vacaciones, procede señalar que la aplicación de tal medida deberá contar en cada caso con la expresa conformidad del trabajador.

Que la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente, surge de documentación obrante en esta Cartera de Estado, glosada en Expediente Nº 1.317.120/09, encontrándose ratificado el instrumento de marras a fojas 75 de dicha actuación.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.358.555/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.358.555/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.358.555/09

Buenos Aires, 5 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 159/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 459/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de septiembre de 2009, se reúnen por una parte la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, representada por la Sra. Ana MORAN, Victor GHIGLIONE, Miguel MARTINEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante "la Cámara", y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representada en este acto por los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Pedro Elías MARIANI, Osvaldo Luis GABRIELLI por Comisión Directiva y el Sr. Alberto A. QUIÑONES, Secretario de Rama de Transporte de Caudales, y los delegados de las empresas que suscriben el Anexo que se identifica con "Anexo I", en adelante "los trabajadores", convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que el sector empresario considera necesario contar con la posibilidad de otorgar el descanso anual de vacaciones durante todo el año para las categorías de choferes y choferes con firma, toda vez que esta herramienta le permitiría reducir sus costos de explotación, lo que a su vez le ayudaría a sobrellevar la crisis evitando despidos.

Que el sector sindical que representa a los trabajadores de la actividad del transporte de caudales, si bien rechaza el fundamento de la pretensión empresaria, acepta la celebración del presente acuerdo, en resguardo de la continuidad de la fuente de trabajo.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

CLAUSULA PRIMERA: Se deben considerar como otorgadas las vacaciones en época estival, cuando el trabajador goce de su licencia por descanso anual dentro del período comprendido entre el 10 de diciembre y el 10 de marzo del año siguiente.

CLAUSULA SEGUNDA: El empleador deberá proceder en forma tal para que a cada chofer o chofer con firma le corresponda el goce de su licencia anual, por lo menos en una temporada de verano cada tres, conforme lo establecido en el párrafo tercero del artículo 154 de la L.C.T. Los choferes y choferes con firma a los que les fueran otorgadas las vacaciones fuera del período establecido en el párrafo primero del artículo 154 de la L.C.T., es decir, entre el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre inclusive, tendrán derecho a un día pago más, que se adicionará a los que les correspondan según su antigüedad conforme a lo previsto en el artículo 150 de la L.C.T. (t.o.). El día que corresponda adicionar se otorgará en el momento en que la empresa y el trabajador acuerden. Dicho día adicional podrá ser compensado mediante el pago del jornal correspondiente a la categoría laboral del dependiente a opción de este.

CLAUSULA TERCERA: Las vacaciones serán otorgadas con un intervalo no menor de 9 meses ni mayor a 14 meses respecto de la licencia anual anterior.

CLAUSULA CUARTA: Se deja expresamente convenido que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el período vacacional correspondiente al año 2011 inclusive, es decir, que comprenderá a los años 2009, 2010, 2011, teniendo como fecha tope de aplicabilidad el 30 de septiembre de 2012. Las partes podrán acordar la prórroga del presente por un período igual previo acuerdo a celebrarse a la finalización de este convenio.

CLAUSULA QUINTA: En caso que el empleador necesitare por razones operativas otorgar las vacaciones en forma fraccionada, los choferes, choferes con firma y custodios de unidades blindadas, que tuvieren 21 (veintiún) o más días de descanso anual, deberá adicionar un día más a las que correspondan según su antigüedad conforme a lo previsto en el artículo 150 de la L.C.T.

En el supuesto de que el trabajador por razones de índole particular solicitare a su empleador que este le otorgue las vacaciones en forma fraccionada la empresa deberá analizar tal posibilidad y de ser posible hará lugar al pedido.

CLAUSULA SEXTA: Durante la vigencia del presente acuerdo las empresas se comprometen a no disponer despidos ni suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 160/2010

Registro Nº 458/2010

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.121/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/58 y 86/87 del Expediente Nº 1.351.121/09, obra el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo, las partes pactaron condiciones salariales y la modificación del artículo 4º inciso g del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07 relativa al monto mínimo imponible para calcular aportes del trabajador, contribuciones empresarias previstas en los artículos 35 y cuotas de afiliación según lo establecido en el artículo 37 del citado plexo convencional, como así también las obligaciones con destino a la Obra Social.

Que en relación a lo dispuesto en la cláusula 6 del presente acuerdo, corresponde señalar que la determinación de los conceptos que conforman la base de cálculo para efectuar la liquidación de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social resulta materia indisponible colectivamente.

Que asimismo y en particular, para los supuestos de jornadas reducidas de trabajo y/o contratos a tiempo parcial referidos en la cláusula precitada cabe señalar que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que las partes deberán dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 23.660 y el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

Que en cuanto al período de vigencia establecen que lo pactado regirá a partir del 1º de Noviembre de 2009 hasta el 30 de Junio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo y su acta complementaria, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 55/58, juntamente con el acta complementaria de fojas 86/87 del Expediente Nº 1.351.121/09, que han sido celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 55/58 juntamente con el acta complementaria de fojas 86/87 del Expediente Nº 1.351.121/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, del acta complementaria y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250. (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.351.121/09

Buenos Aires, 5 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 160/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/58 y 86/87 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 458/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil nueve, siendo las 11.00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, el Sr. Oscar PEREZ LARUMBE, el Sr. Oscar COTO, el Sr. Javier SAIA, Carlos BUENO, Mario ABAD, Alejandro ASSIZ, Marcelo SANGINETTO, Gonzalo ECHEVERRIA y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Asesor Paritario; y en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Av. Montes de Oca 1437, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Mauricio ANCHAVA, Hugo BRUGADA, José Luis GIAQUINTA y Néstor Raúl APECECHEA, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven:

1. Se establece para el período de 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010, una Suma de Carácter NO REMUNERATIVO, conforme las escalas, para cada una de las respectivas categorías se agregan como anexo I.

2. Para el período del 1º de febrero al 30 de abril de 2010, se establecen los nuevos Salarios Básicos y una nueva Suma de Carácter Remunerativo según constan en el anexo I, para las respectivas categorías.

3. Para el período del 1º de mayo al 30 de junio de 2010, se establecen nuevos Salarios Básicos y una nueva Suma de Carácter Remunerativo según constan en el anexo I para las respectivas categorías.

4. Tanto la Suma NO Remunerativa del punto 1, como las Sumas de Carácter REMUNERATIVO establecidas en los puntos 2 y 3, ambas se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en rubro aparte, en las respectivas liquidaciones quincenales y/o mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 501/07.

5. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 9º, segundo párrafo de la ley 14.250, establece, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 501/07, consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central Nº 40010/21; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical.

6. Acuerdan modifican el Art. 4º Inc. G del CCT Nº 501/07 el cual versará de la siguiente manera: “EL MONTO MINIMO IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria, correspondientes a las obligaciones derivadas de los artículos 35 y 37 del citado Convenio Colectivo de Trabajo y las determinadas con destino a la OBRA SOCIAL, según artículo 18 de la ley 23.660, será equivalente al Sueldo Básico de la calificación profesional, de acuerdo a las categorías que realiza, más las sumas remunerativas expuestas en el Anexo I, más un 20% sobre ambos rubros.

7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa”.

8. Con relación a los acuerdos celebrados entre las empresas BADISUR S.R.L., YAMANA DEL SUR S.A. y ARMAVIR S.A. y SETIA, celebrados en fecha septiembre de 2009, se aclara que conforme a lo establecidos en tales acuerdos, el presente acuerdo no será de aplicación en su TOTALIDAD, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos allí mencionados, por el tiempo de vigencia del presente acuerdo.

9. El presente acuerdo regirá desde el 1º de noviembre del corriente año hasta el 30 de junio de 2010, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

ACUERDO FAIIA SETIA Noviembre 09

1º Etapa 01/11/09 al 31/01/2010

CATEGORIAS	Básicos	Suma Remunerativa	Suma NO Remunerativa
Supervisor	$ 1.530	$ 553	$ 306
Encargado	$ 1.346	$ 304	$ 269
Chofer	$ 1.169	$ 267	$ 234
Vendedor A	$ 1.339	$ 304	$ 268
Vendedor B	$ 1.244	$ 284	$ 249
Secretaria	$ 1.151	$ 265	$ 230
Empleado A Producc	$ 1.140	$ 259	$ 228
Empleado B Producc	$ 1.093	$ 249	$ 219
Empleado C Producc	$ 1.040	$ 239	$ 208

2º Etapa 01/02/2010 al 30/04/2010

CATEGORIAS	Básicos	Suma Remunerativa
Supervisor	$ 1.897	$ 600
Encargado	$ 1.669	$ 320
Chofer	$ 1.450	$ 290
Vendedor A	$ 1.660	$ 320
Vendedor B	$ 1.543	$ 300
Secretaria	$ 1.427	$ 290
Empleado A Producc	$ 1.414	$ 285
Empleado B Producc	$ 1.355	$ 280
Empleado C Producc	$ 1.250	$ 250

3º Etapa 01/05/2010 al 30/06/2010

CATEGORIAS	Básicos	Suma Remunerativa
Supervisor	$ 1.989	$ 650
Encargado	$ 1.750	$ 350
Chofer	$ 1.520	$ 320
Vendedor A	$ 1.741	$ 350
Vendedor B	$ 1.617	$ 330
Secretaria	$ 1.496	$ 320
Empleado A Producc	$ 1.482	$ 310
Empleado B Producc	$ 1.421	$ 300
Empleado C Producc	$ 1.303	$ 280

Buenos Aires, 24 de febrero de 2010

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
ING. RODOLFO DELL'IMAGINE

Expediente Nº 1.351.121/09

De nuestra mayor consideración:

Con motivo del Dictamen Nº 17 producido por la Asesoría Técnico Legal de esa Dirección Nacional obrante a fs. 78/80, cumplimos por medio de la presente en informar lo siguiente:

1. Aclaramos que las partes de acuerdo a lo manifestado y el texto agregado a fs. 59/61 han sustituido el texto agregado a fs. 36/38 que fuera ratificado el día 24 de noviembre de 2009 ante la Autoridad del MTEySS.

2. Que el Acuerdo agregado a fs. 59/61 que fuera ratificado el día 29 de diciembre de 2009 ante la Lic. María del Carmen Brigante, perteneciente a la Dirección de Negociación Colectiva del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 del MTEySS, se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, celebrado entre las mismas partes.

3. Por otra parte, informamos que, teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado, cuyas modificaciones salariales se encuentran detalladas en el Anexo obrante a fs. 58, las partes han tenido en cuenta lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, toda vez que los salarios de cada categoría del mencionado CCT se encuentran compuestas por el Salario Básico, más la Suma de carácter Remunerativo, más los adicionales estipulados por el CCT, los cuales se abonan sobre un porcentaje calculado sobre el Salario Básico de cada categoría, siendo estos los siguientes:

- Escalafón por Antigüedad, la cual varía su porcentaje a abonar según la siguiente escala: A los 2 Años 4%, a los 3 Años 8%, a los 5 Años 10%, a los 8 Años 14%, a los 10 Años 16%, a los 15 Años 18%, a los 20 Años 20%, a los 25 Años 22%, a los 30 Años 25%, a los 35 Años 28% y a los 40 Años un 35%.

- Premio Estímulo por Puntualidad y Asistencia, abonándose por ello un porcentaje del 20%.

- Premio Estímulo por Puntualidad y Asistencia Perfecta, abonándose por ello un porcentaje del 5%.

Las sumas antes mencionadas serán ilustradas en el Anexo I de la presente nota.

4. Respecto del punto 6 del Acuerdo en cuestión, el cual refiere a la modificación del cálculo previsto para el “Monto Mínimo Imponible” establecido en el Art .4º Inc. G del Convenio marco, informamos que en base a lo estipulado en el punto tres (3) de la presente, no resulta excesivo tal porcentaje, ya que se ha estipulado contemplando las sumas adicionales que percibe el trabajador. Para mayor claridad exponemos a continuación una tabla con la referida base mínima y el sueldo real promedio que percibe el trabajador, según su categoría:

	01/11/09 al 01/01/10		01/02 al 30/04/10		01/05 al 30/06/10	
	Base Min Imponible	Ingreso Real a percibir (1)	Base Min Imponible	Ingreso Real a percibir (1)	Base Min Imponible	Ingreso Real a percibir (1)
- SUPERVISOR:	$ 2.499.60	$ 3.147	$ 2.996.40	$ 3412.71	$ 3.166.80	$ 3594.27
- ENCARGADO:	$ 1.980	$ 2.884	$ 2.386.80	$ 2806.67	$ 2.520	$ 2952.50
- CHOFER:	$ 1.723.20	$ 2.631	$ 2.088	$ 2463.50	$ 2.208	$ 2593.60
- VENDEDOR A:	$ 1.971.60	$ 2.874	$ 2.376	$ 2793.80	$ 2.509.20	$ 2939.63
- VENDEDOR B:	$ 1.833.60	$ 2.738	$ 2.211.60	$ 2606.49	$ 2.336.40	$ 2742.31
- SECRETARIA:	$ 1.699.20	$ 2.605	$ 2.060.40	$ 2430.61	$ 2.179.20	$ 2559.28
- EMPL. DE PROD. A:	$ 1.678.80	$ 2.589	$ 2.038.80	$ 2407.02	$ 2.179.20	$ 2529.26
- EMPL. DE PROD. B:	$ 1.610.40	$ 2.522	$ 1.962	$ 2317.65	$ 2.06520	$ 2432.03
- EMPL. DE PROD. C:	$ 1.534.80	$ 2.446	$ 1.800	$ 2137.50	$ 1.899.60	$ 2243.29

(1) El ingreso real a percibir se compone de Sueldo Básico, Antigüedad promedio, Presentismo, Viáticos y Refrigerio y Sumas Remunerativa y No remunerativas.

5. Respecto del punto ocho (8) del Acuerdo en cuestión es dable destacar que, como bien se menciona en tal punto, el Acuerdo celebrado NO SERA APLICABLE EN SU TOTALIDAD a las empresas de Badisur S.R.L., Yamana del Sur S.A. y Armavir S.A. dado que con las mismas ya se ha celebrado con anterioridad otro Acuerdo entre éstas y el Gremio de SETIA, siendo éstos con fecha 10/09/2009 - Badisur S.R.L, 30/09/2009 Armavir S.A. y 30/09/2009 Yamana del Sur S.A., siendo tales acuerdos registrados en el Ministerio de Trabajo de Río Grande, bajo el Expediente Nº 171/08.

Sin más, saludamos a usted muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 161/2010

Registro Nº 457/2010

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.115.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.361.487/09 agregado a fojas 255 al principal, obra el Acta celebrada por la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 813/06 “E” suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron abonar una suma por única vez y de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta celebrada por la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 813/06 “E” suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.361.487/09 agregado a fojas 255 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta, obrante a foja 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.361.487/09 agregado a fojas 255 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 813/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.115.785/05

Buenos Aires, 5 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 161/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.361.487/09, agregado como fojas 255 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 457/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR CCT 813/06 “E”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2009, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo 813/06 “E” encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE - Secretario Gremial, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO - Asesora legal, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y por el sector Empresario el Dr. Oscar Raúl ALDERETE en su condición de Apoderado de la firma CASINO MISIONES SA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de dar tratamiento al pedido de reconocimiento económico efectuado por el Sindicato, el que persigue la finalidad de brindar una ayuda a los trabajadores durante la época de fin de año.

La representación empresaria, por su parte, propone iniciar el debate sobre el tema para el cual han sido convocadas, luego del cual ambas partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La empresa manifiesta acordar abonar la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.00) por única vez, y de carácter no remunerativo, haciéndose efectivo en el mes de diciembre de 2009, liquidándose bajo el rubro “Acuerdo ALEARA 2009”.

SEGUNDO: Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 163/2010

Registro Nº 464/2010

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.220.644/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.347.951/09, agregado al Expediente Nº 1.220.644/07 como foja 466, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL – CAFET), ratificado a foja 471, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial y el pago de una suma no remunerativa por única vez de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET), que luce a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.347.951/09, agregado al Expediente Nº 1.220.644/07 como foja 466, ratificado a foja 471, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.347.951/09, agregado al Expediente Nº 1.220.644/07 como foja 466.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.220.644/07

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 163/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente Nº 1.347.951/09, agregado como foja 466 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 464/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09 (C.C.T. Nº 561/09), en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sita en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, representada por los señores Blas Juan Atari, José R. Luque, Alberto Porto, Jorge O. Lires y Francisco V. Romero, y los señores Hugo A. Cárdenas, Jerónimo Bonavera, Felipe O. Pozzi y Adrián Víctor Talasesco, en representación de la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil) - CAFET. Ambas partes manifiestan que, en el marco del convenio colectivo de trabajo premencionado, han acordado:

1) Incrementar los salarios y sueldos de los artículos 132º y 141º según el siguiente detalle: ocho por ciento (8%) a partir del 1º de agosto de 2009; cinco por ciento (5%) a partir del 1º de octubre de 2009; y cinco por ciento (5%) a partir del 1º de febrero de 2010; estos porcentuales se aplicarán de manera acumulativa en cada uno de los meses a los que correspondan.

Con esa misma proporcionalidad se incrementan los conceptos de los artículos 73º (Título Técnico), 75º (Viático) y 77º (Beca Escolar).

El retroactivo que surja de la aplicación de esta cláusula se abonará en conjunto con la primera liquidación de haberes posterior a la firma del presente acuerdo.

2) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el C.C.T Nº 561/09 una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de pesos doscientos ($ 200), que se pagará en conjunto con la liquidación de haberes de la primera quincena del mes de diciembre de 2009.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

C.C.T. Nº 561/09

Envases

	A partir del 01/08/2009	A partir del 01/10/2009	A partir del 01/02/2010

Operarios

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
1 Especial	11,19	11,75	12,34
2 Especial	10,76	11,29	11,86
3 Especial	10,48	11,00	11,55
A	10,20	10,70	11,24
B	8,99	9,43	9,91
C	8,58	9,00	9,45
D	8,19	8,60	9,03
E	7,96	8,36	8,78
F	7,60	7,98	8,38

Administrativos

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
1	2.548,00	2.676,00	2.810,00
2	2.036,00	2.138,00	2.245,00
3	1.828,00	1.920,00	2.016,00
4	1.670,00	1.754,00	1.842,00
5	1.502,00	1.578,00	1.657,00

Adicionales

Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Artículo 73º (Título Técnico)	173,50	182,20	191,40
Artículo 75º (Viático)	17,33	18,20	19,11
Artículo 77º (Beca Escolar)	69,50	73,00	76,70
Artículo 78º* (Subsidio Jubilatorio)	8.363,52	8.781,70	9.220,78

* equivalente a 1100 horas de la categoría inicial

Suma No Remunerativa por Única Vez

Fecha de Pago	Monto ($)
Dic-09	200,00

C.C.T. Nº 561/09

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes

	A partir del 01/08/2009	A partir del 01/10/2009	A partir del 01/02/2010

Operarios

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
8	11,40	11,98	12,57
7	10,44	10,97	11,51
6	9,88	10,38	10,89
5	9,30	9,76	10,25
4	8,52	8,95	9,39
3	7,96	8,36	8,78
2	7,60	7,98	8,38

Administrativos

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
E	2.504,00	2.630,00	2.762,00
D	1.875,00	1.969,00	2.068,00
C	1.805,00	1.896,00	1.991,00
B	1.771,00	1.860,00	1.953,00
A	1.476,00	1.550,00	1.628,00

Adicionales

Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Artículo 73º (Título Técnico)	173,50	182,20	191,40
Artículo 75º (Viático)	17,33	18,20	19,11
Artículo 77º (Beca Escolar)	69,50	73,00	76,70
Artículo 78º* (Subsidio Jubilatorio)	8.363,52	8.781,70	9.220,78

* equivalente a 1100 horas de la categoría inicial

Suma No Remunerativa por Única Vez

Fecha de Pago	Monto ($)
Dic-09	200,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 164/2010

Registro Nº 465/2010

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.539/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado en el seno de la COPAR del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E", el que obra agregado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.353.539/09, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical, y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) por la parte empleadora, y que ha sido ratificado a fojas 14 de las mismas actuaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo sujeto a homologación, las partes establecen condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E", de acuerdo a los parámetros y lineamientos allí establecidos.

Que en relación a lo dispuesto en la cláusula 7 in fine del presente acuerdo, corresponde señalar que la determinación de los conceptos que conforman la base de cálculo para efectuar la liquidación de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social resulta materia indisponible colectivamente.

Que asimismo y en particular, para los supuestos de jornadas reducidas de trabajo y/o contratos a tiempo parcial referidos en la cláusula precitada cabe señalar que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que las partes deberán dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 23.660 y el artículo 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del texto de marras se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.353.539/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a 2/5 del Expediente Nº 1.353.539/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.353.539/09

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 164/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 465/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ALEARA - COPAR MODIFICATORIA CCT 802/06 "E".

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2009, siendo las 9 horas, se reúnen los integrantes de la COPAR del CCT 802/06 "E", señores Gustavo M. RATTI —Director de Personal y Relaciones Laborales y Horacio A. CATTANEO —Gerente de Recursos Humanos—, con el patrocinio legal del Dr. Diego José Lorenzo, en representación de la parte empleadora y los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis GINZO, en representación del sector de los trabajadores, ambas partes juntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I.- Que ambas partes han venido realizando un análisis sobre diversas cuestiones vinculadas al CCT vigente en cuanto a su aplicación práctica, manteniendo un fluido y fecundo diálogo que ha permitido obtener soluciones a temas concretos planteados por las mismas.

II.- Que en el marco indicado en el punto anterior, ambas partes advierten la necesidad de implementar una nueva modalidad de contratación con prestación reducida, que permita dotar al emprendimiento de un mayor número de trabajadores/as en los momentos de mayor afluencia de público.

III.- En función de ello y dadas las particularidades de la actividad, la cual se caracteriza por su continuidad e ininterrupción durante las 24 horas del día y su incremento especialmente durante los días jueves a partir del turno 2, viernes, sábados, domingos, vísperas de feriados y feriados, la EMPRESA de conformidad con lo dispuesto por el Art. 198 de la LCT y Resolución 381/09 del MTSS propone al GREMIO la implementación de una modalidad de contratación bajo un Régimen Especial de Prestación Reducida, con el objeto de brindar la posibilidad de mejorar la atención del cliente, mediante la incorporación de nuevo personal a tales fines.

IV.- Por su parte, EL GREMIO ha analizado la solicitud de LA EMPRESA y la necesidad de esta de contar con personal complementario en aquellas jornadas indicadas en el punto III de la presente, por lo que ha decidido con carácter excepcional acceder a la implementación de la modalidad de contratación de trabajadores/as bajo el Régimen Especial de Prestación Reducida, asegurando de esta manera la creación de nuevas fuentes de trabajo, sin afectar de manera innecesaria la participación de los/as trabajadores/as en el FONDO COMUNITARIO DE PROPINA, con la contratación de una dotación supernumeraria, que permanecería parte de su jornada ociosa.

POR TODO ELLO, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

1.- Personal con contrato de trabajo de Prestación Reducida.

1.1. Quedarán comprendidos bajo las previsiones de este punto, los/as trabajadores/as comprendidos en el Art. 7.1. Personal de juego y sus subcategorías (7.1. a 7.1.3 inclusive) del CCT 802/06 "E", que sean convocados para prestar tareas en los turnos que se les asignen los jueves a partir del turno 2, viernes, sábados, domingos, vísperas de feriados y feriados.

1.2. Los/as trabajadores/as que sean contratados bajo esta modalidad tendrán asignada una cantidad mínima de 96 horas de trabajo mensuales, pudiendo extenderse las mismas dentro del límite de la jornada legal, sin que dicha situación genere derecho a recargo alguno a favor del/a trabajador/a en el valor hora.

1.3. Los/as trabajadores/as también podrán ser asignados, en días distintos a los establecidos en el punto 1.1., para cubrir las vacantes que se generen como consecuencia del otorgamiento de licencias ordinarias o extraordinarias al personal de jornada completa. En dicho supuesto, el personal deberá ser notificado con 72 horas de antelación sobre el nuevo cronograma de jornadas de trabajo a cumplir.

1.4. La prestación de la jornada podrá asignarse en distintos turnos, dada la modalidad existente de trabajo en turnos rotativos, sin que ello genere derecho a reclamar recargo alguno en la remuneración de los/as trabajadores/as, con la sola salvedad del estricto respeto del descanso legal entre jornada y jornada.

1.5. La remuneración de los/as trabajadores/as contratados/as bajo la presente modalidad será abonada en forma proporcional a las horas totales trabajadas mensualmente en función a la remuneración que le corresponda a un/a trabajador/a de tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo.

1.6. En caso de corresponder percibir por la categoría o función asignada al trabajador/a lo establecido en el art. 11 del CCT —FONDO COMUNITARIO DE PROPINA—, la cantidad de puntos asignados serán los correspondientes a la categoría o antigüedad del/a empleado/a, debiéndose liquidar la suma correspondiente en forma proporcional a la cantidad de horas trabajadas.

1.7. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y lo establecido en los puntos 1.1. y 1.4. del presente, en ningún caso los/as trabajadores/as podrán invocar derechos adquiridos en materia de turnos de trabajo o días de trabajo, en este último supuesto, sí han sido asignados a cubrir las vacantes que se generen como consecuencia del otorgamiento de licencias ordinarias o extraordinarias al personal de jornada completa.

1.8. Durante el tiempo en que el/la trabajador/a se desempeñe en la categoría inicial (de aprendiz), podrá ser convocado a la totalidad de las jornadas que resulten necesarias para completar su período de formación, debiéndose respetar su derecho a descanso entre jornada y jornada y hebdomadario. Las partes han tenido en consideración que completar su formación le permitirá a los/as trabajadores/as acceder a la categoría siguiente.

1.9. Bajo la modalidad del Régimen de Prestación Reducida, podrán contratarse trabajadores/as hasta alcanzar un cinco (5) por ciento de la dotación del personal comprendidos en el art. 7.1 - Personal de juego y sus subcategorías (7.1. a 7.1.3 inclusive) del CCT 802/06 "E". La habilitación de un mayor porcentaje deberá acordarse previamente entre las partes celebrantes del mencionado CCT e integrantes de su COPAR.

2.- Régimen de Licencias Especiales.

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal de este apartado, dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, debiendo mediar un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

MOTIVO	CANTIDAD
d) Por nacimiento de hijo.	Los días a los que fuera convocado y que se encuentran comprendidos dentro de los dos (2) días corridos a partir del día del nacimiento.
a) Por matrimonio del propio trabajador.	Los días a los que fuera convocado y que se encuentran comprendidos dentro de los diez (10) días corridos a partir del día de matrimonio.
b) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.	Los días a los que fuera convocado y que se encuentran comprendidos dentro de los tres (3) días corridos a partir del día del fallecimiento.
c) Por fallecimiento de hermanos.	Los días a los que fuera convocado y que se encuentran comprendidos dentro de los dos (2) días corridos a partir del día del fallecimiento.
e) Por donación de sangre.	Un (1) día por año si la donación coincidiera con un día de convocatoria.
g) Por fallecimiento de padres del cónyuge.	Los días a los que fuera convocado y que se encuentran comprendidos dentro de los dos (2) días corridos a partir del día del fallecimiento.
f) Por atención de hijo enfermo.	En casos de internaciones y/o intervenciones quirúrgicas debidamente comprobadas, hasta tres (3) días corridos por vez. En casos de enfermedades que no requieran intervención quirúrgica, hasta tres (3) días por año calendario no remunerados. En ambos casos los días deberán coincidir con días a los que se encuentran convocados y la empresa se compromete a contemplar aquellas situaciones donde resulte necesario superar los plazos mencionados.

3.- Régimen Opcional para la Maternidad.

Las Partes reconocen que la maternidad merece todo el esfuerzo para su resguardo. En virtud de ello, acuerdan y dejan establecido que las trabajadoras de jornada completa, podrán optar por desempeñarse en la nueva modalidad de prestación reducida establecida en el presente, por un período máximo de seis meses, una vez vencida su licencia por maternidad y siempre que exista la posibilidad operativa para ello. La trabajadora solo podrá ejercer esta opción si no ha usufructuado el período de excedencia.

4.- Vacaciones.

La licencia anual ordinaria, comprenderá los días en los que se encuentren convocados dentro del período correspondiente. La misma se regirá según lo establecido en el Art. 13 del CCT.

5.- Normativa Aplicable.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre LA EMPRESA y el personal que ingrese bajo esta nueva modalidad laboral que no se encuentren comprendidas en el presente o en acuerdos que en el futuro se celebren, se regirán por las disposiciones que integran el CCT 802/06 "E", la Ley 20.744 y/o cualquier otra disposición reglamentaria vigente sobre la materia.

6.- Régimen Preferencial Para el Personal de Prestación Reducida.

Ambas partes de común acuerdo establecen que en caso que LA EMPRESA tuviese la necesidad de contratar trabajadores/as para integrar a su planta de jornada completa, se otorgará preferencia para la cobertura de dichas vacantes a aquellos empleados/as que se encuentren desarrollando sus tareas bajo el régimen especial para el personal de prestación reducida. La preferencia precedente sólo podrá ser invocada en aquellos casos que existan trabajadores/as contratados bajo la referida modalidad que desempeñen idénticas tareas a aquellas que la empresa requiera cubrir al tiempo de la contratación.

7.- Aportes con destino a la Obra Social.

Los aportes y contribuciones para la obra social serán los que correspondan a un/a trabajador/a de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el/la trabajador/a, conforme básicos, adicionales y cualquier rubro de naturaleza remuneratoria que perciban los/as trabajadores/as de jornada completa que revisten en la misma categoría que el/la trabajador/a con Prestación Reducida, con excepción de los importes que el/la trabajador/a perciba del Fondo Comunitario de Propinas. Respecto del Fondo Comunitario de Propinas los aportes y contribuciones para la obra social se realizarán exclusivamente sobre los importes que proporcionalmente correspondan a el/la trabajador/a.

En la fecha arriba indicada, siendo las 12 horas y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor para constancia y presentación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de peticionar su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 631/2010

Registro Nº 660/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.334.185/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.185/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo bajo análisis las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 58/92 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos la mentada acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, el que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.185/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.185/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.185/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 631/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 660/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Ezeiza, a los 17 días del mes de junio de 2009 se reúnen en la Gerencia de Recursos Humanos de la firma INTERBAIRES S.A. por la Empresa, el Gerente de Recursos Humanos señor Guillermo Alejandro Rimoldi por una parte, y los miembros de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales representada por el Secretario Gremial Zuccala Héctor Bruno, el Pro Secretario Gremial Rossi Eduardo José y los integrantes de la comisión interna señores Cestoni Paolo, Farias Ariel y Bustamante Ramón, a efectos de acordar:

PRIMERO: Las partes han estado negociando un incremento salarial para el personal comprendido en el CCT 58/92 "E".

SEGUNDO: Se establece un incremento salarial del 15% sobre los rubros: Sueldo Básico, Presentismo, Compensación Funcional, montos no remunerativos y Ley 26.341 de tickets. Este incremento se reflejará en cada uno de los rubros anteriormente mencionados.

TERCERO: Se acuerda también un ajuste no remunerativo consistente en el 15% de los netos mencionados en el punto SEGUNDO. Dichos montos se ajustarán desde el mes de febrero de 2009 a mayo de 2009 y sólo se abonarán a partir de la homologación de la presente. Este incremento se reflejará en el concepto Adic. no Rem. 06-2009.

CUARTO: Adicionalmente a estos montos, se pacta un monto no remunerativo desde el 1/2/2009 hasta el 31/12/2009 de $ 400. A partir del 1/1/2010, dicho monto pasará a ser de $ 500 y finalmente a partir del 1/3/2010, $ 550 donde dicho monto se incluirá en forma nominal en el básico de cada categoría.

QUINTO: Se establece que los retroactivos no remunerativos que se mencionan en los puntos TERCERO y CUARTO que obedecen a febrero, marzo, abril y mayo 2009, se abonarán con los meses de junio, julio, agosto y septiembre 2009 respectivamente.

SEXTO: Se acuerda una modificación en la base de cálculo para la asignación mensual por antigüedad a partir del 1/2/2009 hasta el 31/5/2009 con carácter no remunerativo. La misma pasa del 0.76% al 0.87% de la categoría “Asistente B” y dichos montos, se ajustarán mensualmente tal lo establecido en el punto QUINTO, junto a los montos de los puntos TERCERO y CUARTO.

A partir del 1/6/2009 y con carácter remunerativo, se establece que a partir del 6to. año de antigüedad y hasta los 15 años en adelante, se incrementará gradualmente el nivel porcentual según se establece la siguiente escala:

Antigüedad expresada en años	Porcentaje de antigüedad aplicable
Personal de 1 a 5 años	0,87% del básico de Asist. B por año
Personal con 6 años	0.96% del básico de Asist. B por año
Personal con 7 años	1.04% del básico de Asist. B por año
Personal con 8 años	1.13% del básico de Asist. B por año
Personal con 9 años	1.22% del básico de Asist. B por año
Personal con 10 años	1,30% del básico de Asist. B por año
Personal con 11 años	1.39% del básico de Asist. B por año
Personal con 12 años	1.48% del básico de Asist. B por año
Personal con 13 años	1.57% del básico de Asist. B por año
Personal con 14 años	1.65% del básico de Asist. B por año
Personal con 15 años y más	1.74% del básico de Asist. B por año

SEPTIMO: Las partes pactan nuevas negociaciones salariales a partir de abril de 2010 con vigencia a partir del mismo mes.

OCTAVO: Se pactan que por todos los montos no remunerativos, se aportarán aportes (3%) y contribuciones (6%) destinados a la Prestación Social UPSA.

NOVENO: A partir de la firma del presente acuerdo las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

DECIMO: HOMOLOGACION: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 632/2010

Registro Nº 648/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.984/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.367.984/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo lo que se conviene, en lo sustancial, es el otorgamiento a los trabajadores representados por las partes de una “Asignación No Remunerativa Por Unica Vez”, de lo que resulta que tendrá el carácter de extraordinaria y no susceptible de adquirir habitualidad ni regularidad, que será abonada el día 19 de enero de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.367.984/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.367.984/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.984/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 632/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 648/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MetroGAS S.A. — STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2009, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires, (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo Nº 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Enrique Barruti y José Pezzini con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h.), convienen en celebrar el presente acuerdo con sujección a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud de la situación del mercado laboral en particular y, las variables económicas en general, las partes acuerdan por la presente Acta el otorgamiento por única vez a todo el personal, de una “Asignación No Remunerativa Por Unica Vez” de Pesos Dos Mil con 00/100 (S 2.000.-), a ser abonada el día 19 de enero de 2010. La presente asignación será considerada como a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

SEGUNDA: Se deja expresa constancia, que la precitada asignación tendrá el carácter de extraordinaria, no resultando susceptible de adquirir habitualidad ni regularidad, ni generar ningún derecho en el futuro a la procedencia de suma alguna por tal concepto.

TERCERA: Por la presente, queda establecido que en el mes de abril de 2010, las partes signatarias de la presente, se reunirán para analizar nuevamente las variables económicas y la política salarial del año. Cabe destacar que el pago de la presente suma, se lleva a cabo en el marco de una difícil situación financiera de la Compañía, signada principalmente por el estancamiento de los cuadros tarifarios, lo cual, pone de relieve una vez más la predisposición al diálogo de MetroGAS S.A. con la entidad gremial en busca de consensos.

CUARTA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 633/2010

Registro Nº 652/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.584/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.376.584/10, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS, por el sector sindical, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen el pago de sumas no remunerativas en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010, conforme a las condiciones y términos convenidos.

Que en relación a la suma prevista para el mes de agosto de 2010 las partes acuerdan que la misma continuara abonándose como no remunerativa hasta tanto convengan una nueva recomposición salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se índica que en oportunidad de acordar la nueva recomposición salarial, deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en cuanto al período de vigencia, establecen que el presente comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de agosto de 2010.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.376.584/10, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.376.584/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.584/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 633/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 652/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.584/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2010, siendo las 12,30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Héctor Francisco DE LEON con L.E. 4.889.416 en su carácter de Secretario General, y Alberto José KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Eloy BERTUOL con D.N.I. 13.678.212 y José Luis ARDILES con D.N.I. 12.420.416 manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán Nº 1748 Piso 5º “Of. 11” de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con el patrocinio del Dr. Germán Antonio MASTELLONE (Tº 48 Fº 942 C.P.A.C.F.), por una parte y por la otra los Sres. Carlos Alberto FOWLER con D.N.I. 18.226.547, Miguel Angel ANCONETANI con D.N.I. 8.349.313 y Raúl Ernesto ZAMBONI con D.N.I. 4.841.369 todos en el carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en calle 25 de Mayo Nº 516 Piso 4º de la C.A.B.A. (T.E. 4878-8800) en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que han acordado una recomposición salarial consistente en un incremento de una suma fija no remunerativa conforme a la siguiente escala que a continuación se describe: para el mes de abril/2010 la suma de $ 450, para el mes de mayo/2010 la suma de $ 500.-, para el mes de junio/2010 la suma de $ 550.-, para el mes de julio/2010 la suma de $ 600 y para el mes de agosto/2010 la suma de $ 700. Asimismo se acuerda que la suma no remunerativa convenida en el presente acuerdo tendrá su vigencia a partir del día 1 de abril de 2010, hasta el día 31 de agosto de 2010. Una vez vencido el plazo se mantendrá su ultraactividad como suma no remunerativa la prefijada para el mes de agosto de 2010, hasta que las partes convengan una nueva recomposición salarial. El presente acuerdo salarial será aplicable en todo el territorio de la Nación Argentina como complemento del CCT 570/09 abarcando la rama obrera y administrativa.

Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 13,00 horas se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 634/2010

Registro Nº 659/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.362.171/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.362.171/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (SOEVA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ANTONIO GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89, una recomposición salarial para los trabajadores dependientes de la empresa y representados por la entidad sindical firmante, a partir del 1º de octubre de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (SOEVA) y la empresa ANTONIO GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.362.171/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.362.171/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio; de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.171/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 634/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 659/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE S.O.E.V.A. CAPITAL FEDERAL Y ANTONIO GONZALEZ S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 del mes de diciembre de 2009 se reúnen en representación de S.O.E.V.A. (Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines) Filial Capital Federal, Ramón Antonio Villagra DNI 6.062.088 Julio Cesar Jiménez DNI 17.508.102, y Roberto Nicolás Muscolino DNI 12.646.229, quienes lo hacen en su carácter de Secretario General, de Secretario Adjunto, y de Acción Social, por una parte. Y por la otra en representación de la empresa ANTONIO GONZALEZ S.A. lo hace el Sr. Manuel Rey Liste, en su carácter de VICEPRESIDENTE. Las partes convienen formular el siguiente acuerdo de recomposición salarial aplicable al ámbito de la empresa sita en José Cubas 2729 C.A.B.A., por lo que queda comprendida dentro de la jurisdicción de S.O.E.V.A. Personería gremial Nº 123. Las mismas acuerdan:

PRIMERO:

Que a partir del 1º de octubre de 2009 se otorgará al personal dependiente de la empresa que se desempeña en la Jurisdiccional de S.O.E.V.A. Filial Capital Federal personería gremial 123, una recomposición salarial consistente en una suma que se otorga en carácter no remunerativo de $ 200.- mensuales.

SEGUNDO:

A partir del 1 de diciembre de 2009 la suma no remunerativa señalada se incrementará a $ 250 mensuales.

TERCERO:

A partir del 1 de enero de 2010 dicha suma se incrementará a $ 300 mensuales.

CUARTO:

A partir del 1 de abril de 2010 la suma señalada de $ 300 mensuales, se incorporará al básico de empresa del operario común. Y las demás categorías se incrementarán en la proporción que surge del artículo 31 del CCT 85/89. Es decir, por ejemplo: las del operario especializado será un 10% más que la del operario común, la del 1/2 oficial un 14%, más, la del calificado un 18% más y así sucesivamente.

QUINTO:

Queda perfectamente aclarado que la suma convenida no será absorbida en ninguna forma por los aumentos que se pacten en las paritarias nacionales ni por decretos que dispongan aumentos remunerativos o no remunerativos que pudiera dictar el P.E.N., en tanto dichos aumentos no superen el veinte por ciento (20%) del básico de convenio. De superarlo, ambas partes convienen en negociar en ese momento la absorción o no, en todo o en parte.

SEXTO:

Como consecuencia del presente acuerdo se establece una cuota de solidaridad por cada trabajador no afiliado a SOEVA Capital Federal, equivalente al 2% de las sumas remunerativas. Esta cuota de solidaridad tiene como límite temporal el 31 de diciembre de 2011, fecha en la cual dejará de tener efecto. Para el caso de establecerse una cláusula de igual naturaleza entre S.O.E.V.A. y LA EMPRESA con anterioridad a la fecha de vencimiento, la misma caducará automáticamente siendo de aplicación la nueva. La cuota de solidaridad se fundamenta en la gestión de negocios llevada a cabo por el sindicato en la presente concertación colectiva evidenciada en los logros que surgen de la misma y en el avance de las condiciones de trabajo obtenidas por la asociación sindical. También, en la finalidad de atender al incremento de prestaciones médicas (de índole clínica, psiquiatría-psicología- ginecología y odontología) que la institución gremial brinda en su sede sindical de Avda. Warnes 1830 a la totalidad de los trabajadores sean o no afiliados.

Además contribuir a la ayuda escolar que el S.O.E.V.A. brinda a los afiliados al comienzo de cada ciclo escolar mediante la entrega de mochilas, útiles y guardapolvos para los hijos de los afiliados al Sindicato.

SEPTIMO:

Las partes se encuentran habilitadas para solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 335/2010

Registro Nº 865/2010

Bs. As., 25/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.477/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 y 72/76 del Expediente Nº 1.371.477/10 obran, respectivamente, el Acta Acuerdo y las Aclaraciones que formarán parte integrante del mismo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector gremial y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, suscripto oportunamente el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, habiéndose acreditado en autos que VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de esta última.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se acreditaron los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón del Acta Acuerdo alcanzado por las partes firmantes y de las manifestaciones vertidas en autos, procede el registro del mismo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acta Acuerdo y las Aclaraciones que formarán parte del mismo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 318 y 72/76 del Expediente Nº 1.371.477/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo y las Aclaraciones que formarán parte del mismo, obrantes respectivamente a fojas 3/8 y a fojas 72/76 del Expediente Nº 1.371.447/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.371.477/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 335/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/8 y 72/76 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 865/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 26 días del mes de febrero de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Wolfgang Dressler en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de RRHH de Planta Pacheco, Francisco Mosca en su carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, José Caro, Roberto Herrera, Miguel Fino, Marcelo Junco y Marcelo Migliorelli y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Carlos Florentín, Héctor Reinoso, Javier Ditto, Blas Báez y Silvio del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. LAS PARTES, durante el transcurso del año 2009, y a efectos de afrontar la gravísima crisis financiera internacional que comenzara a fines del año 2008, arribaron a diversos acuerdos, que permitieron que el personal que al comienzo de la citada crisis formaba parte del plantel de trabajadores de LA EMPRESA, mantuviera su condición laboral, demostrándose de esta forma una mutua colaboración en la búsqueda de soluciones a los problemas que oportunamente se plantearan.

b. Lo anterior permitió que la EMPRESA mantuviera el desarrollo del denominado proyecto RPU, el que a la fecha constituye una realidad ya que, cumpliéndose con los plazos que se habían impuesto, en el pasado mes de diciembre de 2009 se efectuó formalmente el lanzamiento de la pick up Amarok.

c. En las presentes circunstancias la prioridad de la EMPRESA la constituye el afianzamiento del actual proceso de producción el que se encuentra orientado a alcanzar en el mes de julio/agosto del presente año el nivel de calidad requerido y el estricto cumplimiento del volumen de producción programado con lo cual le será posible afrontar los compromisos que demandará el nuevo modelo a nivel mundial para, de esta manera, demostrar cabalmente que se cuenta con las condiciones atinentes a la esferas técnicas y de organización de los recursos humanos que permitirán mantener en el futuro ser la planta que fabrique, dentro del grupo VW, el modelo Amarok.

d. Con el objetivo de alcanzar los niveles de calidad y volumen a los que se refiere el punto precedente, las PARTES han mantenido ya, desde varios meses atrás, diversas reuniones que han permitido el desarrollo de la EMPRESA en general y el lógico crecimiento de la producción arribándose a diversos acuerdos. Entre ellos corresponde destacar el “ACUERDO TRIPARTITO DE EMPLEABILIDAD”, suscripto entre Volkswagen Argentina S.A., Mercedes Benz Argentina S.A., el SMATA y las Comisiones Internas de las dos empresas que facilitó que personal que se encontraba suspendido en la segunda de las empresas nombradas, preste tareas en la Planta Pacheco de VWA.

e. Actualmente se hace necesario llevar a la práctica aquellos procesos de calidad y de provisión de piezas propios del sistema de producción de los nuevos modelos. En razón de lo anterior, se torna imprescindible un incremento localizado de personal, con trabajadores experimentados, en el sector Reparación Final. Asimismo deberá adaptarse la modalidad de entrega de piezas de los nuevos modelos a la línea de producción, modalidad esta última que permitirá a esta Planta de General Pacheco alinearse al el sistema que utiliza el Grupo VW a nivel mundial, de acuerdo al cual el proveedor entrega la pieza en forma directa y a tiempo a la línea, utilizando su propio personal y bajo su entera responsabilidad.

f. Lo manifestado en los cinco puntos anteriores ha sido motivo de numerosas reuniones en las cuales LAS PARTES han expuesto sus puntos de vista al respecto, han efectuado propuestas diversas y evaluado las mismas en aras de encontrar una solución consensuada con el objetivo de cumplir con los próximos pasos necesarios para el crecimiento del volumen y de los niveles de calidad de producto expuestos anteriormente, ratificando de esta manera su predisposición al diálogo y al acuerdo como forma adecuada de obtener resultados.

g. Las conversaciones han sido amplias y de hecho fructíferas ya que las PARTES han arribado a un acuerdo que plasman en las cláusulas subsiguientes las cuales reflejan la clara voluntad de las mismas a la participación en el análisis de las diferentes situaciones que se presentan y que se presentarán y en la toma de decisiones consiguientes que proveerán a la EMPRESA de lo necesario, para continuar con su desarrollo y crecimiento que, en definitiva, a todos beneficia. Asimismo asumen el compromiso de continuar por este camino de diálogo, entendimiento y consenso en todas las

oportunidades en que ello fuera necesario ya que se ha iniciado un proceso que requerirá, a no dudarlo, de mucha agilidad y comprensión de ambas PARTES para lograr los objetivos comunes.

h. La EMPRESA quiere en este acto dejar constancia de la colaboración que para la firma del presente acuerdo ha recibido tanto de los sectores internos de Planta involucrados en el proceso corporativo de “entrega justo a tiempo”, así como del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y de la Comisión Interna de Reclamos de Planta Pacheco, actores estos que han puesto de manifiesto la mejor voluntad y comprensión para encontrar caminos de solución a las diferentes cuestiones planteadas por Volkswagen Argentina S.A.

En razón de todo lo anterior las PARTES

ACUERDAN

PRIMERA: La EMPRESA, en los términos y con los alcances del “ACUERDO TRIPARTITO DE EMPLEABILIDAD”, suscripto oportunamente con Mercedes Benz Argentina S.A., el SMATA y las Comisiones Internas, podrá ampliar hasta el número de 71 (setenta y uno) los actuales 40 (cuarenta) operarios que de Mercedes Benz Argentina S.A. prestan actualmente servicios en Planta Pacheco. O sea que podrá solicitar a Mercedes Benz Argentina S.A. un incremento del actual servicio hasta un total de 71 (setenta y uno) operarios.

SEGUNDA: Asimismo la EMPRESA asume el compromiso que con anterioridad a ingresar el personal previsto en la cláusula PRIMERA y en un período no mayor de 120 días y teniendo en cuenta el listado de personal preseleccionado durante el año 2008, procederá a ingresar un total de 31 personas que surgirán del mencionado listado.

TERCERA: El personal referido en la cláusula precedente cubrirá inicialmente necesidades eventuales (art. 99 LCT), por lo que LAS PARTES convienen que su contratación será a través de una empresa de servicios eventuales y los mismos se encontrarán comprendido dentro de los términos del CCT 8/89E.

CUARTA: Con motivo de lo manifestado en el punto e.- de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES se hace necesario que una o más empresas terceras —proveedores— contraten trabajadores para la tarea referida a la provisión de piezas entregadas por los proveedores, con el sistema “justo a tiempo”, a la línea de producción, así como para el armado y colocación del denominado “cockpit”.

QUINTA En atención a lo que surge de la cláusula precedente LAS PARTES han acordado que dicho personal sea seleccionado por las citadas empresas y hasta un total de 100 (cien) personas, del listado al que refiere la cláusula SEGUNDA de este acuerdo. Se conviene expresamente que a dicho personal le resultarán aplicables las disposiciones del CCT 8/89E.

SEXTA: Asimismo ambas PARTES convienen que el personal a ingresar para la prestación de tareas referidas en la cláusula QUINTA lo haga en forma escalonada de conformidad con las necesidades que se presenten en los distintos sectores que utilizan el sistema justo a tiempo y/o “Cockpit” y hasta completar la cantidad de trabajadores prevista como máximo en la cláusula antes citada.

SEPTIMA: Ambas PARTES acuerdan que lo convenido en las cláusulas CUARTA, QUINTA y SEXTA, será revisado cumplidos los primeros 18 meses, contado dicho plazo a partir del último de los ingresos de personal, evaluándose en esa oportunidad el resultado obtenido con el desarrollo del nuevo proceso de trabajo dispuesto. Sin perjuicio de ello las PARTES podrán realizar reuniones trimestrales de seguimiento del proceso.

OCTAVA: Ambas PARTES, una vez efectuada la evaluación del nuevo proceso de trabajo en distintos sectores que utilizan el “sistema justo a tiempo” y/o “Cockpit”, luego de transcurrido el plazo previsto en la cláusula SEPTIMA, LA EMPRESA, en atención a lo expresamente solicitado tanto por el SMATA como por la CIR, quienes desde el comienzo de las negociaciones han dejado a salvo su opinión contraria a la implementación de este proceso, realizará todos los esfuerzos que fueren necesarios a efectos de privilegiar lo reclamado por la CIR y el SMATA en lo referido al proceso de trabajo mencionado.

NOVENA: Las PARTES acuerdan, de igual modo a lo que se realizara en situaciones similares en el pasado, la EMPRESA se compromete a privilegiar sus mejores esfuerzos para que en todos los casos el personal continúe prestando tareas en el mismo sector/lugar de trabajo, con las mismas condiciones, categoría y antigüedad.

DECIMA: Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula SEPTIMA las PARTES a pedido de cualquiera de ellas, mantendrán las reuniones que fueren necesarias si las circunstancias así lo requirieran con el objeto de analizar el desarrollo del nuevo proceso.

UNDECIMA: Asimismo la EMPRESA asume el compromiso de relocar al personal de las empresas terceras (ver cláusula CUARTA) en caso que su empleadora dejara de prestar el servicio de entrega de piezas a la línea de producción por cualquier causa que fuere, en otra empresa tercera con las mismas condiciones laborales respetando su categoría, antigüedad y por el tiempo restante hasta completar el plazo previsto en la cláusula SEPTIMA del presente acuerdo.

DUODECIMA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMATERCERA: Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

Buenos Aires, 4 de mayo de 2010

Señores
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
PRESENTE.

Ref.: Expediente 1.371.447/10

De mi consideración:

I.- Tal como surge de la copia del poder que ya se encuentra agregado a este expediente, soy apoderado para asuntos colectivos de Volkswagen Argentina S.A., con domicilio en Maipú 267, piso 11º de Capital Federal, y constituyo domicilio legal, a efectos de esta presentación, en la calle Talcahuano 638, Piso 5º, Oficina “G”, también de Capital Federal, donde deberán dirigirse la totalidad de las notificaciones que se generen en las presentes actuaciones.

II.- Con fecha 16 de abril de 2010, la Asesoría Legal emitió dictamen mediante el cual se observó el hecho de no resultar clara la intervención de una empresa de servicios eventuales.

III.- A los efectos de aclarar los términos del acta-acuerdo cuya homologación se solicitara, manifiesto que la misma fue suscripta entre Volkswagen Argentina S.A. y el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y contiene tres cuestiones principales:

a.- Acuerdo con el SMATA para el ingreso de personal de Mercedes Benz Argentina S.A. (treinta y un trabajadores) en exceso del que se había previsto en el denominado “ACUERDO TRIPARTITO POR LA EMPLEABILIDAD”.

b.- Acuerdo con el SMATA para el ingreso en tareas eventuales de 31 trabajadores, diferentes de los anteriores.

c) Acuerdo con el SMATA para el ingreso de 100 trabajadores en terceras empresas proveedoras de Volkswagen Argentina S.A.

En la cláusula PRIMERA de este acta, se hizo referencia a un acuerdo, diferente al presente, denominado “Acuerdo Tripartito de Empleabilidad”, mediante el cual, mi representada, junto con la firma Mercedes Benz Argentina S.A. y el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), acordaron que personal dependiente de Mercedes Benz Argentina S.A. fuera destinado a cumplir tareas en el Predio Industrial de Volkswagen Argentina S.A.

En la citada cláusula PRIMERA se conviene que Volkswagen Argentina S.A. podrá incrementar en treinta y un trabajadores los cuarenta que ya prestaban servicios en la Planta de General Pacheco. Dicho incremento de personal representaría la incorporación de 31 trabajadores, los cuales comenzarían a prestar sus servicios en la sede de mi mandante, bajo las condiciones del referido “Acuerdo Tripartito de Empleabilidad”, cuya homologación fuera solicitada en el expediente que lleva el número 1.365.001/2010.

IV.- Ahora bien, el acuerdo cuya homologación se solicitara en el presente expediente, contiene, en más del acuerdo referido al aumento de personal de Mercedes Benz Argentina S.A., dos puntos específicos, contenido en sus cláusulas SEGUNDA y QUINTA, las que refieren a la incorporación de personal que surgirá de un listado de personas que ya habían sido preseleccionadas a este efecto.

En la primera de las cláusulas citadas (SEGUNDA), se previó la incorporación de 31 personas a los efectos de cubrir tareas eventuales, haciéndose referencia al “Acuerdo Tripartito de Empleabilidad”, a los únicos efectos de establecer la fecha tope de ingreso de los mismos, pero aclarándose que son otros 31 empleados, diferentes de los ingresantes en las condiciones de la referida acta suscripta entre Volkswagen Argentina S.A., Mercedes Benz Argentina S.A. y el SMATA.

A su vez, en la cláusula QUINTA, se acordó la posibilidad de ingresar hasta un total de 100 personas en empresas proveedoras, que surgirán del listado preseleccionado al que nos referimos en los párrafos precedentes.

V.- La referencia que se hizo en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, respecto del “Acuerdo Tripartito de Empleabilidad”, sólo lo fue a los efectos de expresar el tope de tiempo con el que contaba mi representada para incorporar los trabajadores que cumplirían tareas eventuales.

Más aún, se hizo referencia incluso, toda vez que fue una solicitud del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), quien requirió se incluyera del listado por éste preseleccionado, la misma cantidad de personas que se incorporaran mediante el acuerdo con la firma Mercedes Benz Argentina S.A.

V.- En conclusión, el presente acuerdo ninguna relación tiene con el suscripto con la firma Mercedes Benz Argentina S.A., habiéndoselo citado a los únicos efectos de disponer fechas tope de ingresos, y de hacer hincapié en que por el referido “Acuerdo Tripartito de Empleabilidad”, se incorporarán la misma cantidad de personas que las del listado preseleccionado por el SMATA.

VI.- En atención a lo expuesto, y siendo que la anterior presentación existió un error inmaterial e involuntario a la hora de explicar a ese Ministerio los términos y alcances del acta presentada, considerando que los mismos han sido salvados en la presente, solicito se homologue el acuerdo suscripto entre Volkswagen Argentina S.A. y el Sindicato dé Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Expediente Nº 1.371.477/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de mayo de 2010, siendo las 14:50 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: toma vista de lo presentado por VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. a fojas 72/73 y presto conformidad con lo allí manifestado.

No siendo para más, a las 14:55 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.371.477/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de mayo de 2010, siendo las 14:20 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Talcahuano 638, piso 5º, Dpto. “G”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Luís María CASARES (DNI: 08.406.410), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: ratifico lo presentado a fojas 72/73 del expediente de referencia.

No siendo para más, a las 14:35 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.371.477/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 2010, siendo las 14:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: tomo vista del estado actual de las actuaciones y presto conformidad con lo presentado por VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., obrante a fojas 72/73 del expediente.

No siendo para más a las 14:05 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 775/2010

Registro Nº 866/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.373/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/7 de autos del expediente Nº 1.378.373/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/7 de autos del expediente Nº 1.378.373/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.373/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 775/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 866/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2009, entre Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., representada en este acto por el Sr. Alejandro Raffin DNI 22.842.578 y en su carácter de apoderado, con domicilio en Cerrito 1010 Ciudad de Buenos Aires, por una parte, en adelante LA EMPRESA; por otra parte, el Sr. Raúl Martínez DNI 5.049.760 en su carácter de Secretario General; el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288 como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, los Sres. Carmen Pilar Gómez DNI 11.246.525 y Daniel Jorge Navazo DNI 14.952.172 en su condición de Delegados del personal convencionado de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini de esta Ciudad, y en forma conjunta, LAS PARTES, expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• LAS PARTES han mantenido reuniones en instancias privadas a fin de resolver las controversias que suscitó la determinación del “valor de la octava hora de trabajo”.

• Luego de las discusiones sobre la interpretación y alcance del cálculo de la octava hora de trabajo, LAS PARTES han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: LAS PARTES resuelven interpretar lo dispuesto convencionalmente y, por ende, a partir de la firma del presente el “valor de la octava hora de trabajo” se calculará sobre la totalidad de los conceptos remunerativos que componen la remuneración mensual de los trabajadores, incluyendo los valores que fueran transformados en remunerativos conforme ley 26.341, ello de plena conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del CCT 264/1995.

SEGUNDO: Por todo ello, a partir del mes marzo de 2010, se procederá a abonar a los trabajadores el adicional mencionado en la cláusula primera del presente en base a la remuneración mensual que devengue el trabajador en el mes en cuestión, bajo el rubro “adic. CCT 264/95 C. 13”.

Asimismo las partes establecen que los retroactivos correspondientes al mes de marzo serán abonados juntamente con los salarios del mes de abril.

TERCERO: LAS PARTES reconocen la necesidad de precisar estos conceptos y/o reconocimientos a partir de la firma del presente.

CUARTO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En el lugar y fecha indicados, se firman cinco ejemplares a un solo efecto. FIRMAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 795/2010

Registro Nº 875/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.653/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa PODIUM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PODIUM SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.382.653/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.382.653/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.653/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 795/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 875/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2010, entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T), con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Oscar Araujo, C.I. 6.827.162, en su carácter de Miembro del Consejo Directivo, con facultades suficientes para este acto, por una parte; y por la otra la sociedad Podium Sociedad Anónima (la Empresa), con domicilio en la calle Oliden 1942 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Señor Gustavo Jorge Dellacha, D.N.I. 13.296.696; y considerando que la Empresa, en su carácter de socia de la Cámara Argentina de Fabricantes de Medias y Afines (CAFAMA), ha recibido una invitación por parte de la citada entidad, a fin de que se analice el otorgamiento, a partir del 1 de abril del comente año, de un aumento de suma fija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo:

I.- ASIGNACION NO REMUNERATIVA.

Teniendo en cuenta la colaboración del personal; el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, a partir del día 1º de abril de 2010, un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del Poder Ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doscientos cincuenta ($ 250) mensuales.

II.- El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III.- No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así como también en concepto de F.A.S. (art. 36º CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

IV. PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

V.- HOMOLOGACION.

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 796/2010

Registro Nº 874/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.362.526/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.362.526/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial y la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el mismo.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, lo acordado en autos será aplicable a los periodistas y personal administrativo pertenecientes a entidades, editoriales y editores independientes nucleados en la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA, revistiendo todas, carácter de Pymes y destacándose por la producción de publicaciones especializadas, técnicas y científicas.

Que el ámbito de aplicación territorial del presente será la Ciudad de Buenos Aires y los Municipios de Avellaneda, Lanas, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Merlo, Morón, Moreno y General Sarmiento de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75 ha sido celebrado entre la ASOCIACION DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES y el SINDICATO DE PRENSA FILIAL CAPITAL con Empresas Periodísticas de Prensa Oral y Escrita.

Que mediante Resolución M.T.S.S. Nº 840 de fecha 23 de diciembre de 1986, se aprobó la fusión del SINDICATO DE PRENSA FILIAL CAPITAL juntamente con la ASOCIACION DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES, pasando a denominarse UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde indicar que la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA, signataria del presente acuerdo, no ha sido celebrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

Que no obstante ello, la entidad empresaria precitada ha acreditado mediante constancias obrantes en el Expediente referido en el Visto, su aptitud para representar a los empleadores que comprende el acuerdo de marras, es decir, empresas editoriales especializadas y técnicas.

Que, por lo expuesto, cabe afirmar que se verifica la correspondencia entre el ámbito de representación de la entidad empleadora interviniente con el alcance de la personería gremial de la asociación sindical signataria.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, atento el ámbito de aplicación personal del presente acuerdo, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del mismo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 20/22, que ha sido celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial y la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.362.526/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.526/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 796/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 874/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO UTPBA-APTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2009, entre la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA (APTA), representada en este acto por los Sres. Gonzalo Yrurtia y Miguel Claudio Solodovnik en carácter de Presidente y Secretario respectivamente, y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), representada en este acto por la Sra. Alejandra Mancuso y Judith Rabinovich, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL Y TERRITORIAL

El presente acuerdo será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Merlo, Morón, Moreno y General Sarmiento, para cuyas empresas, objeto de este acuerdo, regirán todas las cláusulas y normas establecidas en el CCT 301/75.

SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El presente acuerdo será de aplicación a los periodistas, y personal administrativo pertenecientes a entidades, editoriales y editores independientes nucleados en la APTA, revistiendo todas carácter de Pymes y destacándose por la producción de publicaciones especializadas, técnicas y científicas.

TERCERO: ESCALAS SALARIALES

Ante la urgencia de la situación planteada por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, y en un esfuerzo compartido en aras de alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario, las partes han convenido aplicar a partir de la homologación del presente un incremento en la escala salarial convencional.

Las partes acuerdan que, de no estar homologado el presente acuerdo al 31 de diciembre de 2009, las empresas se comprometen a aplicar los incrementos que se determinan conforme se detallan en el ANEXO I.

CUARTA: VIGENCIA

Se establece la vigencia del presente acuerdo desde el 1° de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010. No obstante las partes se reunirán a partir del 1° de marzo de 2010 a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación salarial y reformular las escalas pactadas convencionalmente en el presente acuerdo.

QUINTA: CLAUSULA DE ABSORCION

Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos en el presente, que figuran en el Anexo I, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran otorgado las empresas con anterioridad al presente cualquiera sea la imputación contable/laboral que se le hubiere asignado.

No podrán absorberse los premios que hubieran otorgado las empresas en Acuerdos particulares con sus trabajadores. La absorción, establecida en el presente, tiene carácter excepcional y se pacta en virtud de las asimetrías que presentan las liquidaciones salariales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

SEXTA: COMPROMISO

Las partes se comprometen a que si la situación económica del país presenta índices que excedan las previsiones del presente acuerdo durante su vigencia, cualquiera de ellas podrá solicitar la convocatoria para tratar la emergencia.

ANEXO I

PLANILLA SALARIAL PRENSA ESCRITA CCT 301/75

ESCALAFON PERIODISTICO	Ene-10	Feb-10	Mar-10
	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico
ASPIRANTE	$ 1.500	$ 1.550	$ 1.600
ARCHIVERO	$ 1.650	$ 1.705	$ 1.760
REPORTERO	$ 1.950	$ 2.015	$ 2.080
CRONISTA	$ 2.175	$ 2.247,50	$ 2.320
REDACTOR	$ 2.430	$ 2.511	$ 2.592
ENC. JEFE DE SECCION	$ 2.775	$ 2.867,50	$ 2.960
EDITORIALISTA	$ 3.000	$ 3.100	$ 3.200
PROSEC.DE REDACCION	$ 3.000	$ 3.100	$ 3.200
SEC. DE REDACCION	$ 3.300	$ 3.410	$ 3.520
PROSEC.GRAL.DE REDACCION	$ 3.450	$ 3.565	$ 3.680
SEC.GRAL.DE REDACCION	$ 3.600	$ 3.720	$ 3.840
JEFE DE REDACCION	$ 3.750	$ 3.875	$ 4.000
SUBDIRECTOR PERIODISTICO	$ 3.750	$ 3.875	$ 4.000
ESCALAFON ADMINISTRATIVO			
AYUDANTE	$ 1.500	$ 1.550	$ 1.600
AUXILIAR	$ 1.650	$ 1.705	$ 1.760
AUXILIAR 1°	$ 1.800	$ 1.860	$ 1.920
AUXILIAR CALIFICADO	$ 2.100	$ 2.170	$ 2.240
AUXILIAR ESPECIALIZADO	$ 2.430	$ 2.511	$ 2.592
INTENDENCIA			
PEON	$ 1.500	$ 1.550	$ 1.600
AUXILIAR	$ 1.650	$ 1.705	$ 1.760
AUXILIAR 1°	$ 1.800	$ 1.860	$ 1.920
AUXILIAR CALIFICADO	$ 1.950	$ 2.015	$ 2.080
CAPATAZ	$ 2.250	$ 2.325	$ 2.400
EXPEDICION			
AYUDANTE	$ 1.500	$ 1.550	$ 1.600
AUXILIAR OPERARIO	$ 1.650	$ 1.705	$ 1.760
AUXILIAR OPER.CALIFICADO	$ 1.800	$ 1.860	1.920
CAPATAZ	$ 2.250	$ 2.325	$ 2.400
VALE DE COMIDA	17	17	17
ANTIGÜEDAD	13	13	13
PLUS TELEFONISTA	63	72	80
FALLO DE CAJA	84	90	96

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 797/2010

Registro Nº 876/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.360.788/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.360.788/09, obra el Acuerdo celebrado ante este Ministerio entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa PINTURERIAS REX SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen otorgar al personal una suma de carácter no remunerativa bajo el concepto de Asignación Especial por Productividad, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que con respecto al período de vigencia, convienen que el mismo regirá a partir del primero de octubre de 2009 hasta el 30 de marzo de 2010.

Que asimismo, se establece que lo pactado adquirirá carácter de remunerativo a partir del mes de abril de 2010.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.360.788/09, que ha sido celebrado ante esta Autoridad entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa PINTURERIAS REX SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.360.788/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de

esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.360.788/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 797/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 876/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.360.788/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes diciembre de 2009, siendo las 13:00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte el Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal, con domicilio en la calle Moreno Nº 625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por OSCAR NIEVA juntamente con el delegado de personal ROBERTO MUÑIZ, DNI 24.758.847 asistido por el Dr. RAFAEL LUIS TORRADO y por la otra parte la empresa PINTURERIAS REX, constituyendo domicilio en la AVDA. SAN JUAN 3270 C.A.B.A., representada por ROSARIO DE VITA DNI: 93.485.769 apoderado general conforme el poder que se adjunta.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cede la palabra a las partes presentes, las que manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

Que en primer lugar se deja expresa constancia que tal implementación en ningún caso se traducirá en un menoscabo del ingreso y/o retribución, tanto para los conceptos remunerativos como no remunerativos que percibieron los trabajadores. Que la crisis iniciada en agosto de 2007 ha trascendido las fronteras de la esfera financiera de las economías industrializadas donde ha tenido su origen, muestra efectos en la economía real de nuestro país, y se ha convertido en una crisis global. Que en razón de lo expuesto, a los efectos de impactar positiva y directamente en el salario del trabajador, sin incidir significativamente en los costos y en los precios de los bienes y servicios, resulta pertinente disponer el otorgamiento de una suma no remunerativa, de carácter alimentario y pago por el plazo que va del 01 de octubre de 2009 al 30 de marzo de 2010, como herramienta posible ante la actual contingencia. Dicha cantidad se imputará en los recibos de remuneraciones bajo el concepto “ASIGNACION ESPECIAL POR PRODUCTIVIDAD” y tendrá carácter no remunerativo hasta la fecha antes indicada, a partir del mes de abril de 2010 la asignación pactada tendrá carácter remunerativo. La Asignación Especial por Productividad será percibida por todo el personal afectado a productividad, encuadrado en el C.C.T. 130/75, y los que en el futuro se incorporen a dicha productividad en los mismos términos y con el mismo alcance, haciéndose acreedores al mismo una vez superado el período de prueba del Art. 92 bis de la L.C.T.

En función de ello deciden:

PRIMERO: ASIGNACION ESPECIAL POR PRODUCTIVIDAD: Ambas partes manifiestan que la productividad es esencial para el mantenimiento de niveles mínimos de resultados, se conviene un importe fijo de doscientos pesos ($ 200), en concepto de “ASIGNACION ESPECIAL POR PRODUCTIVIDAD”, por el plazo que va del 01 de octubre al 30 de marzo de 2010, inclusive con carácter no remunerativo, resultando a partir del mes de abril de 2010 remunerativo a todos los efectos.

SEGUNDO: Para hacerse acreedor a este importe cada trabajador será notificado de la tarea que deberá cumplir para hacerse merecedor a dicho importe.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo de acuerdo a la normativa vigente.

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.